

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**ESCUELA DE POST GRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**TESIS**

**APLICACIÓN DE LA PENA DE MULTA Y LA REHABILITACION DE LOS  
CONDENADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA,2015-2017**

**PRESENTADO POR:**

**BR. YENY SUCI OJEDA ARRIAGA**

**ASESOR**

**DR. CARLOS ALBERTO CUEVA QUISPE**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TACNA – PERÚ**

**2019**

**Agradecimiento:**

*A mis padres por su apoyo incondicional y a mis hijos por su comprensión.*

**Dedicatoria:**

*A mis hijos Jennifer y Juan Diego.*

## ÍNDICE

Agradecimiento	ii
Dedicatoria	iii
Contenido	iv
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	01

### Pág.

## CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema	03
1.2 Formulación del problema	05
1.2.1 Problema general	05
1.2.2 Problemas específicos	05
1.3 Justificación de la investigación	05
1.4 Objetivos de la investigación	06
1.4.1 Objetivo general	06
1.4.2 Objetivos Específicos	06

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio	07
2.1.1 Antecedentes internacionales	07
2.1.2 Antecedentes nacionales	08
2.2 Bases teórico-científicas	12
2.2.1 La pena de multa	12
2.2.1.1 La determinación de la pena	12

2.2.1.2 Pasos del proceso de determinación de la pena	14
2.2.1.3 Génesis y evolución de la pena de multa	15
2.2.1.4 Definición de pena de multa	15
2.2.1.5 Características	17
2.2.1.6 Vigencia y utilidad de la pena de multa	18
2.2.1.7 Función y naturaleza jurídica de la pena de multa	21
2.2.1.8 Fortaleza y debilidades	24
2.2.1.9 Opciones de regulación normativa	28
2.2.1.10 Modalidades de clasificación	30
2.2.1.10.1 Por el tipo de conminación legal	31
2.2.1.10.2 Por el modo de tasación y cancelación	32
2.2.1.11 Tipología adoptada por la legislación nacional	36
2.2.1.12 La preeminencia del sistema de días-multa	39
2.2.1.12.1 Evolución Histórica	40
2.2.1.12.2 Características actuales	41
2.2.1.12.3 El esquema de determinación	45
2.2.1.12.4 Variantes del modelo de días-multa	48
2.2.1.13 Ventajas de la aplicación de la pena de multa	50
2.2.1.14 Importancia de la pena de multa	51
2.2.1.15 La rehabilitación del multado	53
2.2.1.16 Jurisprudencia de la pena de multa	56
2.2.1.17 La pena de multa en la legislación comparada	61
2.2.2 Rehabilitación del condenado	73
2.2.2.1 Definición	73
2.2.2.2 La Rehabilitación del condenado en el código penal peruano	73
2.2.2.3 Régimen general de rehabilitación social	74
2.2.2.4 El tratamiento rehabilitador	74
2.2.2.5 Evolución de la concepción del tratamiento rehabilitador	75
2.2.2.6 Modelos teóricos del tratamiento rehabilitador	77
3.3 Definición de conceptos	79

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

3.1	Formulación hipótesis	81
3.1.1	Hipótesis general	81
3.1.2	Hipótesis específicas	81
3.2	Variables e indicadores	81
3.2.1	Identificación variable independiente	81
3.2.1.1	Indicadores	82
3.2.1.2	Escala para la medición de la variable	82
3.2.2	Identificación de la variable dependiente	82
3.2.2.1	Indicadores	82
3.2.2.2	Escala para la medición de la variable	82
3.3	Tipo de investigación	83
3.4	Método y diseño de la investigación	83
3.4.1	Método de la investigación	83
3.4.2	Diseño de la investigación	83
3.5	Ámbito y tiempo social de la investigación	84
3.6	Unidades de estudio	84
3.7	Población y muestra	84
3.7.1	Población	84
3.7.2	Muestra	85
3.7.3	Criterios de inclusión y exclusión	86
3.8	Recolección de los datos	87
3.8.1	Procedimientos	87
3.8.2	Técnicas de recolección de los datos	87
3.8.3	Instrumentos para la recolección de los datos	87
3.8.4	Validación de instrumentos	87

## **CAPÍTULO IV**

### **LOS RESULTADOS**

4.1	Descripción del trabajo de campo	88
4.2	Diseño de la presentación de los resultados	88
4.3	Presentación de los resultados	89
4.3.1	Análisis, e interpretación de resultados del cuestionario	89
4.3.2	Análisis e interpretación de resultados de la entrevista	115
4.3.3	Análisis e interpretación de los resultados estadísticos sobre la pena de multa.	117
4.4	Comprobación de hipótesis y logro de objetivos	121
4.4.1	Comprobación de la hipótesis específica “a”	121
4.4.2	Comprobación de la hipótesis específica “b”	122
4.4.3	Comprobación de la hipótesis específica “c”	122
4.4.3	Comprobación de la hipótesis específica “d”	123
4.4.6	Comprobación de la hipótesis general	124
4.5	Discusión de resultados	124

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

5.1	Conclusiones	128
5.2	Sugerencias	129
	Propuesta legislativa	130
	Referencias bibliográficas	133
	Anexos	138
	Matriz de Consistencia	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	La pena de multa fijada sobre un mínimo y un máximo de diez días-multa es aplicada de acuerdo con la gravedad del hecho.	89
Tabla 2	El importe del día-multa se establece acorde al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc.	91
Tabla 3	El plazo del pago de pena de multa permite su efectivo cumplimiento.	93
Tabla 4	El pago de la pena de multa se cumple en la oportunidad requerida.	95
Tabla 5	El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la restricción de los derechos del condenado.	97
Tabla 6	El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la reposición de los derechos del condenado.	99
Tabla 7	El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la cancelación de los antecedentes del condenado.	101
Tabla 8	La aplicación de la pena de multa permite modificar la conducta del condenado.	103
Tabla 9	Existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa.	105
Tabla 10	Existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuándo podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento.	107
Tabla 11	La aplicación de la pena de multa permite rehabilitar al condenado.	109
Tabla 12	La aplicación de la pena multa presenta deficiencias que, de modo manifiesto, se observan al momento que los jueces la aplican, implicando ello, un alarmante desconocimiento por parte de los operadores judiciales, sobre sus presupuestos, características y alcances.	111
Tabla 13	La pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal.	113
Tabla 14	Resumen de sentencias con pena de multa (2015-2017)	117
Tabla 15	Aplicación de días multa (2015-2017)	119
Tabla 16	Monto a pagar con la aplicación de la pena de multa (2015-2017)	120



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	La pena de multa fijada sobre un mínimo y un máximo de diez días-multa es aplicada de acuerdo con la gravedad del hecho.	89
Figura 2	El importe del día-multa se establece acorde al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc.	91
Figura 3	El plazo del pago de pena de multa permite su efectivo cumplimiento.	93
Figura 4	El pago de la pena de multa se cumple en la oportunidad requerida.	95
Figura 5	El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la restricción de los derechos del condenado.	97
Figura 6	El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la reposición de los derechos del condenado.	99
Figura 7	El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la cancelación de los antecedentes del condenado.	101
Figura 8	La aplicación de la pena de multa permite modificar la conducta del condenado.	103
Figura 9	Existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa.	105
Figura 10	Existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuándo podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento.	107
Figura 11	La aplicación de la pena de multa permite rehabilitar al condenado.	109
Figura 12	La aplicación de la pena multa presenta deficiencias que, de modo manifiesto, se observan al momento que los jueces la aplican, implicando ello, un alarmante desconocimiento por parte de los operadores judiciales, sobre sus presupuestos, características y alcances.	111
Figura 13	La pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal.	113
Figura 14	La pena de multa fijada sobre un mínimo y un máximo de diez días-multa es aplicada de acuerdo con la gravedad del hecho.	117
Figura 15	El importe del día-multa se establece acorde al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc.	119
Figura 16	Monto a pagar con la aplicación de la pena de multa (2015-2017)	120

## RESUMEN

La presente investigación titulada: "La pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017", está orientada a determinar la relación entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017. La hipótesis que se ha formulado es la siguiente: Existiría relación deficiente entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017. La investigación es de tipo básica, diseño no experimental de nivel descriptiva – relacional, cuyo método lógico inductivo; permite el razonamiento partiendo de casos particulares, a conocimientos generales. Para el levantamiento de la información se aplicó el cuestionario, la cédula de entrevista y la ficha de análisis documental como instrumento de medición; los cuales permitieron recoger información, relacionar y medir las variables de estudio. La muestra estuvo conformada por 187 profesionales del derecho y 87 sentencias. Los resultados obtenidos permitieron establecer que: Existiría relación deficiente entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

***Palabras Clave:***

Pena, multa, rehabilitación, condenado, derechos.

## ABSTRACT

The present investigation titled: "Penalty of fine and rehabilitation of convicts in the judicial district of Tacna, 2015-2017", is aimed at determining the relationship between the application of the penalty of fine and the rehabilitation of convicts in the district Court of Tacna, 2015-2017. The hypothesis that has been formulated is the following: There would be a deficient relationship between the application of the fine and the rehabilitation of those convicted in the judicial district of Tacna, 2015-2017. The research is of a basic type, non - experimental design of descriptive - relational level, whose inductive logical method; allows the reasoning starting from particular cases, to general knowledge. To collect the information, the questionnaire, the interview card and the documentary analysis sheet were applied as measurement instruments; which allowed collecting information, relating and measuring the study variables. The sample consisted of 187 legal professionals and 87 sentences. The results obtained allowed to establish that: There would be a deficient relationship between the application of the penalty of fine and the rehabilitation of those convicted in the judicial district of Tacna, 2015-2017.

*Keywords:*

Penalty, fine, rehabilitation, convicted, rights.

## INTRODUCCIÓN

Según nuestro Código Penal, la multa también constituye una pena, en consecuencia, aplicable por quienes administran justicia; es decir, por los jueces especializados en lo penal.

La aplicación de la pena de multa, en los aspectos de extensión de la pena, el importe, el plazo y cumplimiento del pago de la pena de multa, presentan serias deficiencias que repercuten en la rehabilitación del condenado.

La falta de mecanismos procesales para el cumplimiento del pago de la pena de multa es uno de los aspectos que mayor repercusión tiene en la concreción de los objetivos de dicha medida, la materialización de esta no incide en la restitución de los derechos del condenado, ya que a pesar de su incumplimiento este logra alcanzar su rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

En nuestra realidad en estudio, la pena de multa es el cumplimiento de una formalidad más, por ello mismo, se hace intrascendente y hasta innecesaria, por lo que se trata de explicar desde el ámbito estrictamente jurídico dichas razones.

Por lo antes expuesto, se considera necesario el desarrollo de la presente investigación titulada “*La pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017*”, el cual tiene por objetivo determinar la relación entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017, estructurándose para ello el trabajo en cuatro capítulos:

Capítulo I, El Problema, en este capítulo se consignan la determinación y formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia y limitaciones de la investigación.

Capítulo II, Marco Teórico, se abordan los antecedentes del estudio, y se presentan Teorías y Conceptos de manera secuencial, temas cuyos contenidos constituyen las bases teórico-científicas de nuestra Investigación.

Capítulo III, Marco Metodológico, se formulan las hipótesis y variables de investigación, así como el diseño metodológico, especificando: el tipo y diseño de estudio, población y las técnicas en el manejo de la información.

Capítulo IV, Resultados, comprende la descripción del trabajo de campo; la presentación, análisis e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que nos permiten verificar las hipótesis de nuestra Investigación.

Capítulo V, Conclusiones y sugerencias, comprenden las conclusiones en función de los objetivos propuestos y las sugerencias producto de estas conclusiones.

Asimismo, en el trabajo de investigación se consideran las Referencias Bibliográficas y los Anexos respectivos, que contribuyen a una mejor comprensión de este.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

El presente trabajo de investigación está referido a la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en los procesos penales que se tramitan en el ordenamiento jurídico penal peruano.

La multa es la pena pecuniaria por excelencia. Ella posee antecedentes históricos que se remontan a la antigüedad, y, en su proceso evolutivo ha experimentado importantes transformaciones en su configuración, como en su regulación y uso. La multa, como cualquier otra pena, está sujeta a los principios de legalidad, jurisdiccionalidad, y tiene un carácter estrictamente personal. (Pérez, 2005, p.1).

La pena de multa es impuesta al condenado por haber cometido un hecho delictivo sancionado mediante una sentencia judicial en el cual se le impone una pena, la pena de multa que significa el pago de una cantidad de dinero que el condenado debe pagar una suma de dinero a favor del Estado por haber sido autor o partícipe de un hecho punible.

La multa es una de las modalidades de pena prevista en el artículo 28 del Código Penal. Mediante ella, se le impone al condenado la obligación de pagar al Estado una suma determinada de dinero por el número de días señalado en la sentencia. El total a pagar se impone en días-multa y se calcula en un margen del 25% al 50% del ingreso promedio diario del condenado. Este se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

En la práctica observamos que la pena de multa no se cumple debido a la falta de capacidad económica del condenado que conlleva al incumplimiento de dicha pena. La Pena de Multa afecta el patrimonio del condenado, pero esta pena no tiene la fuerza coercitiva que tiene la pena privativa de la libertad.

Si bien es cierto el Artículo 42° del Código Penal, señala los límites de la pena de multa, precisando como mínimo 10 días - multa y como máximo 365 días multa; no obstante, debe indicarse que para reprimir los delitos contra la ecología- Artículo 305° CP-. se señala una pena de 365 a 730 días multa, observándose que existen márgenes distintos v. con ello, evidentemente existiría cierta vulneración del Principio de Legalidad previsto en el Artículo II del Título Preliminar del texto sustantivo.

Respecto a la oportunidad de pago, el Artículo 44° del Código Penal señala que deberá pagarse dentro de los 10 días siguientes de pronunciada la sentencia, ello, cuando queda firme; asimismo, señala que de modo especial el juez tiene la facultad cuando las circunstancias lo justifiquen, de poder autorizar el pago en cuotas mensuales; sin embargo, detectamos otro vacío en la norma al no señalarse hasta cuando podría prolongarse dicho pago mensual, lo que como precisamos en un análisis anterior, constituye una inexactitud que no debe admitirse en modo alguno.

No hay un control oportuno para el cumplimiento de la pena de multa, por ello se debe de encargar el cumplimiento de dicha pena al juez de ejecución penal, en razón al elevado porcentaje de incumplimiento del pago de la pena de multa y de esta manera cumpla con los fines de la pena, dentro de los cuales se destaca la rehabilitación del condenado.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general:**

¿Qué relación existe entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017?

### **1.2.2 Problemas específicos:**

- a) ¿Qué relación existe entre aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado?
- b) ¿Qué relación existe entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado?
- c) ¿Qué relación existe entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado?
- d) ¿Qué relación existe entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado?

## **1.3 Justificación e importancia de la investigación**

Nuestro sistema penal ha establecido que quien comete un delito debe ser sancionado mediante penas, en nuestro Código Penal señala en su artículo 28 que las penas aplicables a los autores o partícipes de un hecho punible son cuatro: a) privativa de la libertad, b) restrictiva de la libertad, c) limitativas de libertad y d) multa.

La presente investigación busca profundizar si la aplicación de la pena de multa realmente permite la rehabilitación del condenado en el Distrito Judicial de Tacna,

La relevancia teórica del presente trabajo se encuentra en que permitirá comprender la doctrina sobre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación



del condenado; y a través del derecho comparado poder analizar las diferentes normas que permitan dar alcances de solución a la problemática citada.

Con respecto a la relevancia jurídica, este trabajo servirá para que los abogados, magistrados, docentes y alumnos de la especialidad del derecho penal puedan tener un mayor conocimiento de la problemática y de esta manera propiciar medidas legislativas correctivas para el eficaz cumplimiento de la finalidad protectora, rehabilitadora y preventiva de la pena de multa.

En cuanto a la relevancia social servirá para que la aplicación de la pena de multa sea efectiva, y de esta manera permita garantizar la rehabilitación del condenado, garantizando la protección de los derechos del agraviado con equidad de justicia.

Asimismo, la presente investigación servirá de guía a futuros investigadores que quieran investigar sobre la problemática de la aplicación de la pena de multa en la rehabilitación del condenado.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar la relación entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Determinar la relación que existe entre aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado.
- b) Determinar la relación que existe entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado.
- c) Determinar la relación que existe entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado.
- d) Determinar la relación que existe entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes del estudio

En la búsqueda de antecedentes se ha encontrado trabajos relacionados al trabajo de investigación: *La pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017*, que a continuación se detallan:

##### 2.1.1 A nivel internacional

Du Puit, J. (1997). *La Pena de Multa*, concluye lo siguiente:

La multa es una pena destinada, sobre todo, a ser aplicada en los casos en que el procesado tiene capacidad económica para soportarla. Su imposición pierde todo sentido y eficacia cuando es impuesta a quien carece de dicha capacidad.

La no aplicación de la multa a quienes carecen de medios financieros suficientes para subvenir a sus necesidades elementales y a las de sus familias es el único medio para evitar que sea convertida en otra pena privativa de derechos, en particular del derecho a la libertad. Más coherente sería el de prever la imposición de otras penas para excluir la pena privativa de libertad; cuidando empero de que no se derive a una ampliación de la represión de ciertos comportamientos que; de no existir dichas sanciones, permanecerían impunes.

Argueta, M. (2005). *La pena de multa conforme el Código Penal y la necesidad de que el juez, previo a decretarla se auxilie de un informe socioeconómico y psicológico en los delitos cuya sanción sea la multa*, concluye lo siguiente:

La mayoría de los delitos que se sancionan la pena de multa, no son congruentes con el sistema de salarios y las condiciones económicas en que vive

la clase mayoritaria, por lo que el mayor porcentaje de penados con multa resultan ser insolventes.

El Código Penal en su parte general, en el Artículo 53 establece qué debe tomar en cuenta el juez para determinar la pena de multa, pero no estipula cómo va a comprobar la situación socioeconómica del penado.

El informe socioeconómico no pretende proteger al penado; busca reflejar la realidad económica y social para que el juez se auxilie de éste, al aplicar la pena de multa y con ello no incurra en desigualdad constitucional.

### 2.1.2 A nivel nacional

De Amat, J. (2017). *Ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa por incapacidad económica del condenado en el sistema penal peruano en el año 2015*, Universidad Privada de Tacna, señala lo siguiente:

El objetivo del estudio fue: Determinar cuál sería la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales al interior del sistema jurídico penal peruano en el año 2015. Teniendo como hipótesis: La capacidad económica del sujeto activo del delito será la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales en el sistema jurídico penal peruano en el año 2015, en relación con el sistema jurídico de España, Italia y Argentina. La presente investigación se enmarca en la Tesis Jurídico-Propositiva. La población de estudio está representada por los jueces, fiscales en materia penal. Se concluyó que: La capacidad económica del sujeto activo del delito es la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales al interior del sistema jurídico penal peruano que serán en número de 100 y abogados en número de 100, de la ciudad de Tacna.

Pongo, R. (2016). *La pena de multa en el Distrito Judicial de Lambayeque*, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala lo siguiente:

La historia muestra que la pena de multa se ha venido aplicando desde hace muchos años atrás y por la gran mayoría de culturas precesoras a la nuestra, siendo que esta cobra gran arraigo por ser más efectiva que la pena privativa de la libertad de corta duración; sin embargo, pese a sus bondades, paulatinamente ha ido perdiendo esa fuerza y no es aplicada ya adecuadamente, no sólo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sino también en todo el territorio nacional. La pena de multa es entendida como la pena que afecta el patrimonio del sentenciado; es decir, consiste en la obligación de pagar cierta suma de dinero para reprimir la comisión de un hecho punible; siendo que esta es apropiada para dos tipos de infracciones: los delitos contra el patrimonio, dada la codicia de lucro y para los ilícitos de escasa gravedad, como las faltas, donde en muchos casos, es la única pena impuesta. En ese sentido, se tiene que la escasa inclinación de los jueces nacionales a aplicar la pena de multa se debe al sumo entender que dicha sanción no tiene el arraigo ni la fuerza coercitiva que tiene la pena privativa de la libertad, asimismo porque ella es de naturaleza leve; en otros casos se produce por desconocimiento de determinación; siendo que todo ello ha coadyuvado a que esta pena de carácter pecuniario sea relegada en nuestro país; en consecuencia, esto ha motivado que en la práctica la pena de multa no cumpla en nuestro país un rol relevante como alternativa al control de las penas privativas de libertad de corta duración.

Espinoza, J. (2016). *Nivel de cumplimiento de multas judiciales de personas jurídicas en la Corte Superior de Justicia de la Libertad durante el año 2014*, Universidad Señor de Sipán, señala lo siguiente:

El objetivo fue analizar el cumplimiento de multas judiciales de personas jurídicas durante el año 2014 e identificar las causas o motivos que afectan directamente la recaudación por multas por parte de los responsables de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, siendo la parte prioritaria que se tenga muy buen nivel de cumplimiento de multas judiciales respecto a las persona jurídicas

por parte de la entidad de la cual se realiza la presente investigación, porque contribuirá en incrementar sus ingresos propios y así puedan tener un mayor presupuesto para realizar mejoras en infraestructura, logística y material humano para el mejor desempeño en la administración de justicia. Para ello se utilizarán instrumentos como la recolección de datos de las fuentes documentales, fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a libros especializados, documentos oficiales e internet, y entrevista y encuesta a los responsables.

Miranda, S. (2016). *El incumplimiento de la pena de multa fijada para el delito de cohecho activo genérico en la 1era Fiscalía Anticorrupción de Lima en los años 2013 – 2015*, Universidad César Vallejo, Lima- Perú, señala lo siguiente:

El propósito fue determinar la problemática del incumplimiento de la pena de multa fijada para el delito de cohecho activo genérico en la 1era fiscalía anticorrupción de Lima – 2015, siendo que se abordó una problemática identificada en el ámbito de los delitos cometidos contra la administración pública, al identificar que las sentencias emitidas en el delito en mención no son ejecutadas, es así que mediante el método basado en el tipo de estudio orientado al cambio y toma de decisiones; utilizando el diseño de la teoría fundamentada y a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos pertinentes, a lo largo de la investigación se concluyó que el incumplimiento parcial de la pena antes ya mencionada, obedece a diferentes factores: la situación económica del sentenciado, la falta de seguimiento por la autoridad competente. a su vez que el mecanismo que se utiliza ante tal incumplimiento son requerimientos de pago, sin un control oportuno. es así como, se presentan fundamentos teóricos y jurídicos acerca del tema de investigación y los fundamentos legales que nos llevan al conocimiento de esta problemática en el marco de fuentes confiables a fin de conocer una realidad concreta.

Canchari, A. (2015). *Ejecución de las penas de multa impuesta en las sentencias por los jueces penales de Huaraz. 2011-2015*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, concluye lo siguiente:

Según el código penal, la multa también constituye una pena, en consecuencia, aplicable por quienes administran justicia (teniendo en cuenta la particularidad, la pretensión, pero también al tipo penal específico); es decir, por los jueces especializados en lo penal.

Pero no se trata de su reconocimiento como pena, menos tan solo de su imposición; sino fundamentalmente de su materialización; es decir, de su ejecución. Pues solo así se justifica su imposición, máxime si precisamente eso también significa la tutela judicial efectiva.

En nuestra realidad en estudio, la pena de multa es una declaración lírica; es el cumplimiento de una formalidad más, por ello mismo, se hace intrascendente y hasta innecesaria. Precisamente esa fue nuestra preocupación al inicio del trabajo de investigación. Pretender explicar las razones, los factores que coadyuvan a que la pena de multa sea eso: Una simple declaración. Se trató de explicar desde el ámbito estrictamente jurídico dichas razones; pero también haciendo referencia a otros factores extrajurídicos que definitivamente inciden a que la multa sea una pena insignificante o en su defecto solo declarativo.

Hemos encontrado que hay varios factores que definitivamente influyen para la inejecución de la pena de multa. Pero no nos hemos quedado en la sola constatación, sino a partir de ella proponemos recomendaciones, que ojalá sea una forma de reflexión; un punto de vista, que permita volver a discutir los fundamentos y aplicabilidad de la pena de multa en nuestro universo de estudio, pero también en nuestro país.

Pérez, J. (2010). *La pena de multa: vigencia, desarrollos y nuevas propuestas en el proyecto de reforma del Código Penal 2008-2010*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluye lo siguiente:

La pena de multa goza de múltiples ventajas. Entre otras, la flexibilidad de su aplicación, sus escasos efectos estigmatizantes, su empleo sustitutivo ante penas privativas de libertad de corta duración, y los mínimos gastos que demanda su ejecución.

En su desarrollo, la pena pecuniaria ha experimentado diferentes modalidades de organización y ejecución. Todas ellas han procurado superar las deficiencias y limitaciones de los esquemas precedentes. En ese sentido, se han sucedido formas de multa tasada, de multa global, de multa proporcional y de multa en base a unidades abstractas de referencia. Sin embargo, por sus peculiares criterios de determinación, el modelo que se ha impuesto con considerables ventajas frente a los demás es el de los días-multa.

Pérez, J. (2005). *La pena de multa en el derecho penal peruano. Desarrollo normativo y jurisprudencial*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluye lo siguiente:

La pena de multa es de carácter patrimonial y pecuniaria, ello consiste en la obligación que adquiere el condenado a título de autor o partícipe de una infracción penal de pagar una cantidad de dinero a favor del Estado, en el cual se establece ventajas la flexibilidad d su aplicación, sus escasos efectos estigmatizantes, su empleo sustitutivo a la pena privativa de la libertad, de corta duración y demanda poco gasto y los problemas que afronta para su cumplimiento.

## 2.2 Bases teórico-científicas

### 2.2.1 La pena de multa

#### 2.2.1.1 *La determinación de la pena*

Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido. Existen, en principio, tres sistemas de determinación de la penal. Por un lado, se encuentra el sistema de penas utilizado por el código penal francés de 1791 que establecía penas fijas absolutamente determinadas por el legislador. A este sistema se le

opone completamente el sistema de penas indeterminadas utilizado en el Derecho anglosajón, en el que se deja amplio arbitrio al juez para fijar la pena. El tercer sistema consiste en una ponderación de ambos extremos, es decir, se asume un sistema de penas parcialmente determinadas en la ley que deja ciertos márgenes de discrecionalidad judicial. Dentro de este tercer sistema caben dos vertientes: O el legislador fija simplemente un límite mínimo y máximo de la clase de pena prevista, dejando en manos del juez la determinación de la pena concreta entre estos límites; o establece además ciertas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que afectan el marco penal abstracto, así como criterios específicos que el juez debe considerar en su labor de individualización de la pena. Nuestro Código Penal ha seguido, con propias particularidades, este último sistema de determinación de la pena. (Zaffaroni, 1990, p.23)

El proceso de determinación de la pena asumido por nuestro Código Penal constituye un proceso complejo que se lleva a cabo tanto en el plano legislativo como judicial. En primer lugar, el legislador precisa la clase de pena que el juez puede imponer por el hecho cometido, así como el parámetro máximo o mínimo (marco penal abstracto), dentro del que se moverá el juez penal para determinar la pena concreta. Hay que precisar, sin embargo, que el juez no realiza de forma autónoma la individualización de la pena a partir del marco penal abstracto. El legislador penal ofrece adicionalmente ciertos criterios generales que concretan parcialmente el marco legal abstracto (marco abstracto concreto). Por un lado, el legislador prevé un conjunto de circunstancias que modifican la responsabilidad penal, aumentando o reduciendo el marco penal inicialmente previsto y, por el otro, establece las reglas que deben seguirse para determinar el marco penal abstracto en ciertos supuestos de concurso de delitos. Con el marco penal resultante de aplicar eventualmente las reglas anteriores, el juez se encarga de fijar la pena concreta a imponer al autor, en función de ciertas circunstancias específicas previstas en la ley.



### 2.2.1.2 Pasos del proceso de determinación de la pena

1. El marco penal abstracto
  - A. La clase de pena

El legislador penal establece, en primer lugar, la clase de pena aplicable a cada delito previsto en la normativa penal. En el artículo 28 del CP se precisan las diversas clases de pena que pueden preverse para los delitos de la Parte Especial del Código Penal y, por aplicación supletoria (artículo X del Título Preliminar del Código Penal), para los delitos tipificados en las leyes penales especiales. En cuanto a su imposición, estas clases de penas pueden presentarse de diversas formas en cada tipo penal. En primer lugar, pueden presentarse como una pena única, es decir, como la única pena de determinada naturaleza que puede imponerse al delito. Pero también el tipo penal puede contemplar varias penas para el delito, pudiendo imponerse éstas de forma cumulativa (pena compuesta) o alternativa. Por otra parte, el delito puede admitir la imposición de dos penas, pero no como penas cumulativas, sino una como principal y la otra como accesoria. En nuestro Código Penal se contempla la pena de inhabilitación como pena accesoria si el delito cometido constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela o actividad regulada por ley (artículo 39). Hay que precisar que la pena accesoria requiere que el juez la imponga expresamente en la sentencia condenatoria (Bustos, 2004, p.671).

Las clases de penas previstas en el artículo 28 del CP son las siguientes: Pena privativa de libertad, penas restrictivas de libertad, penas limitativas de derechos y pena de multa. Con este artículo, se hace una primera delimitación legal de la consecuencia jurídico penal del delito, en la medida que se establecen las diversas clases de penas que el legislador puede prever para castigar los delitos de la Parte Especial. Se trata, por tanto, de una norma que asume un sistema de *numerus clausus* de las clases de pena, de manera que no podrá castigarse con una clase de pena distinta a las previstas en el artículo 28 del CP. Así, pues, este

dispositivo penal no constituye una norma superficial de carácter puramente declarativo, sino, más bien, una expresión del mandato de certeza derivado del principio de legalidad.

#### 2.2.1.3 *Génesis y evolución de la pena de multa*

Para algunos juristas entre ellos Villa Stein (2010), la multa es antigua consistiendo en el pago a la ciudad o al Estado, a título de castigo. La pena de multa conocida entonces como pena pecuniaria, constituye una de las bases de la penalidad.

En la legislación peruana la pena de multa deviene desde la Ley de Imprenta de 1823, habiéndose establecido penas pecuniarias, y otro antecedente lo podemos encontrar en el código de santa cruz y el código de 1863, manteniéndose en el código penal de 1924 y el código penal vigente las regula en los artículos 41° al 44°.

#### 2.2.1.4 *Definición de pena de multa*

Es una pena pecuniaria y consiste como su nombre lo indica, en la disminución del patrimonio mediante el pago de una suma de dinero, exigida por ley a causa de un delito. (Cuello, 1920, p.67).

También se define a la Multa como la pena pecuniaria. consistente en la obligación de pagar cierta suma de dinero, para reprimir la comisión de una infracción.

Nuestro Código Penal en su Artículo 28°, señala que, entre las Clases de Pena, la Multa, consiste en el pago de una determinada cantidad de dinero por parte del condenado a favor del Estado. La pena de multa así concebida obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa.

La pena de multa implica la privación de una parte del patrimonio del autor de un delito. Esta pena resulta aplicable a supuestos de escasa o mediana gravedad. La determinación de la cuantía de la multa sigue en la actualidad el

sistema de los días multa. Conforme a este sistema, se establece, en primer lugar, un factor de referencia de la multa, el llamado día multa, en el que se tiene en consideración el ingreso promedio diario del condenado, determinado con base en su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. Debe precisarse, sin embargo, que, si el condenado vive exclusivamente de su trabajo, el importe del día multa no podrá ser menor al veinticinco ni mayor al cincuenta por ciento, dependiendo de la carga familiar que pudiese tener. En segundo lugar, el monto de la multa se obtiene en función de los días multa previstos por cada tipo penal de la Parte Especial, lo cual depende de la gravedad del delito, pero que, en cualquier caso, no podrá ser menor a diez días multas ni mayor a trescientos sesenta y cinco días multas, aunque en leyes especiales como en el caso de la Ley Penal Tributaria se contemplan penas de multas por encima del máximo establecido para los delitos previstos en el Código Penal. A través de la consideración de los dos aspectos antes indicados, la pena de multa responderá no sólo a la gravedad del hecho delictivo, sino también a la capacidad económica del delincuente. (De León, 1995, p.417).

En cuanto a su imposición, la pena de multa puede aplicarse de manera exclusiva o conjunta. Ejemplo del primer caso sería el delito de calumnia previsto en el artículo 131 del CP, mientras que del segundo lo sería el delito de receptación contemplado en el artículo 194 del CP. Si el condenado solvente no paga o frustra el cumplimiento de la pena de multa, ésta podrá convertirse en una pena privativa de libertad. Si es que el incumplimiento de la pena de multa se debe a una insolvencia sobrevenida ajena a la voluntad del condenado, esta pena se convertirá en una pena de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres. Los parámetros para hacer las equivalencias se encuentran establecidos en el artículo 56 del CP. Mecanismos como la reserva del fallo condenatorio y la exención de pena proceden igualmente en el caso de la pena de multa.

Si bien la tendencia en los últimos tiempos ha sido ampliar el espectro de delitos en los que cabe imponer una pena de multa en detrimento de la pena privativa de libertad, la eficacia preventiva de la pena de multa se ha cuestionado

seriamente en el ámbito empresarial. En efecto, diversos estudios han demostrado que las empresas contabilizan las posibles multas como un costo de producción que se traslada a los consumidores, perdiendo así todo efecto preventivo. Es más, cada vez con mayor frecuencia se recurre a la figura de los directivos de banquillo, es decir, a personas incorporadas a la estructura empresarial con la única finalidad de asumir plenamente la responsabilidad penal por los hechos delictivos cometidos desde la empresa. En este sentido, la sanción de multa perdería completamente su virtualidad preventiva si quedase en el directivo individual, pues la empresa se limitaría sólo a contabilizar el costo de un director de banquillo frente a los beneficios que le proporcionaría el desarrollo de la actividad ilícita. Para evitar esta desvirtuación del efecto preventivo de la pena, se ha desarrollado la consecuencia accesoria del decomiso de ganancias ilícitas, aunque, como se verá más adelante, la desafortunada forma como se ha regulado en nuestro Código Penal le quita toda virtualidad operativa. En el plano doctrinal, *Boottke* ha propuesto, como medida adicional a la multa que evitaría trasladar el malum de la pena a terceros (trasladar la multa a los consumidores), un registro de multas impuestas a las empresas al que puedan acceder terceros interesados en contactar con la empresa. El efecto preventivo de la pena de multa se vería así reforzado. (Boottke, 1996, p.86).

#### 2.2.1.5 Características

El Artículo 41 La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

A través de nuestra legislación penal la pena de multa presenta las siguientes características:

- Respecto al monto que se va a pagar a favor del Estado, éste es fijado en días multa, lo cual equivale al ingreso promedio diario del condenado, determinándose a partir de sus remuneraciones, rentas, patrimonio, nivel de gasto y los signos exteriores de riqueza, conforme se ha establecido taxativamente en el Artículo 41° del Código Penal.
- La duración de la pena de multa fluctúa entre un mínimo de diez días a trescientos días multa, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 42° del Código Penal.
- La cuantía-del día - multa, establecido en el Artículo. 43° del Código Penal, se refiere a que el límite del importe a pagar por el condenado por el concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo.
- En el artículo 44° del Código Penal, se determina la oportunidad de pago, la que de acuerdo con ley deberá efectuarse dentro de los diez días de pronunciada la sentencia, aunque el Juez puede ser facultado para que de acuerdo con las circunstancias pueda permitirse el pago en cuotas mensuales. (Álvarez, 2010, p.144).

#### 2.2.1.6 *Vigencia y utilidad de la pena de multa en la sociedad contemporánea*

El desarrollo económico-social, o si se prefiere la consolidación histórica de la globalización económica, ha ido de la mano, en materia penal, con la pena de multa como una opción tradicional de sanción de delitos en los códigos penales contemporáneos.

Ciertamente, el desarrollo económico, particularmente en el ámbito europeo y que se ha reflejado en una elevación general del nivel de renta de la población, ha hecho posible una aplicación más efectiva de la multa y ha extendido su uso en las llamadas sociedades de consumo donde el dinero juega un rol decisivo.

Incluso, las coyunturales crisis financieras con sus múltiples efectos de recesión, desempleo, inflación, devaluación monetaria y la consiguiente falta de liquidez por parte del condenado que afectaría el grado de cumplimiento de una sanción pecuniaria impuesta- no han puesto en cuestión a la pena de multa.

Hoy en día, en que apreciamos una reducción significativa de las listas de sanciones penales, la multa es mantenida por los legisladores y su incorporación conminada en los códigos y leyes se extiende cada vez más a nuevos supuestos delictivos.

Entre nosotros, la situación económica sigue siendo positiva: el Producto Bruto Interno creció en 8.5% en el 2010, en 6.5% en el 2011, 6% en el 2012, 5.8% en el 2013 y 3.6% en el 2014; mientras que la inflación estuvo en 1.5% en el 2010, 3.4% en el 2011, 3.7% en el 2012, 2.8% en el 2013 y 3.2% en el 2014. La situación de la economía parecería configurar una coyuntura favorable para la aplicación y ejecución de la pena pecuniaria. Los indicadores macroeconómicos proyectados por el banco central de reserva para el período 2015 al 2017 sustentan tal coyuntura y expectativa: el producto bruto interno crecerá en un 3.9% en el 2015, un 4.9% en el 2016 y un 5% en el 2017; al tiempo que la inflación se quedará fija en el 2.5% en los años 2015 al 2017.

Este crecimiento económico sostenido y las proyecciones comparativas satisfactorias para la economía nacional validan los reportes estadísticos del denominado latino barómetro 2013, en el que un 41% de los encuestados afirma que hay una imagen de progreso en el Perú, muy por encima del promedio latinoamericano, que se sitúa en el 37%.

Claro está, conviene precisar que en el plano microeconómico los datos y las cifras no son tan expectantes. Y que, por ejemplo, según el indicado latino barómetro 2013, no obstante, el reconocimiento del progreso del país, sólo el 22% de los peruanos califica su situación económica de buena o muy buena, muy por debajo del promedio regional que alcanza el 33%. A lo que se suma el hecho de que, el Perú figura como uno de los países en que más preocupan los problemas económicos (pobreza y trabajo) y la delincuencia.

Tanto así que el registro per cápita de ingresos de la población económicamente activa no expresa cambios significativos en los últimos años, y la pobreza y pobreza extrema son todavía relevantes en el contexto interno y externo. Según el INEI, la tasa de pobreza fue de 30.8% en el 2010, de 27.8% en el 2011, de 25.8% en el 2012 y de 23.9% en el 2013<sup>18</sup>; mientras que la extrema pobreza fue de 7.6% en el 2010, de 6.3% en el 2011, de 6.0% en el 2012 y 4.7% en el 2013. A tales datos haría que añadir las todavía preocupantes cifras del subempleo: 8.9% en el 2010, 7.7% en el 2011 y 5.3% en el 2012; y de desempleo: 4.1% en el 2010, 4.0% en el 2011, 3.7% en el 2012, 6.0% en el 2013 y 6.1% en el 2014.

Del conjunto de los citados datos económicos resulta que, las posibilidades de imposición y cumplimiento material, a la vez que eficaz, de las penas de multa no son de todo halagadoras, pues la realidad criminológica nos señala que la población frecuentemente implicada en los delitos sancionados con penas pecuniarias (tráfico ilícito de drogas, receptación, entre otros) es, precisamente, la que registra ese bajo nivel económico.

Más allá de ello, sin lugar a duda, es cierto que las opciones de un planteamiento legislativo o jurisprudencial en torno a la pena de multa en el derecho nacional cuentan con argumentos de respaldo, especialmente en lo que atañe a su suerte y funciones de reemplazo de las penas privativas de libertad; y también de represión penal de personas jurídicas en delitos no convencionales, como el lavado de activos y otras formas de criminalidad organizada. En verdad, la multa es un instrumento indispensable en cualquier decisión criminal contra tales modalidades de delincuencia contemporánea. Prueba irrefutable de ello es, por ejemplo, la reciente Ley Nro. 30111, publicado en el diario oficial” el peruano” el 26 de noviembre de 2013, que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos.

### 2.2.1.7 *Función y naturaleza jurídica de la pena de multa*

Para Gracia (2012) la pena de multa, de acuerdo con Zipf, es como “una intervención en el patrimonio del penado, realizada en el ejercicio de la soberanía penal estatal, y cuya medida se especifica en dinero, es decir: como una pena patrimonial, de carácter pecuniario, que consiste en el pago de una cantidad de dinero”. (Gracia, 2012, p.145).

Según Soler (1956) la pena de multa es la “obligación de pagar una suma de dinero, impuesta por el juez. Es una verdadera pena, cuyo fin es herir al delincuente en su patrimonio. (Soler,1956, p.167).

Mientras que para Sanz (2000) la pena de multa “en definitiva, no es sino una obligación de derecho público con carácter penal, y el recibimiento del dinero que supone la disminución del patrimonio del condenado por parte del Fisco, si bien y de acuerdo con Roldán (1983) supone un efecto reflejo que nada tiene que ver con la naturaleza de la pena es, al fin y al cabo, el medio ineludible para alcanzar su verdadero fin: el mantenimiento del Orden Jurídico”. (Sanz,2000, p.170).

Por su parte, el jurista colombiano Velásquez (2009) sostiene que la multa debe ser entendida como “la exigencia de cancelar a favor del tesoro nacional una determinada suma de dinero”. (Velásquez,2009, p.130).

Entre nosotros, Prado (2000) señala que ella “es una pena pecuniaria y afecta al patrimonio económico del condenado. La multa implica el pago de una cantidad de dinero que el condenado debe realizar a favor del Estado, por haber sido autor o partícipe de un hecho punible”. De modo similar, Bramont (1966) precisa que ella consiste “en la obligación impuesta al penado de satisfacer al Estado determinada suma de dinero en calidad de pena”. (Bramont,1966, p.139)

Señala Peña (2004) que es “aquella sanción punitiva que se dirige a gravar (afectar) el patrimonio del condenado, no de contenido indemnizatorio por el hecho punible cometido, sino de contenido. (Prado,2000, p.190).



En tanto que Vizcardo (2009) refiere que la pena de multa consiste “en la obligación de pagar cierta suma dinero al Estado por parte del condenado, como una forma de reprimir la comisión del hecho punible”. (Vizcardo,2009, p.190).

Mientras que Gálvez (2009) precisa que “es la sanción penal que recae sobre el patrimonio del agente del delito. La esencia de ésta viene determinada por la privación, al culpable de una infracción, de un bien de contenido económico.

En general, podemos definir a la pena de multa como la consecuencia jurídico-penal que recae sobre el condenado como autor o partícipe de una infracción penal, y que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero al Estado.

En cuanto a su naturaleza jurídica, no cabe duda de que la multa es una pena patrimonial, pecuniaria y obligacional. Es una pena patrimonial debido a que tiene por objeto material la fortuna del condenado esto es, recae sobre su patrimonio personal; es una pena pecuniaria porque su determinación cuantitativa, así como su imposición judicial y su pago por el sentenciado se definen siempre en términos monetarios; y es una pena obligacional en tanto que al ser una sanción punitiva opera como una obligación de derecho público, a la que no cabe atribuir la condición de un crédito del Estado sobre el penado, ni la de una simple deuda civil. (Gálvez,2009, p.180).

Ahora bien, hay que afirmar que se trata de una pena implica que son aplicables a la multa todas las características que se predicán de aquella. De esa manera, la multa como toda sanción penal está sujeta a los principios de legalidad, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, y tiene un carácter estrictamente personal. En tal sentido, sus límites de operatividad conminada o aplicativa le vienen dado por la legislación vigente y ella sólo puede ser impuesta por la autoridad judicial competente, previo proceso penal, a la persona del autor o partícipe de un delito.

Por tanto, la multa como sanción no es compensable con los créditos que el reo pudiera tener frente al Estado. Por ejemplo, cuando el sentenciado resulta ser titular de un derecho de reembolso por impuestos que le fueron recaudados indebidamente. Asimismo, ella no genera intereses moratorios a favor del tesoro público cuando el penado no cumple en el plazo previsto con el pago de la multa.

Y tampoco es posible que su importe le sea exigido o sea pagado por un tercero o por los herederos del condenado, ni que se fije un monto único de abono solidario o mancomunado para varios condenados.

Existe opinión mayoritaria acerca de la inadmisibilidad del pago de la multa por un tercero. así, por ejemplo, Manzanares (1977) afirma que “el pago por tercero es inadmisibile y que, si se aceptara por error, no sólo no habría extinguido la pena, sino que cabría incluso exigir la devolución de lo indebidamente abonado. Se trataría de actuaciones nulas de pleno derecho, por las que los funcionarios judiciales que en ellas intervinieran habrían de ser corregidos por vía disciplinaria en caso de actuación por dolo o negligencia”. Este autor, además, después de buscar en el articulado del código penal español un tipo penal en el que subsumir la aceptación del pago de la multa por un tercero, concluye que el delito de prevaricación del artículo 359° es el que mayores posibilidades ofrece al respecto. Para este profesor, admitida la ilicitud e inoperancia del pago por un tercero, con la aceptación del abono y la abstención de toda ejecución en los bienes o la persona del reo se habría configurado el indicado ilícito penal. (Manzanares,1977, p.187).

Jescheck (1987) agrega que tampoco es admisible la donación de su importe al condenado para que éste pueda pagar la multa. Incluso habla de la existencia del delito de ayuda a quebrantar una condena cuando otro paga la multa en lugar del condenado o cuando se le ayuda materialmente. (Jescheck,1987, p.160).

Al respecto, Mir Puig (1996) plantea que debe rechazarse el pago efectuado por un tercero, pero considera que, si el dinero es ya propiedad del reo, porque el tercero lo donó, el que paga es el reo y no el tercero. (Mir Puig,1996, p.290).

Postura diametralmente opuesta mantiene Soler (1956), quien señala como una de las ventajas de la pena de multa, la de no ser esencialmente personal en su ejecución, por lo que “puede ser pagada por otro”. En términos similares, López (1999) manifiesta que dadas “las propias características de la pena de multa conducen, inevitablemente, a la admisibilidad del pago realizado por un tercero.

No puede impedirse que el tercero entregue el dinero al condenado para que éste pague la multa, y si esto es lícito, no cabe duda de que, realizado directamente, es decir, pagando, el tercero la multa, también ha de serlo. Admitido el pago por tercero, queda excluida toda posible responsabilidad administrativa o penal del funcionario que acepta el pago. (López,1999, p.179).

#### 2.2.1.8 *Fortaleza y debilidades*

La doctrina le ha reconocido múltiples fortalezas a la pena de multa. En lo fundamental los autores se refieren a la flexibilidad de su aplicación, a sus escasos efectos estigmatizantes y, naturalmente, a su adaptación político criminal para el bloqueo de penas privativas de libertad de corta duración. (Sanz,2000, p.160).

A continuación, enunciaremos las principales ventajas que se suelen atribuir a las penas pecuniarias:

a) Su carácter divisible convierte a la multa en una sanción particularmente graduable y adaptable a la gravedad del injusto, grado de culpabilidad y a las condiciones patrimoniales del agente. Esto es, por su propia naturaleza es fácil de cuantificar y dosificar. (Sanz,2000, p.189).

b) Es una sanción poco costosa, ya que posibilita un notable ahorro en relación con los gastos de ejecución que demandan otras, como las penas privativas de libertad. Asimismo, su adecuada implementación y regulación ejecutiva puede propiciar un flujo importante de ingresos al tesoro público de modo directo o indirecto. Ahora bien, es necesario controlar todo riesgo de codicia fiscal que pueda generarse en torno de la pena de multa; es de recordar que esta sanción no fue creada con la finalidad de enriquecer a los poderes públicos. (Sanz,2000, p.169).

c) La multa permite al condenado continuar generando su propio sustento económico y el de su familia. Igualmente, con esta sanción la sociedad no se ve privada de la capacidad laboral que el condenado aporta al proceso

productivo. Es más, el desembolso que la multa le representa al condenado puede constituirse también en un estímulo para potenciar su rendimiento laboral.

d) La pena pecuniaria carece de efectos estigmatizantes sobre el condenado. ello se debe a que el cumplimiento de la sanción no altera la permanencia del condenado en su entorno familiar, social, profesional o laboral; por otro lado, la condición de persona penalizada que tiene el condenado pasará inadvertida debido al carácter anónimo de la multa. En el peor de los casos, señalan algunos juristas, el efecto psico-social de la multa impuesta ante terceros será mínimo y tolerable ya que éstos presumirán siempre que el sentenciado ha incurrido en un delito de escasa gravedad. (Sanz,2000, p.176).

e) La multa resulta ser una sanción apropiada para reprimir determinados delitos, sobre todo aquellos en los cuales existe ánimo de lucro, o se genera un enriquecimiento económico ilegal; también es idónea para penalizar formas de criminalidad de escasa peligrosidad. (Sanz,2000, p.180).

f) Más allá de la polémica sobre la responsabilidad penal de los entes colectivos, es de indicar que esta sanción adquiere particular importancia en relación con el tratamiento de las personas jurídicas que se vean involucradas con la comisión, favorecimiento u ocultamiento de un hecho punible. Si bien se ha cuestionado el efecto preventivo de estas sanciones en la punición de los delitos cometidos por empresas, mencionándose que en la medida que las multas impuestas pueden ser fácilmente absorbidas por el precio final de los productos, el costo real de la pena se ve transferido a los consumidores; se ha replicado que todo incremento en el precio normal de los bienes y servicios repercutirá negativamente en la capacidad competitiva de la empresa en el mercado. (Manzanares,1977, p.172).

g) La pena pecuniaria resulta coherente y funcional a los distintos planteamientos político-criminales que vienen promoviendo la sustitución de penas privativas de libertad de corta duración por otras sanciones menos estigmatizantes.

h) Los efectos aflictivos de la multa no se diluyen ni se desgastan por su aplicación sucesiva y reiterada a un mismo condenado, ya que ninguna persona

llega a acostumbrarse al pago de una cantidad de dinero por concepto de sanción pecuniaria. (Manzanares,1977, p.176).

i) En caso de error judicial, las sanciones pecuniarias permiten reponer al condenado en la situación anterior al cumplimiento de la pena. La devolución del importe pagado por concepto de la multa indebidamente impuesta equivale a una anulación posterior, cuando menos en lo material, de dicha pena.

En cuanto a sus debilidades, los críticos de la pena de multa le han formulado dos cuestionamientos esenciales. En primer lugar, se ha señalado que ella no responde a la desigualdad económica de las personas. Y, en segundo lugar, se ha objetado su carencia de alternativas para superar los problemas derivados del incumplimiento del pago de la multa. (Manzanares,1977, p.180).

A continuación, el detalle analítico de las inconveniencias atribuidas por la doctrina a la pena de multa. (Villa,2008, p.159).

- a) La imposición de la multa genera o agrava situaciones de desigualdad entre las personas, pues ella se materializa afectando a un bien jurídico que aquellas poseen en grado distinto. En efecto, la privación o disminución del patrimonio perjudica o alcanza a los condenados en magnitudes distintas. Para los penados que disponen de medios económicos dicha sanción resultará menos gravosa que para quienes carecen de ellos. El tratamiento desigual e injusto se agrava aún más cuando se acude a la prisión subsidiaria ante el no pago de la multa impuesta, debido a que esta medida recaería finalmente sobre los insolventes reales que irían a la cárcel por su pobreza. Cabe anotar también que la preponderancia que adquiere la condición económica del condenado en los procedimientos de determinación de la pena puede alejarlos de consideraciones estrictamente vinculadas con la antijuridicidad del hecho o la culpabilidad de su autor. (Villa,2008, p.179).
- b) Es una pena transpersonal y de efecto colectivo, toda vez que la disminución del patrimonio que sufre el condenado se proyecta

también sobre las personas que dependan económicamente de él. Por otro lado, el multado puede trasladar a terceros el costo de la pena impuesta, dejando a salvo su patrimonio personal; ello ocurre, por ejemplo, cuando el sentenciado tiene a su cargo a personas contratadas por un salario o cuando él desempeña actividades de venta de bienes o de prestación de servicios. En estos casos, bastará con que el penado desmejore las condiciones laborales o salariales de sus dependientes, o aumente el precio de los bienes o servicios que oferta, para que otros, sin si quiera saberlo, acaben sufragando por él la sanción impuesta. (Villa,2008, p.169).

- c) Otras objeciones hechas a la pena de multa se refieren a sus proyecciones psico-sociales y a su permeabilidad a las fluctuaciones de la coyuntura política o económica. En cuanto a lo primero, se ha señalado que el uso exagerado de la pena de multa conlleva el riesgo de propiciar una mercantilización del derecho penal, puesto que podría generar la impresión que todo delito es susceptible de arreglarse con dinero, surgiendo así una suerte de “mercado de infracciones”. Asimismo, el exagerado monto dinerario que suele asignarse a la multa cuando se le utiliza como sanción administrativa, debilita la imagen y relevancia que le corresponde cuando opera como sanción penal.

Y con relación a lo segundo, se ha sostenido que las penas pecuniarias carecen de estabilidad ya que guardan una íntima dependencia con el valor y estigmatización de la moneda; así, al experimentarse un proceso de inflación éste repercutirá inevitablemente sobre aquellas disminuyendo sus efectos punitivos en la economía del condenado. También se ha advertido que en situación de inestabilidad o de crisis política las sanciones pecuniarias pueden ser objeto de abuso por parte del Estado y convertirse en instrumentos subrepticios y peligrosos de confiscación, pervirtiendo así su naturaleza y finalidad.

### 2.2.1.9 Opciones de regulación normativa

Como señalan Maurach, Gössel y Zipf (1995) “respecto de su clasificación político-criminal y el ámbito práctico de aplicación, la pena pecuniaria se presenta actualmente como una sanción independiente y fundamentalmente autónoma frente a la de presidio”. (Maurach, Gossel, Zipf, 1995, p.177).

De allí que, la técnica legislativa ha permitido que la multa como pena adquiera varias modalidades de organización normativa. En ese sentido, la pena pecuniaria puede ser considerada legislativa o judicialmente como una sanción principal o accesoria. Asimismo, ella suele presentarse como pena única, conjunta o alternativa. Pero, además, en el presente también resulta frecuente su utilización como pena sustitutiva. (Maurach, Gossel, Zipf, 1995, p.187).

Veamos brevemente que identifica a cada uno de estos supuestos:

- a. La multa actúa como pena principal cuando puede ser impuesta directamente al autor o partícipe de un delito. Ello ocurre, por ejemplo, en el caso del delito de publicidad engañosa que contempla el artículo 238° del código penal peruano.
- b. La pena pecuniaria es accesoria cuando la ley condiciona su imposición a la aplicación previa de una pena principal. Esta situación en nuestro sistema normativo penal es muy excepcional y se presenta en el ámbito de los delitos de terrorismo que define el artículo 11° del decreto ley nro. 25475 (06.05.1992).
- c. Esta sanción económica aparece como pena única en tanto que el legislador la incluye como sanción exclusiva para determinados delitos como la calumnia que tipifica el artículo 131° y los nombramientos ilegales a que alude el artículo 381° del código penal nacional. (Mir Puig, 1996, p.174).

- d. También la multa puede concurrir con otras penas de distinta naturaleza para la represión simultánea de un mismo delito. Se trata, pues, de una pena conjunta, y en la legislación peruana tenemos varios ejemplos como se aprecia en los artículos 194° (delito de receptación), 296° (delito de tráfico ilícito de drogas) y 427° (delito de falsedad documental). (Mir Puig, 1996, p.165).
- e. Se considera que la multa es una pena alternativa si se le conmina con otras sanciones de distinta naturaleza para reprimir un mismo delito, pero frente a las cuales el Juzgador, al decidir la pena concreta aplicable al hecho punible, deberá de optar sólo por una de ellas excluyendo a las demás. El código penal de 1991 nos muestra esta modalidad en la sanción del delito de injuria (Art. 130°) y de los hurtos o daños cuando sólo configuran faltas contra el patrimonio (Art. 444°).
- f. Finalmente, la utilización de la multa como pena sustitutiva implica la posibilidad que la ley otorga al Juez de reemplazar penas privativas de libertad de corta o mediana duración por penas pecuniarias. Como se adelantó, este rol que la política criminal viene asignando a las sanciones de tipo pecuniario tiene actualmente mucha aceptación en el derecho penal comparado. En el caso del Perú, la multa sustitutiva es posible a través del procedimiento de conversión de penas que describen los artículos 52° a 54° del Código Penal.

Cabe anotar que existen claras diferencias entre la multa alternativa y la multa sustitutiva. Como señala Gracia (2012), las penas alternativas son originarias, razón por la cual el Juzgador puede decidir su aplicación en la sentencia desde un primer momento y directamente. Mientras que, en las penas sustitutivas, el órgano jurisdiccional deberá de imponer necesariamente en su sentencia una pena originaria, establecida en la ley para el delito sub-judice, y sólo después de ello resolver su reemplazo por la pena sustitutiva. Igualmente, de cara a la legislación hispana. (Gracia,2012, p.130).



Llorca (1999) precisa que las diferencias más importantes entre ambas son las siguientes:

a) La primera trae causa del delito cometido, para cuya punición el legislador estima procedente la sanción pecuniaria; la segunda trae causa de la pena privativa de libertad impuesta al delito, la cual, siendo de corta duración, el legislador procura evitar, permitiendo su permuta por la pena de multa.

b) La multa directa es producto de la individualización realizada por el órgano judicial conforme a las reglas de la dosimetría penal; la multa sustitutiva se concreta por Ministerio de la Ley. En la multa sustitutiva la individualización se reduce a fijar el monto de la cuota. (Llorca, 1999, p.163).

c) La multa directa puede ser, como ya se dijo, de dos clases: multa proporcional y días-multa; la multa sustitutiva únicamente admite el sistema de días-multa.

d) Si el condenado no satisface, voluntariamente o por vía de apremio, la multa directa (días-multa o proporcional), queda sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad; en tanto que el incumplimiento, en todo o en parte, de multa sustitutiva dará lugar a la ejecución de la pena privativa de libertad sustituida. (Llorca,1999, p.159).

#### 2.2.1.10 *Modalidades de clasificación*

La doctrina ha estructurado varios esquemas de clasificación en torno a la pena de multa. Para ello los autores han tomado en cuenta diferentes criterios, siendo frecuente que se clasifique para la pena pecuniaria atendiendo a su tipo de conminación legal, al modo de tasación de su cuantía dineraria, y a los procedimientos a través de los cuales se organiza su ejecución y cumplimiento. (Llorca,1999, p.189).

#### 2.2.1.10.1 *Por el tipo de conminación legal*

Como ejemplo del primer criterio de clasificación, que se basa en la conminación legal de la multa, tenemos la propuesta por el jurista español Gallego Díaz. Para él, en función de su uso conminativo en la ley penal, la multa puede ser de cuatro clases, y son las siguientes:

- a. La Multa Arbitraria. Es aquella donde la extensión de la sanción no se halla definida en la ley, quedando a discreción del Juez decidir libremente.
- b. La Multa Fija. Esta clase de multa se caracteriza porque su extensión y cuantía viene determinada de modo taxativo en la ley, debiendo el Juzgador aplicarla sin ningún tipo de valoración o modificación adicional.
- c. La Multa Reparación. Se trata de una multa cuyos límites y cuantía están también precisados en la ley, pero su concreción judicial dependerá de una valoración que se haga del perjuicio ocasionado a la víctima o de los beneficios que haya podido obtener el condenado. (Llorca,1999, p.187).
- d. La Multa Relativamente Determinada. En este tipo de pena pecuniaria los límites se definen en la ley, pero corresponde al Juez la individualización, dentro de tales límites, de su extensión y cuantía. Para esto último se han diseñado diferentes sistemas como el de la multa global, multa proporcional, multa temporal, duradera o escalonada y el de los días-multa. (Llorca,1999, p.169).

#### 2.2.1.10.2 *Por el modo de tasación y cancelación*

Para el profesor colombiano Sandoval (1984) la multa puede ser sistematizada en atención a su modo de tasación y cancelación. correspondiendo al primer orden:

- a. **Multa Global.** Este sistema destaca por su simplicidad normativa y práctica, puesto que se deja que la ley señale en términos monetarios absolutos los parámetros mínimo y máximo de extensión de la pena, “dentro de los cuales el juzgador debe escoger (teniendo en cuenta los criterios que la misma ley señala pero que ordinariamente hacen relación a la gravedad del hecho y a la situación económica del condenado) la pena que impondrá en cada caso en particular”. (Sandoval, 1984, p.124).

A pesar de la gran simplicidad del sistema, los expertos destacan que la principal desventaja que ofrece radica en que sus límites de sanción pueden ser fácilmente afectados por situaciones de inestabilidad económica, como la devaluación monetaria y la inflación. (Sandoval, 1984, p.154).

- b. **Días-Multa.** Es un sistema donde los límites legales de la pena se establecen en atención a una unidad de referencia “el día-multa”, a través de la cual el Juez considerando la gravedad del hecho y culpabilidad del agente fija la extensión concreta de la sanción, la que finalmente se cuantifica en dinero atendiendo a los ingresos y rentas que diariamente obtiene el condenado por su actividad laboral, comercial, industrial, etc.

Si bien se reconoce a este sistema un nivel de equidad importante, también se le cuestiona el hecho de exigir una mayor indagación judicial a fin de conocer con precisión la capacidad económica del

condenado, lo cual no siempre se alcanza por la presencia de sectores informales o insolventes.

- c. Sistema de Igualdad. Este modelo se basa en la equivalencia total que debe guardar la cuantía de la multa con el valor pecuniario que corresponde al daño ocasionado por el delito, o en su defecto por el monto dinerario del beneficio económico que obtuvo o intentó obtener el delincuente a través de su conducta delictiva. (Sandoval, 1984, p.144).

Se señala como ventaja principal que no se ve afectado con los procesos de devaluación de la moneda, ya que a medida que se incrementa la cuantía del ilícito penal cometido se aumenta paralelamente la de la pena de multa. Asimismo, impide que la comisión de delitos tenga el carácter de negocio rentable frente a las penas imponibles. No obstante, se precisa que la desventaja se centra en que no es sensible a la condición patrimonial del condenado; y, además puede derivar en una arbitrariedad al no respetarse el principio de proporcionalidad en aquellos casos en que el perjuicio o provecho ilícito no son fácilmente determinables, así como en los casos de tentativa, participación o concurso de delitos. Es importante distinguir que para el autor de la presente clasificación: “el sistema de igualdad, bien en forma particular o bien como punto de partida para mayores penas, resulta ser, dentro de lo viable, el sistema ideal para la tasación de la sanción de la multa, siempre que, de otra parte, se conjugue adecuadamente con todos los sistemas idóneos, de carácter subsidiario, para procurar su cancelación”.

Con relación al segundo orden, que toma en cuenta la cancelación de la pena pecuniaria, Sandoval (1984) distingue:

- a. Multa con Pago Único.

Como señala el citado autor éste es el modelo predominante en el derecho comparado, e implica que la multa debe cancelarse íntegramente y a través de un pago único luego que la sentencia

adquiere firmeza. Ahora bien, algunas legislaciones como la colombiana autorizan realizar un pago previo a la sentencia a través de instituciones como la “oblación” (Art. 91° del código penal colombiano). (Sandoval, 1984, p.174).

Como excepciones a la multa con pago único existen formas de cancelación diferidas y sustitutivas. Son las siguientes:

b. Multa con Pago a Plazos.

Se trata de un pago diferido de la multa y que tiene lugar mediante cuotas de vencimiento mensual, bimensual, etc. Generalmente, esta especie de “crédito penal” se aplica a solicitud del condenado cuando su situación económica lo justifica. (Sandoval, 1984, p.184).

c. Multa Abonable Mediante Trabajo.

Es una opción sustitutiva que posibilita pagar la multa o parte de ella con actividad laboral del condenado. Sin embargo, el trabajo a realizar debe ser voluntario, parcial, vinculado a actividades públicas o de interés social, y debe tener un valor económico expresamente definido por la ley. Según el autor citado: “Sin descartar los demás sistemas subsidiarios para la cancelación de la multa, parécenos que su pago mediante trabajo resulta ser el más recomendable siempre que cuidadosamente se atiendan las precisiones antes hechas puesto que así habría una buena probabilidad de que la ejecución punitiva efectivamente redunde en beneficio de la colectividad y de que ésta, entonces, se interesa y asuma como cuestión propia al sistema penal”. (Sandoval, 1984, p.164).

d. Multa Convertible en Arresto.

Consiste en la sustitución del importe económico de la multa por una pena privativa de libertad, cuya extensión se regula a través de equivalencias que fija la ley. Esta forma de cancelación opera como

última alternativa de cobro frente al incumplimiento injustificado de pago de la cuantía pecuniaria impuesta. Cabe anotar que este procedimiento ha merecido serios cuestionamientos en torno a su naturaleza y constitucionalidad, sobre todo en atención a los casos de insolvencia del condenado.

Por lo demás, el desaparecido jurista de la universidad externado considera que existe un tipo de multa mixta que reúne algunos aspectos propios de los modelos de tasación y cancelación. Este es el caso de la llamada multa escalonada, a la cual también se le denomina duradera o temporal, ya que consiste “en que la determinación cuantitativa de la pena se hace teniendo en cuenta, directamente, las condiciones económicas del sentenciado durante determinados lapsos pero su pago no se le exige ni se le acepta en un sólo acto, sino que queda sometido a entregar la cantidad señalada con determinada frecuencia (diaria, semanal o mensual), hasta por un término máximo que la ley ha señalado previamente”.

Finalmente, De Lamo (1997) coinciden en señalar que la pena de multa, de cara a la legislación hispana, es susceptible de varias clasificaciones atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Forma de Determinación. Es el referido al modo de fijar la cuantía:
  - Sistema de Días-Multa. Cuando se determina la cuantía de la multa en atención al denominado sistema de días-multa.
  - Sistema de Multa Proporcional. Cuando se señala en atención al daño causado, al valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo. (De Lamo, 1997, p.135).
- b. Gravedad.

Esta clasificación está vinculada al rango o gravedad del castigo, y se hace atendiendo al tiempo y no a la cuantía.

  - Menos Graves. Impuestas a hechos constitutivos de delito.

- Leves. Impuestas a hechos constitutivos de faltas. (De Lamo, 1997, p.145).
- c. Imposición. Juntamente con otras sanciones.
  - Multa Única.  
Cuando es la única sanción prevista para el tipo penal.
  - Multa Conjunta. Cuando aparece impuesta en unión de otras sanciones de distinta naturaleza en la penalidad de un delito.
  - Multa Alternativa. Es la impuesta por el legislador junto con otra sanción y de forma disyuntiva, de modo que el órgano judicial deberá optar por una u otra pena. (De Lamo, 1997, p.156).

#### 2.2.1.11 Tipología adoptada por la legislación nacional

Tomando como punto de partida la evolución legislativa que ha ocurrido en nuestro país con relación a la pena de multa, nosotros presentamos, a continuación, una clasificación que da cuenta de los distintos tipos y formas de sanción pecuniaria que se han ido incorporando al derecho nacional. En el Perú hemos conocido las siguientes clases de multa:

##### a. Multa Tasada.

Es aquella que contemplaba la ley de imprenta que promulgó el libertador San Martín en 1823, y que establecía multas con cuotas fijas que cabía aplicar a los partícipes del delito. Así, por ejemplo, el artículo 18° de dicha ley establecía lo siguiente: “A los autores o editores de impresos que inciten a la desobediencia en primer grado, se les castigará con un año de prisión en lugar seguro; a los incitadores en segundo grado, con cien pesos de multa.” (López, 1999, p.135).

##### b. Multa Global.

Este tipo de sanción pecuniaria se incluyó en el código penal de 1863, en el cual la cuantía dineraria de la multa debía decidirse entre un

mínimo y máximo legal que se especificaba en términos monetarios. ejemplo de ello fue la multa prevista en el artículo 117°, y que era aplicable a los autores de determinados delitos que comprometían la independencia del Estado: “Los reos comprendidos en el inciso 1° del presente artículo, sufrirán una multa de doscientos a dos mil pesos”. Posteriormente, este tipo de multa se consideró para la sanción de los delitos de abandono de familia que tipificó la Ley Nro. 13906 (24.01.1962). El artículo 1° de dicha Ley señalaba lo siguiente: “El que teniendo obligación de prestar alimentos a un menor de 18 años de edad, o al mayor incapaz, que está bajo su patria potestad, tutela y otras formas de dependencia, al ascendiente inválido o necesitado, o al cónyuge indigente no separado legalmente por su culpa se substraiera intencionalmente de su cumplimiento, será reprimido con prisión no menos de tres meses ni mayor de dos años o multa de seiscientos soles a diez mil soles, sin perjuicio de exigirle el cumplimiento de su obligación alimentaria”. (López, 1999, p.155)

c. Días-Multa.

Se le incorporó inicialmente en el proyecto de 1916, y se le mantuvo en el código de 1924, donde se consignaba la multa conminada a través de un mínimo y máximo de días-multa, cuyo importe dinerario debería establecerse en atención a la capacidad económica del condenado. Es de apreciar este modelo en la sanción del delito contra los deberes de función y deberes profesionales, previsto por el artículo 360°: “El notario, secretario de juzgado, alguacil o cualquier otro oficial de justicia que debiendo intervenir de algún modo en la administración de justicia, se negara a hacerlo en la parte que legalmente le corresponda, será reprimido con multa de la renta de diez a sesenta días e inhabilitación, conforme a los incisos 1) y 3) del Artículo 27° por no más de dos años”. (López, 1999, p.167)



d. Multa Proporcional.

Fue considerada en la represión de los delitos aduaneros que contemplaba la ley nro. 16185 (28.06.1966) y determinaba que la cuantía de la multa se debería definir en atención al valor de las mercancías objeto del delito. En ese sentido, el artículo 13° disponía que: “En los casos de la comisión de los delitos a que se refiere esta ley, los autores serán multados con una suma igual al cuádruplo del valor de las mercancías decomisadas. A los cómplices y encubridores se les impondrá la mitad de la multa impuesta a los autores”. Este criterio fue seguido, luego, por la ley Nro. 24939 (19.11.1988), cuyo artículo 112° precisaba que: “Además de la aplicación de las penas privativas de la libertad y las accesorias contempladas en esta ley, serán decomisados las mercaderías, los medios de transporte y las armas aprehendidas, y se les impondrá a los autores una multa equivalente al cuádruplo del valor de las mercaderías decomisadas”. (López, 1999, p.177)

e. Multa en Unidad Económica Referencial.

Ella se ha aplicado para la sanción de diferentes delitos no contemplados en el Código Penal de 1924, como el tráfico ilícito de drogas y los delitos económicos de adulteración, acaparamiento y especulación. En estos casos el legislador definía la extensión y cuantía de la multa utilizando unidades de referencia económica, como los sueldos mínimos vitales. Ese fue el caso del artículo 1° del decreto legislativo Nro. 123 (12.06.1981) que reprimía el acaparamiento en los siguientes términos: “El que acapare o de cualquier manera substrajere del comercio, artículos o productos oficialmente considerados de primera necesidad, con la finalidad de alterar los precios, de provocar escasez o de obtener lucro, en perjuicio de la colectividad, será reprimido con prisión no mayor de dos años ni menor de seis meses y

multa de uno a treinta sueldos mínimos vitales para la industria y comercio de la provincia de Lima”. (López, 1999, p.255).

#### 2.2.1.12 *La preeminencia del sistema de días-multa*

El sistema de días-multa es el modelo que nuestro legislador adoptó tempranamente (Anteproyecto de Código Penal de 1916) y el que, en consecuencia, ha sido el predominante en la aplicación nacional de la pena pecuniaria.

La prevalencia del sistema de días-multa se debe, fundamentalmente, a la virtud que posee de conciliar los grados de culpabilidad del agente con sus niveles de ingresos económicos, propiciando con ello una individualización equitativa y justa de la sanción. (Roldán, 1983, p.145).

Ahora bien, no obstante, la trascendencia de la incorporación del sistema de los días-multa al derecho penal peruano, existe la percepción de que los desarrollos que éste ha generado en la comunidad jurídica y en la jurisprudencia no han sido suficientes ni exitosos. Algunos autores han sostenido que este hecho responde a las variables socioeconómicas que identifican el subdesarrollo de la sociedad; otros, al desinterés de los operadores jurisdiccionales por aplicar sanciones menos drásticas que las penas privativas de libertad. (Roldán, 1983, p.155).

Sin embargo, resulta relevante el hecho de que durante el proceso de reforma que concluyó con la promulgación del código penal de 1991, el legislador patrio haya ratificado su confianza en la utilidad político criminal de la multa en base al sistema escandinavo. Esta decisión nos parece acertada: principalmente por las posibilidades conmutativas que se concede a la multa frente a las penas privativas de libertad de corta duración, y por las notorias ventajas que dicho sistema presenta frente a las opciones de aplicación de la pena pecuniaria que registra el derecho extranjero.

#### 2.2.1.12.1 *Evolución histórica*

Los problemas y desigualdades derivados de la aplicación de la multa clásica, de carácter único y cuasi tasado, comenzaron a ser objeto de revisión hacia finales del siglo xix y a comienzos del siglo xx. En ese proceso se fue desarrollando como alternativa idónea una multa diferente, cuyo importe monetario debería ser el resultado de dos etapas de determinación, en las cuales se procuraban combinar la responsabilidad del sentenciado con su capacidad económica. (Roldán, 1983, p.175).

La doctrina mayoritaria señala que el modelo que será conocido como escandinavo o nórdico, surgió como consecuencia de los trabajos que publicaron Carl Torp en 1900 y Johan Thyren en 1910, en el marco de preparación del proyecto de código penal sueco de 1916. (Manzanares, 1977, p.153).

No todos los juristas están de acuerdo en dicho origen y tratan de descubrir su nacimiento en los países sudamericanos y en concreto en el modelo brasileño. Regis Prado, profesor de la universidad de Maringá, considera que este sistema es, originariamente, una construcción brasileña y no escandinava, resaltando que fue en el Código Criminal del Imperio del Brasil de 1830 en el que se formuló, aunque de forma rudimentaria, por primera vez. Asimismo, destaca como antecedentes mediatos de este sistema a los códigos penales portugueses de 1852 y de 1866, al mejicano de 1871, al brasileño de 1890, así como a las obras de Filangieri, Bentham y Von Liszt.

La configuración de la multa en base a días o días-multa adoptó presencia legislativa en la segunda década del siglo xx. El primer país en adoptarlo fue Finlandia (1921), siguiéndole luego, entre otros, Perú (1924), Suecia (1931), Cuba (1936) y Dinamarca (1939). Con posterioridad a la segunda guerra mundial su incorporación normativa se ha ido generalizando, siendo así que contemporáneamente lo encontramos en el derecho penal de Brasil (1969), Costa Rica (1971), Bolivia (1973), El Salvador (1974), Alemania (1975), Austria (1975), Portugal (1982), Francia (1983), Panamá (1984), México (1984) y España (1995). (Manzanares, 1977, p.178).

#### 2.2.1.12.2 *Características actuales*

Los días-multa constituyen un modelo de aplicación de la pena pecuniaria cuyo rasgo característico esencial radica en que la determinación cuantitativa y dineraria de la sanción se obtiene a partir de dos niveles de valoración independientes entre sí, pero secuenciales. Por un lado, la gravedad del hecho punible y la culpabilidad del agente. Y por el otro, las condiciones económicas del condenado.

Estas cualidades del sistema de los días-multa son constantemente destacadas por la doctrina. En tal sentido, Jescheck (1989) ha señalado que “...la idea fundamental del sistema consiste en considerar separadamente en la determinación de la multa los dos factores injusto y culpabilidad, por un lado; sacrificio financiero del acusado, por otro”. (Jescheck,1989, p.125).

Zaffaroni (1990) destaca también que “en el sistema de los días multa o días de multa, se determina la importancia o gravedad de la multa no por una suma de dinero, sino por un número de días, según la gravedad del delito. Cada día equivale a una concreta cantidad de dinero, según la posición económica del condenado. La ley debe fijar el número de días de multa que se imponen como pena a cada delito, según la gravedad de éste. Establecerá un número proporcionalmente igual al de días que le correspondería de privación de libertad si se le aplicase esa pena”. (Zaffaroni,1990, p.144).

Señala Gracia (2012) que el llamado sistema escandinavo de los días-multa es “una fórmula adecuada para combinar los dos aspectos que debe expresar la pena: por un lado, su proporcionalidad a la gravedad del delito, y, por otro, la igualdad de sacrificio para todos los penados (...) El sistema de los días-multa se estructura en dos elementos: la cuota y la cuantía de la cuota. La cuota o día-multa es la unidad del sistema, y constituye el paralelo del día de privación de libertad en las penas de esta naturaleza. Igual que sucede con estas últimas penas o con cualquier otra pena mensurable y divisible, el sistema establece la extensión de la pena de multa entre un límite mínimo y otro máximo de cuotas o de días-multa. El segundo elemento del sistema consiste en la cuantificación de la cuota. La ley fija

para cada cuota una cuantía económica que oscila también entre un mínimo y un máximo dinerarios. A partir de estos dos elementos del sistema, el cálculo de la multa que el reo deberá satisfacer se realizará mediante una sencilla operación aritmética de multiplicar el número de cuotas por la cuantía de cada cuota. (Gracia,2012, p.133)

En tanto que Sanz (2000), sobre el sistema de días-multa indica que: “lo que hace es determinar la pena de forma obligatoria en dos actos totalmente independientes entre sí. En el primero el juez, según el grado de culpabilidad e injusto, fija el número de los días-multa como castigo de la infracción realizada, y en el segundo señala el importe a pagar por cada día-multa, que lo multiplica por los días a los que ha sido condenado constituyendo el resultado el total a pagar; y todo ello regido por la concreta capacidad financiera del individuo con la posibilidad de que en una tercera fase, no obligatoria, el juez conceda facilidades para el pago. Una fórmula ésta con la que se consigue, a un tiempo, reflejar en la pena tanto la culpabilidad del autor como la gravedad del hecho provocado por éste, representando además una igualdad de sacrificio. Para ello en la segunda fase, la más importante a efectos de igualdad, el objetivo buscado debe ser doble: que la multa no suponga una afección a las necesidades básicas del infractor y que prive de un porcentaje igual de renta a las diversas personas”. (Sanz ,2000, p.199).

Por su parte, Maurach, Gössel y Zipf (1995) precisan que en “el sistema de días-multa, la pena pecuniaria es impuesta mediante dos pasos claramente distinguibles: el número de días-multa expresa el contenido de ilícito y de culpabilidad (satisfaciendo eventuales necesidades de prevención especial o, en su caso, general), en tanto la determinación del monto de cada día-multa sirve exclusivamente a la adaptación de la pena pecuniaria a la capacidad económica de pago de cada condenado.” (Maurach,1995, p.157).

En términos similares, González y Garita (1990) sostienen que “según ese sistema, para aplicar la multa al caso concreto el juez debe realizar dos valoraciones: la primera se basa en la personalidad del sentenciado y en la gravedad del hecho, con el propósito de definir el número de días de pena pecuniaria. La segunda valoración que realiza se fundamenta en la situación

económica del condenado, para precisar el importe en dinero correspondiente a cada día-multa. La multiplicación de esos dos extremos brinda el monto que en concepto de multa debe pagar el condenado”.

Según Regis (1992), este sistema “consiste en determinar la pena de multa, no por una suma de dinero (cantidad fija), como el sistema tradicional, sino por un número de unidades artificiales (días-multa) según la gravedad de la infracción. Cada día-multa, equivaldrá a un cierto valor pecuniario (importancia en dinero), variable de acuerdo con la situación económica del condenado.

Así, el procedimiento para fijar la multa obedece a dos fases absolutamente distintas. Primeramente, el juez establece un número determinado de días-multa según la culpabilidad del autor y consideraciones de orden preventivo. Seguidamente, de conformidad con su condición económica, arbitra el día-multa por la cantidad concreta de dinero. Multiplicando el número de días-multa por la cantidad que representa la tasa diaria, se obtiene la sanción pecuniaria que el condenado debe pagar. De este modo, el número de días-multa expresa el contenido de lo injusto y de la culpabilidad de la acción, en tanto que la estipulación del montante (valor) de cada día-multa sirve exclusivamente para ajustar la pena a la respectiva capacidad económica del sentenciado”. (Regis, 1992, p.166).

López (1999) destaca que el sistema de los días-multa “persigue permitir una mejor individualización de la pena de multa tomando en cuenta tanto el delito y la culpabilidad de su autor como la situación económica de éste. A tal fin establece una triple fase de individualización. En la primera fase se procede a determinar el número de días-multa que corresponden, mientras que será en la segunda fase en la que se determinará el importe de cada día-multa.

Por último, en la tercera fase se concretará el tiempo y la forma de pago de las cuotas”. (López ,1999, p.122).

Mientras que Martínez (1997) pone énfasis en el hecho que a través de este sistema “se establece un cierto paralelismo con las penas privativas de libertad, puesto que la individualización de la nueva pena de multa ante el caso concreto se realizará en dos fases. en un primer momento los tribunales fijarán, dentro de los

límites señalados por la ley para el respectivo delito, la extensión en que imponen la multa, de acuerdo con las reglas generales de aplicación de las penas, como si se tratara de una pena privativa de libertad. En un segundo momento, y una vez fijada la extensión, los tribunales determinarán la cuantía dineraria de cada día-multa, entre el mínimo y máximo legalmente señalado al efecto, atendiendo exclusivamente a la situación económica del autor, de tal suerte que la multiplicación del número de días por el importe fijado para cada día representará la cuantía de la pena pecuniaria en el caso concreto”. (Martínez ,1997, p.233).

Refieren Cachón y Cid (1997) que este sistema consiste en dividir el proceso de determinación de la pena de multa en dos fases. En la primera (aquella en la que se pretende adecuar la pena a la gravedad del delito realizado), el juez fija un número de días-multa (o de unidades de multa) como castigo de la infracción realizada. En la segunda (que pretende hacer efectivo el principio de igualdad de impacto), cada una de estas unidades de multa se convierte en una cantidad concreta de dinero y esta conversión de efectúa atendiendo exclusivamente a la capacidad económica de la persona”. (Cachón,1997, p.121).

En el derecho comparado, igualmente, se observa que algunas legislaciones destacan en sus normas alusivas a la multa las características que hemos mencionado. así, por ejemplo, el código penal francés de 1992 señala en su artículo 131-5 que “Cuando un delito es penado con una pena de prisión, el juzgado puede pronunciar una pena de días-multa, consistente en que el condenado debe dar en pago al tesoro una suma donde el monto global resulta de la fijación por el juez de una renta cotidiana durante un determinado número de días. El monto de cada día-multa será determinado teniendo en cuenta los recursos de que dispone y las obligaciones del procesado, y no puede exceder de dos mil francos. El número de días-multa será determinado teniendo en cuenta las circunstancias de la infracción y no puede exceder de 360”. (Martínez,1997, p.188).

### 2.2.1.12.3 *El esquema de determinación*

Los distintos conceptos que hemos recogido sobre el sistema de los días-multa nos permiten, ahora, describir con facilidad su esquematización operativa. En efecto, el modelo escandinavo se desarrolla a través de tres fases de determinación, que el Juzgador debe ir ejecutando para concluir con la concreción de la sanción pecuniaria aplicable. estas etapas son las siguientes:

- a. En la primera, el Juzgador realiza la determinación del número de días-multa aplicables al condenado. Para ello toma en cuenta la gravedad del injusto y el grado de culpabilidad del agente. Sobre esta base el Juzgador recorre entre el mínimo y el máximo de días-multa que, como pena conminada fija la ley para el delito cometido, concluyendo esta primera etapa con el señalamiento de un número concreto de días-multa.
- b. En la segunda, el objetivo que se persigue es la determinación de la cuota diaria dineraria de la multa. Ahora el juez debe cuantificar el monto dinerario que corresponde pagar por cada día-multa. En esta fase lo esencial radica en individualizar un importe de dinero que se adecúe a la situación económica del condenado y que ha de servir para dar el contenido pecuniario de cada día-multa. En este nivel deben apreciarse todos los indicadores que resulten pertinentes para conocer la capacidad económica real del justiciable.
- c. En la tercera y última etapa se practica la determinación del monto total dinerario de la multa que habrá de pagar el condenado. Ello implica una sencilla multiplicación donde los factores están dados, de un lado, por el número de días-multa fijado y, de otro, por la cuota diaria dineraria, siendo el producto el monto total dinerario de la multa,



el cual deberá pagar el condenado en el plazo de ley o en la oportunidad procesal correspondiente.

En torno al procedimiento de determinación, Puente (2009) señala que el sistema días/multa “exige en su concreta determinación el sucesivo concurso de tres fases autónomas y perfectamente diferenciadas (sic). En primer lugar, la extensión de la pena de multa (su duración: meses, días), se determina en atención a la clase de delito cometido y posteriormente deberá ser individualizada con aplicación de las reglas generales (art. 50.5 del CP, primer inciso) (...). Una vez establecida la concreta extensión de la pena de multa-diez meses, pongamos por caso-, el órgano jurisdiccional deberá concretar la cuantía que, con relación a cada persona condenada, corresponda a esa extensión. A tal efecto, y como dispone el art. 50.4 del CP, la cuota diaria tendrá un mínimo de dos y un máximo de 400 euros...la concreta cuantía que se asigne a cada día o mes de multa quedará por completo al margen de la gravedad del delito (que habrá sido ya valorada por el legislador al establecer en abstracto la pena de multa), así como de las circunstancias personales del autor y de las que correspondan al hecho (que habrá de valorar el órgano jurisdiccional a la hora de individualizar la extensión de la pena de multa correspondiente). La concreta cuantía, conforme expresamente establece el art. 50.5 del CP. y resulta además una norma enteramente consustancial al sistema días/multa, deberá ser determinada por el Juez o Tribunal atendiendo para ello exclusivamente a la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y además circunstancias personales del mismo. En definitiva, se pretende adaptar la intensidad de la sanción de la pena pecuniaria, su importe económico, a ese único patrón de referencia; la situación o capacidad económica del condenado, con el fin de que, tratando así desigualmente situaciones previamente desiguales, se alcance un resultado equitativo y aflictivo por igual con independencia de la situación económica de partida que a cada condenado corresponda (...). La tercera de las fases de individualización a las que más arriba me he referido viene representada por la necesidad de que el órgano jurisdiccional pueda autorizar el pago de la

multa impuesta dentro de un plazo (art. 50.6 del CP) o a la posibilidad de variar el importe de la cuota establecida o sus plazos, si se modificase con posterioridad al dictado de la sentencia la situación económica del penado”. (Puente,2009, p.245).

Se discute en la doctrina si los resultados del agotamiento de estas tres etapas deben de constar expresamente en la sentencia, o si puede prescindirse de alguno de aquellos. Así Maurach, Gössel y Zipf (1995) refiriéndose a la experiencia alemana sostienen que: “El tenor de la sentencia podría ser el siguiente: el acusado es condenado por estafa a una pena pecuniaria de sesenta días-multa de cuarenta marcos cada una. Es suficiente la mención de la cantidad y del monto de los días-multa, de acuerdo con la exigencia legal (§ 40, inc... 4º). Por otra parte, existe univocidad en cuanto a que el monto global de la pena pecuniaria no necesita ser mencionado en la sentencia...; en todo caso, la mención de la suma total no constituye un error jurídico...Es por ello por lo que sólo sigue siendo discutible si resulta recomendable mencionar el total de la pena en la sentencia..., o si, al contrario, ella debe ser omitida por innecesaria”. En torno a esta polémica estimamos conveniente considerar en la sentencia, de modo expreso, el monto dinerario total; ello, sobre todo, porque facilitará la comprensión del condenado de su obligación pecuniaria punitiva, así como le fijará los términos que deben guiar una posible ejecución forzosa en sus bienes ante un incumplimiento del pago. (Maurach, Gössel y Zipf ,1995, p.176).

Es de señalar que la esencia del sistema radica en que la determinación de la pena debe realizarse obligatoriamente en actos totalmente separados e independientes uno del otro. En este sentido, Roldán (1983) califica como “aspecto fundamental de los días-multa: la nítida separación de las dos tareas con las que el juez se enfrenta a la determinación de la multa”. (Roldán,1983, p.188).

Por su parte, Mapelli (1996) ha precisado que para “que el sistema de días-multa funcione correctamente es preciso que, entre ambas fases, que fija la dimensión temporal y económica de la pena, exista la máxima impermeabilidad, de forma que la gravedad del delito no debe influir en la suma que ha de pagar el condenado y, por supuesto, tampoco la capacidad económica en el tiempo de duración de la pena”.

Es de mencionar que el sistema de los días-multa supone que, una vez conocido el número de cuotas, la determinación de cada cuota se hará en función de la capacidad económica del reo, por lo que no es necesario adelantar el resultado a la primera fase, pues la segunda es suficiente para ajustarla a las condiciones del reo. (Mapelli,1966, p.233).

De allí que, en nuestra opinión, se equivoca Jescheck (1989) al sostener que: “En contra de la estricta separación de ambos actos de determinación se acepta en parte que el juez debe tener en cuenta ya en el primer acto también el importe definitivo de la multa, que sólo puede conocerse si se tiene en cuenta el importe de los días-multa del que se deriva el importe definitivo. Para evitar este resultado, el juez debe, por tanto, tener en cuenta los dos factores de la determinación de la pena de un modo separado, pero previamente debe, sin embargo, compararlos entre sí para excluir la agravación progresiva de la multa. Esta <<desviación del sistema>> parece fundada, pues tampoco en la determinación de la multa se trata de llevar hasta el final una operación lógica con todas sus consecuencias teóricas, sino que lo que importa es conseguir, sin perjuicio de las concretas fases de determinación de la pena, un resultado final justo, soportable para el reo, que podría no serlo dado el efecto progresivo de un elevado número de días-multa”. (Jescheck,1989, p.166).

Igualmente se equivoca López (1999) cuando estima que “...esto no impide que en el momento de la determinación del número de cuotas se piense en el importe que van a tener para hacer un cálculo que permite sopesar la incidencia que la pena de multa puede producir y si el resultado de la indicada operación puede ser soportado por el reo. Esta forma de actuar, que se denomina <<desviación del sistema>>, es correcta, aunque no ineludible”. (López,1999, p.136).

#### 2.2.1.12.4 *Variantes del modelo de días-multa*

En su proceso evolutivo el sistema de días-multa ha dado lugar a dos formas de aplicación, según la modalidad de la cuota y del pago del monto

dinerario. López (1999) distingue estas variantes señalando que en el “Sistema escandinavo: se determina el número de días-multa y la cuantía de la cuota. (López,1999, p.156).

La multiplicación proporcionará el importe de la multa que el condenado debe pagar en una sola vez. Sistema del proyecto alternativo alemán: el sistema es el mismo que el escandinavo, pero el pago, no se realiza de una sola vez, sino que obligatoriamente ha de ser satisfecho en forma aplazada, en días, semanas o meses. Es lo que se denomina <<multa temporal>>, cuya finalidad es sujetar al condenado al cumplimiento de la pena durante un período de tiempo, en el que ve reducida su capacidad económica”.

Esto es, por un lado, tenemos la forma clásica o de la cuota diaria, también conocida como escandinava. En esta primera variante el pago del monto resultante debe realizarse a través de un abono conjunto, que tiene lugar en un solo acto. excepcionalmente se faculta al Juez para establecer un pago fraccionado. Adoptan este patrón, entre otros, los códigos penales de Cuba (Art. 35° Inc. 2°), Bolivia (Art. 29°), así como el proyecto de código penal tipo para Latinoamérica (Art. 45°).

La segunda variedad del modelo está representada por la denominada, multa temporal o de cuotas semanales, quincenales o mensuales, a la cual también se le designa como escalonada o duradera. El pionero de tal sistema fue Baumann, en su proyecto de código penal alemán de 1963.

En relación con esta variedad Beristain refiere que con este sistema se pretende estructurar la multa como pena limitativa del <<estándar>> de vida, reduciendo al delincuente durante un período de tiempo su dinero que es libertad objetivada, signo de nivel social y posibilidad de adquirir los bienes que desea. Este descenso en el <<estándar>> económico-social debe perdurar durante algún tiempo, como las penas privativas de libertad, para lograr la prevención general y especial.

Como lo expresa Hurtado (2011), ella consiste “en imponer, durante un cierto período, al condenado el pago, en plazos fijos, de determinadas sumas de dinero”

De esta manera, pues, el cumplimiento de la pena se extiende temporalmente y se ejecuta a través de varios actos. Si bien este tipo de multa, que fue introducida por el Proyecto Alternativo alemán, motivó notables discusiones y expectativas, en el presente su incorporación en el derecho comparado es limitada, al extremo que las legislaciones contemporáneas prefieren optar por variantes mixtas de corte temporal, tal como ocurrió con el código penal español de 1995 (Art. 50°). (Hurtado,2011, p,186).

Al comentar dicha decisión en el derecho hispano, Choclán (1997) refiere que “del sistema de multa temporal se expresaba con mayor claridad el proyecto de 1980, y algunos de los textos proyectados elaborados con posterioridad que el nuevo Código, lo que no obsta a entender que este es el sistema acogido y no el sistema escandinavo o puro de días-multa con pago único. Decía el art. 56 del Proyecto, de forma coincidente con el proyecto alternativo alemán que las cuotas diarias se abonarán en el momento en que la condena sea firme. Los semanales y mensuales, el último día de cada semana o mes. El vigente art. 50.6, sin embargo, se limita a decir que el tribunal determinará en la sentencia el tiempo y forma del pago de las cuotas, deduciéndose el sistema temporal más claramente de lo dispuesto en el art. 51: si después de la sentencia, el penado empeorare su fortuna el juez o tribunal, excepcionalmente y tras la debida indagación de la capacidad económica de aquél, podrá reducir el importe de las cuotas. Es evidente que la posibilidad de moderar el importe de las cuotas a lo largo de la ejecución es incompatible con el abono de la multa en un solo acto, no contemplándose por la ley la posibilidad de pago aplazado en atención, precisamente al sistema temporal de ejecución de la multa”. (Choclán,1997, p.170).

#### 2.2.1.13 *Ventajas de la aplicación de la pena de multa*

- Socialmente mantiene al condenado como elemento activo ya que no se desperdicia su fuerza de trabajo, cuestión ésta última que se materializa cuando a través de una sanción punitiva, se le priva de su libertad.

- Se le conserva al condenado en su medio sin destruir sus contactos, familiares, laborales, sociales, es decir, con la imposición de la multa, no se degrada al condenado ni se deshonra a su familia, por lo tanto, dicha medida no constituye obstáculo en su rehabilitación social, fin que como sabemos, está determinado por la propia carta fundamental del estado, ya que carece, reiteramos, la multa carece de efectos degradantes y significativamente nocivos. (Hurtado,1993, p.158).
- No afecta el trabajo al condenado, en el sentido de que éste mantiene su puesto laboral, en consecuencia, sigue generando ingresos lo que redundará, en que se vea posibilitado de cumplir con el pago de la multa que le ha sido impuesta.
- Es flexible su aplicación ya que su adaptación depende de las condiciones económicas del condenado, no dependiendo de factores externos ni de índole diversa a la que corresponde a sus ingresos pecuniarios.
- No genera mayores costos para el Estado, por el contrario, la pena privativa de libertad sí ocasiona e irroga gastos al aparato estatal en detrimento, además, de la ciudadanía en general.
- Implica una limitación en la calidad de vida, al afectar la capacidad económica del condenado.
- Se afirma que la multa no cumple con el rol preventivo, ya que la pena de multa intimida menos que la prisión y puede resultar ineficaz, ya que no logra desincentivar la comisión de hechos delictuosos; sin embargo, acotamos que no coincidimos con tal parecer, toda vez que la pena privativa de libertad, de la manera en que actualmente es tratada tanto legislativa como estructuralmente, no cumple con su cometido de prevención general y menos, ha logrado materializar el objetivo primordial de socializar y reinsertar al infractor a la sociedad.
- La insolvencia del condenado puede llevar a la impunidad. Reiteramos nuestra posición al respecto. (Gracia,2012, p.87).

#### 2.2.1.14 *Importancia de la pena de multa*

La multa es pena pública. Parece innecesario recordarlo porque todas las penas son públicas, pero estando de por medio el dinero la insistencia no constituye un exceso. No se trata de un crédito del estado de características jurídico pública, lo que está demostrado pues no puede perseguirse su cobro sobre la masa hereditaria; aparte que el condenado no puede compensar su importe con créditos que tenga contra el estado.

La importancia de la multa como pena es indiscutible desde la óptica político criminal, como lo demuestran los antecedentes históricos y la presencia cada vez más preponderante en prácticamente todo el mundo. En cuanto a nuestro código penal hay que recordar que se trata de la segunda pena en orden de gravedad, precedida sólo por las privativas de libertad (artículos 5 y 57). Por eso llama la atención que el legislador argentino (habitualmente tan propenso a aumentar las escalas de las penas privativas de libertad, es un inútil intento de contrarrestar de esa manera la delincuencia) no haya mejorado los mecanismos para que la pena de multa cumpla efectivamente su significativo rol. Reitero que el sistema de los días multa constituiría un sustituto eficaz de la obsoleta regulación del código. (Manzanares, 1977, p.122).

Aparte de la primacía que naturalmente le corresponde como sanción de la criminalidad de poca importancia y la debida primordialmente al ánimo de lucro, la imposición de esta pena reemplaza a la privativa de libertad de corta duración, cuyos efectos deletéreos son suficientemente conocidos. (Manzanares, 1977, p.142).

La multa afecta de una manera parcial el patrimonio del afectado traduciéndose en el pago de una suma de dinero, cuya individualización debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del código penal argentino y además especialmente "la situación económica del penado". No puede ser de otra forma pues la confiscación general de bienes está expresamente prohibida por la constitución nacional: " La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino" (art. 17). Esta disposición, como muchas otras de la Ley

Fundamental, tiene su razón de ser en los acontecimientos previos a la reunión de la asamblea constituyente de 1853, cuando se usaba la confiscación de bienes "como eficaz arma política de persecución y escarmiento". (Manzanares, 1977, p.132).

La pena de multa tiene que guardar correspondencia con la índole del hecho ilícito cometido; en otras palabras: no todos los delitos deben ser reprimidos de esta manera. El legislador debe conducirse de manera tal que los bienes jurídicos afectados por el acto y los perjudicados por el delito tengan afinidad. Así se resguarda la base ética de la punición y al mismo tiempo se cumplen los fines de la prevención general. Sería seguir un poco la idea de Romagnosi sobre el funcionamiento de la spinta criminosa y la contraspintamurale. La idea de la equivalencia entre ánimo con que se cometen los hechos y el tipo de pena está presente en la Exposición de Motivos del Proyecto de 1960: "La vida moderna ha llevado a crecientes exigencias económicas y despertado un afán inmoderado de dinero, y no con un sentido de ahorro y previsión sino de expendio y aún de lujo. Es manifiesto, por lo tanto, que esa realidad debe encontrar su equivalente en el sistema penal, y que el derecho debe echar mano del recurso de privar de ese bien como medio penal". (Manzanares, 1977, p.152).

La multa debe ser divisible para que pueda proporcionarse al grado de injusto y de culpabilidad y a los recursos del condenado. Nuestro Código Penal sigue este sistema, incluso cuando no establece el mínimo y el máximo en cantidades determinadas, sino que hace depender los topes de otras pautas. El artículo 262 reprime "con multa del veinte al sesenta por ciento del valor sustraído" al funcionario público que por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada debido a su cargo. (Manzanares, 1977, p.162).



### 2.2.1.15 *La rehabilitación del multado*

Como bien lo expresa Prado (2000), la rehabilitación es “un medio legal que anula los efectos penales de la sentencia condenatoria en la persona del sentenciado. ahora bien, ésta opera luego de cumplida o extinguida la sanción impuesta. Por tanto, la rehabilitación no anula la pena (esta ya se cumplió o extinguió) sino la condena. En términos más concretos, con la rehabilitación se elimina la condición de condenado en aquél que cumplió una pena”. (Prado,2000, p.145).

El Código Penal de 1991 no ha contemplado normas específicas que regulen la rehabilitación del condenado con pena pecuniaria. Por consiguiente, para suplir esta carencia el Juzgador deberá de recurrir a la regla general definida en el artículo 69°. Cabe anotar que este último dispositivo, de modo expreso, establece que: “El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite”.

En cuanto a la rehabilitación del multado el anteproyecto en su artículo 70° no hace referencia específica ni define reglas particulares. Con ello ratifica la técnica legislativa adoptada en el código vigente. (Manzanares,1977, p.133).

En lo esencial, pues, al igual que en el texto de 1991, la rehabilitación del multado será automática una vez cumplida la pena. Esto es una vez que haya pagado la multa. El efecto de la rehabilitación del multado implica la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y procesales evaluando el código procesal penal de 2004 con relación a la pena pecuniaria debemos señalar lo siguiente:

En general no se han planteado normas y procedimientos que aborden de modo especial y exclusivo a la pena pecuniaria. Es así que al tratar el artículo 399° la sentencia condenatoria no plantea ninguna exigencia específica para la fundamentación y justificación del monto de la multa impuesta. (Prado,2000, p.135).

Es más dicha norma se limita a señalar que la sentencia debe fijar “el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa”. Esta disposición, aparentemente

inocua, genera dudas en lo que concierne a sus alcances y efectividad. Esto es ¿se trata de otorgar al Juez la facultad de establecer un plazo concreto dentro de lo estipulado en el artículo 44° del Código Penal? o ¿únicamente se recuerda al Juzgador hacer mención en la sentencia que la multa debe pagarse dentro de los 10 días de pronunciada la sentencia? o ¿es una norma que tendrá utilidad únicamente para los casos de pago fraccionado que autoriza el numeral 44° del Código sustantivo. El legislador no ha sido claro en torno a la función de dicha disposición. Por consiguiente, debemos entender que al no ser implícitas las tres opciones de interpretación, todas ellas serán válidas en tanto se utilicen para resolver las situaciones que hemos planteado. (Prado,2000, p.175).

Ahora bien, merece un análisis detenido el artículo 491° cuya sumilla le asigna la denominación de “Incidentes de modificación de la Sentencia”. Según esta norma la conversión de penas y la revocación de la conversión de penas se tramitarán como incidentes. Si aplicáramos esta regla general al caso de la pena de multa, tendríamos que considerar el procedimiento regulado en el artículo 491° en tres situaciones diferentes:

- La conversión de la multa no pagada en pena privativa de libertad.
- La conversión de la multa de quien deviene en insolvente en prestación de servicios a la comunidad.
- La revocación (o reconversión) de la multa que reemplazó a una pena privativa de libertad vía la conversión autorizada por el artículo 52°.

No sería el caso de aplicar este procedimiento para los supuestos donde la multa cumple su función sustitutiva de la pena privativa de libertad. Esto es cuando la multa actúa como pena alternativa a la cárcel. Ello porque en tales casos la multa deberá ser impuesta como pena sustitutiva en la propia sentencia que impuso la pena privativa de libertad. De allí que consideramos que la interpretación que sugiere el profesor San Martín, al considerar a las medidas alternativas dentro de los incidentes típicos de ejecución de sentencia, no se adecúa a nuestro marco legal vigente. Al parecer la posición del citado autor sigue

de cerca el régimen español el cual tiene una regulación distinta a la nacional. (Prado,2000, p.185).

#### 2.2.1.16 Jurisprudencia de la pena de multa

##### a) Precisiones

726. «Si el delito está sancionado con penas alternativas y el tribunal escogió la de multa, resulta ilegal absolver de la pena de prisión, porque la absolución se refiere a la acusación y no a la clase de pena a imponerse». (Pérez, 2010, p.82).

##### b) Obligaciones del juzgado cuando impone pena de multa

727. «Cuando se impone la pena de multa, el Juzgador debe precisar no sólo los días -multa a pagar sino el porcentaje correspondiente, la conversión líquida a cancelar, el plazo perentorio para el pago y el apercibimiento correspondiente de conversión en caso de incumplimiento, tal como disponen las normas penales previstas en los artículos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y seis del Código Penal; que, estas omisiones no pueden ser causal de nulidad, toda vez que pueden ser integradas al no modificar el sentido del extremo de la sentencia condenatoria, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales». (Pérez, 2010,p.82).

##### c) Finalidad de prevención general positiva de la multa

728. «La multa es una pena cuya naturaleza jurídica es la de ser una pena principal, a la que le son aplicables todas las características que se tienen en una pena y cuya orientación es a la prevención general positiva. El sistema de día multa persigue permitir una mejor individualización de la pena de multa, tomando en cuenta tanto el delito y la culpabilidad del autor, así como la situación

económica de éste; que asimismo cada delito establece el marco penal en el que va a poder ser impuesta (límites máximo y mínimo); en este orden de ideas, se debe señalar que la concreción del número de días-multa se debe hacer tomando en consideración el desvalor de la acción, el desvalor del resultado y la culpabilidad del autor, motivándose dicha concreción en la sentencia, siendo que posteriormente al fijarse el importe de cada cuota se tomará en consideración las circunstancias económicas del reo». (Pérez, 2010, p.84).

729. «Al imponerse la pena de multa se debe precisar no sólo los días multa sino también el porcentaje, el plazo perentorio para el pago y el apercibimiento de conversión en caso de incumplimiento». (Pérez, 2010, p.86).

730. «La pena de multa no puede ser menor al 25% de la renta diaria del procesado; que habiendo declarado una de 250 nuevos soles, el promedio de ingresos diarios es de 8.33 nuevos soles; que habiéndose impuesto 120 días-multa se ha determinado el monto en 240 nuevos soles, lo cual equivale al 24 % de la renta del procesado, debiendo modificarse la recurrida en este extremo y fijarse en el indicado 25%». (Pérez, 2010, p.87).

d) La multa como pena conjunta

En el delito de falsificación material

731. «La multa que aparece conminada como pena conjunta para la represión de los delitos de falsedad documental tipificados en el artículo 427° del Código Penal, es una pena principal». (Pérez, 2010, p.88).

### En los delitos de lesiones culposas

732. «En los delitos de lesiones culposas se debe aplicar juntamente con la pena privativa de libertad, una pena de multa, por tanto, si se omitió imponer esta sanción pecuniaria en la sentencia recurrida, cabe integrarla conforme lo autoriza el párrafo cuarto del artículo 298° del Código de Procedimientos Penales». (Pérez, 2010, p.90).

### En el delito de tráfico ilícito de drogas

733. «En los delitos de tráfico ilícito de drogas la multa tiene la condición de pena conjunta». (Pérez, 2010, p.90).

#### e) Omisión de fijar pena de multa

#### Juez debe fijar también el plazo perentorio para el pago

734. «Cuando se impone la pena de multa, el juzgador debe precisar no sólo los días-multa a pagar sino el plazo perentorio para el pago, como dispone la norma penal prevista en el artículo 44° del Código Penal; que, esta omisión no puede ser causal de nulidad, toda vez que puede ser integrada al no modificar el sentido del extremo de la sentencia condenatoria». (Pérez, 2010, p.91).

735. «El delito contra la fe pública es sancionado también con la pena de multa, conforme lo señala el artículo 427° del Código Penal, al haber sido omitido tal extremo en la sentencia es del caso integrarla; impusieron al sentenciado la pena de 90 días-multa en un porcentaje equivalente al 25% de su ingreso diario, debiendo el juez hacer uso del apercibimiento de la conversión». (Pérez, 2010, p.91).

736. «No obstante que el delito de receptación es sancionado con pena de multa, el Colegiado al momento de imponer condena ha omitido fijar los días-

multa a que se contrae el referido dispositivo legal, por lo que corresponde integrar la sentencia recurrida en tal extremo imponiendo a la sentenciada 30 días multa».

737. «Se integra la pena de multa si la sentencia que determinó la reserva del fallo condenatorio omitió imponerla». (Pérez, 2010, p.92).

f) Pena de multa y concurso de delitos

738. «En caso de concurso real de delitos, la pena de multa debe ser aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo 50° del Código Penal. (Pérez, 2010, p.93).

g) Extensión mínima y máxima de la pena de multa

Artículo 42° La pena de multa se extenderá de un mínimo de diez días-multa a un máximo de trescientos sesenticinco días- multa, salvo disposición distinta de la ley.

h) Importe mínimo y máximo de cada día-multa

Artículo 43°.El importe del día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

Jurisprudencia

739. «El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado, y se determinará atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza, pudiendo extenderse de un mínimo de 10 a 365 días; asimismo el importe de la multa no podrá ser menor del 25% ni mayor del 50% del ingreso diario del condenado, cuando viva exclusivamente de su trabajo». (Pérez, 2010, p.94).

740. «Debe tenerse en cuenta para la aplicación de la pena de multa que el procesado no muestra signos exteriores de riqueza, así como se ha probado que no posee rentas fijas». (Pérez, 2010, p.95).

i) Pago de la multa: Plazo y forma

Artículo 44°. La multa deberá ser pagada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia. A pedido del condenado y de acuerdo con las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales.

El cobro de la multa se podrá efectuar mediante el descuento de la remuneración del condenado cuando se aplica aisladamente o cuando se aplica acumulativamente con pena limitativa de derechos o fuere concedida la suspensión condicional de la pena, conforme a los límites previstos en el Artículo 42°.

El descuento no debe incidir sobre los recursos indispensables para el sustento del condenado y su familia.

Jurisprudencia

741. «Al imponer la pena de multa se debe precisar no sólo el monto, sino también el plazo perentorio para el pago y el apercibimiento de conversión en caso de incumplimiento. Que en tal razón al haber omitido el Colegiado en señalar estos elementos es del caso integrar la sentencia y establecer el plazo de apercibimiento conforme a lo establecido en los artículos 44 y 56 respectivamente» (Castillo,2005, p.236).

### 2.2.1.17 *La pena de multa en la legislación comparada*

- Argentina

#### Artículo 21°.-

La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del artículo 40, la situación económica del penado.

Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y medio.

El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello.

También se podrá autorizar al condenado a pagar la multa por cuotas. El tribunal fijará el monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado. (González, & Garita ,1990, p.122).

#### Artículo 22°.-

En cualquier tiempo que se satisficiera la multa, el reo quedará en libertad. del importe se descontará, de acuerdo con las reglas establecidas para el cómputo de la prisión preventiva, la parte proporcional al tiempo de detención que hubiere sufrido. (González, & Garita ,1990, p.122).

#### Artículo 22° bis. -

Si el hecho ha sido cometido con ánimo de lucro, podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa, aun cuando no esté especialmente prevista o



lo esté sólo en forma alternativa con aquélla. Cuando no esté prevista, la multa no podrá exceder de noventa mil pesos.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

#### Artículo 23°.-

En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.

#### Artículo 24°.-

La prisión preventiva se computará así: por dos días de prisión preventiva, uno de reclusión; por un día de prisión preventiva, uno de prisión o dos de inhabilitación o la cantidad de multa que el tribunal fijase entre pesos treinta y cinco y pesos ciento setenta y cinco.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286B.O. 29/12/1993)

- La pena de multa. (Terragni, 2003)

La multa es pena pública parece innecesario recordarlo porque todas las penas son públicas, pero estando de por medio el dinero la insistencia no constituye un exceso. No se trata de un crédito del estado de características jurídico pública, lo que está demostrado pues no puede perseguirse su cobro sobre la masa hereditaria; aparte que el condenado no puede compensar su importe con créditos que tenga contra el estado. (Terragni,2003,p.135).

La importancia de la multa como pena es indiscutible desde la óptica político criminal, como lo demuestran los antecedentes históricos y la presencia

cada vez más preponderante en prácticamente todo el mundo. En cuanto a nuestro código penal hay que recordar que se trata de la segunda pena en orden de gravedad, precedida sólo por las privativas de libertad (artículos 5 y 57). Por eso llama la atención que el legislador argentino (habitualmente tan propenso a aumentar las escalas de las penas privativas de libertad, es un inútil intento de contrarrestar de esa manera la delincuencia) no haya mejorado los mecanismos para que la pena de multa cumpla efectivamente su significativo rol. Reitero que el sistema de los días multa constituiría un sustituto eficaz de la obsoleta regulación del código. (Terragni,2003, p.140).

Aparte de la primacía que naturalmente le corresponde como sanción de la criminalidad de poca importancia y la debida primordialmente al ánimo de lucro, la imposición de esta pena reemplaza a la privativa de libertad de corta duración, cuyos efectos deletéreos son suficientemente conocidos.

La multa afecta de una manera parcial el patrimonio del afectado traduciéndose en el pago de una suma de dinero, cuya individualización debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal argentino y además especialmente "la situación económica del penado". No puede ser de otra forma pues la confiscación general de bienes está expresamente prohibida por la constitución nacional: " La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino" (art. 17). Esta disposición, como muchas otras de la Ley Fundamental, tiene su razón de ser en los acontecimientos previos a la reunión de la asamblea constituyente de 1853, cuando se usaba la confiscación de bienes "como eficaz arma política de persecución y escarmiento". (Terragni,2003, p.138).

La pena de multa tiene que guardar correspondencia con la índole del hecho ilícito cometido; en otras palabras: no todos los delitos deben ser reprimidos de esta manera. El legislador debe conducirse de manera tal que los bienes jurídicos afectados por el acto y los perjudicados por el delito tengan afinidad. Así se resguarda la base ética de la punición y al mismo tiempo se cumplen los fines de la prevención general. Sería seguir un poco la idea de Romagnosi sobre el funcionamiento de la spinta criminosa y la

contraspintamurale. La idea de la equivalencia entre ánimo con que se cometen los hechos y el tipo de pena está presente en la exposición de motivos del proyecto de 1960: "La vida moderna ha llevado a crecientes exigencias económicas y despertado un afán inmoderado de dinero, y no con un sentido de ahorro y previsión sino de expendio y aún de lujo. Es manifiesto, por lo tanto, que esa realidad debe encontrar su equivalente en el sistema penal, y que el derecho debe echar mano del recurso de privar de ese bien como medio penal". (Terragni,2003, p.145).

La multa debe ser divisible para que pueda proporcionarse al grado de injusto y de culpabilidad y a los recursos del condenado. Nuestro código penal sigue este sistema, incluso cuando no establece el mínimo y el máximo en cantidades determinadas, sino que hace depender los topes de otras pautas. El artículo 262 reprime "con multa del veinte al sesenta por ciento del valor sustraído" al funcionario público que por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada debido a su cargo. (Terragni,2003, p.155).

- Fijación de la multa:

Como se ha visto ya, una de las dificultades mayores consiste en individualizar la pena, de manera tal que se respete el principio de igualdad, pues una cantidad que para un millonario no significa nada, para un obrero puede representar el descalabro del ajustado plan de distribución de sus menguados ingresos. (Terragni,2003, p.165).

- La multa complementaria

Conforme al art. 22 bis si el delito ha sido cometido con ánimo de lucro podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa aun cuando no esté

especialmente prevista, o lo esté sólo en forma alternativa con aquella. (Terragni,2003, p.175).

- Pago y conversión

Conforme al artículo 21 el reo debe pagar la multa en el plazo que le fija la sentencia. Los códigos de procedimientos reglan el trámite. El de santa fe dispone que el importe de las multas debe ser depositado a la orden del tribunal de la causa dentro del plazo que aquél señale. Vencido el mismo, sin que el depósito se hubiere efectuado, se remitirán los antecedentes al ministerio fiscal el que procederá por vía de apremio ante el tribunal de la causa. Siendo imposible el pago, el juez o el tribunal procederá con arreglo a los artículos 21 y 22 del código penal (art. 562).

La forma normal de cumplir la pena es, pues, el pago de la multa. Si no lo hace "sufrirá prisión que no excederá de año y medio" (art. 21 C.P.).

La consecuencia aparece, hasta aquí, drástica. Existiendo dinero de por medio la falta de pago puede deberse a distintas razones: en un extremo ubicaríamos al individuo que pudiendo pagar no quiere, y en el otro al que queriendo hacerlo no puede. Y estas dos hipótesis reciben su congruente solución en la ley: el tribunal, antes de transformar la multa en prisión procurará la satisfacción de la primera, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado (art.21).

Con el espíritu de evitar en lo posible la conversión en prisión, puede autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello (art. 21). (Terragni,2003, p.185).

Se entiende por trabajo libre el que se realiza en favor del Estado. Ese es el sentido que se le dio a la norma, según he recordado más arriba. Peco en su proyecto de reformas al código penal entendió conveniente agregar que el tribunal podía autorizar, y aun a compeler, a satisfacer la multa mediante la prestación de servicios en obras o establecimientos públicos y hasta de particulares (art. 48). En el proceso de reformas posterior a su obra, esta idea no tuvo cabida: seguramente

porque lo que se procura no es allegar fondos al Estado, de cualquier manera, sino que el condenado sienta que, así como ha agredido a la comunidad, puede redimir su culpa trabajando en favor de ella. Es una lástima que, por el reiteradamente mencionado fenómeno de la inflación, no se llegue habitualmente a estas instancias, pues ello significaría un precedente de las modernas sanciones que en otros países consisten en trabajos de fin de semana en favor de la comunidad.

Existe una última alternativa, antes de convertir la multa en prisión, y está dada por la posibilidad de autorizar el pago de la multa en cuotas, fijando el tribunal el monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado (art. 21, parte final).

- España

La multa es la pena más frecuente utilizada por el código después de las penas privativas de libertad. El código penal actual extiende el uso de la pena de multa y lo hace con el objetivo de intentar una alternativa a las penas privativas de libertad en los delitos poco graves y en las faltas. La pena de multa cuenta con algunas ventajas, pero también con desventajas.

La ventaja principal de la pena de multa es que no menoscaba ningún bien personalísimo como la libertad, no arranca al sujeto de su entorno familiar y social, ni le priva de su trabajo. Frente a la prisión se presenta como una pena más “humana” y menos de socializante.

Sin embargo, entre los inconvenientes a este método se pueden destacar la desigualdad de trato que supone para el “rico” y para el “pobre”, así como la imposibilidad de hacerla efectiva cuando el reo es insolvente.

Existen diversos sistemas de regulación jurídica de la pena de multa. Pueden agruparse en torno a distintos criterios básicos: la fijación de una suma global de dinero o, la determinación de un cierto número de cuotas periódicas (diarias, semanales, mensuales). El primer criterio era el tradicional en el derecho español; el segundo ha dado lugar al llamado sistema de los “días-multa”, acogido por el código penal de 1995. según su artículo 50.2 “la pena de multa se impondrá, salvo que la ley disponga otra cosa, por el sistema de días-multa”.

En este sistema se distinguen dos aspectos. Por una parte, la determinación de un cierto número de cuotas diarias, semanales o mensuales; y por otra, la fijación de la cuantía de cada cuota. El primer aspecto depende de la gravedad del hecho, mientras que el segundo atiende solamente a las posibilidades económicas del reo. (Terragni,2003, p.185).

- Determinación de la multa

El primer momento en la determinación de la multa es la fijación de una duración a la misma, consistente en un cierto número de cuotas diarias, semanales o mensuales. Ello debe partir de la duración señalada al delito o falta por la ley. Así, por ejemplo, el delito de injurias graves hechas con publicidad se castiga con la pena de “multa de seis a catorce meses”. Pues, según el artículo 50.3, “la extensión mínima con que se puede señalar la multa es de diez días y la máxima, de dos años”.

El segundo paso que debe darse para determinar la cuantía de la multa es el señalamiento de una cuantía económica a cada una de las cuotas diarias, semanales o mensuales. Ello queda en manos del juzgador, que fijará las cuotas “teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo”. “La cuota diaria tendrá un mínimo de dos y un máximo de cuatrocientos euros”. A efectos del cómputo, cuando se fije la duración por meses o años, se entenderá que los meses son de treinta días y los años de trescientos sesenta. Por ejemplo, si la multa se impone con diez días de duración y la cuantía de la cuota diaria se fija en sesenta euros, la multa importará en total seiscientos euros.

En cuanto al tiempo y forma del pago de las cuotas, el artículo 50.6 CP dispone que “el tribunal, por causa justificada, podrá autorizar el pago de la multa dentro de un plazo que no exceda de dos años desde la firmeza de la sentencia, bien de una vez o en los plazos que se determinen. En este caso, el impago de dos de ellos determinará el vencimiento de los restantes”. En este sentido se llega a

establecer que, “si, después de la sentencia, variase la situación económica del penado, el juez o tribunal, excepcionalmente y tras la debida indagación de dicha situación, podrá modificar tanto el importe de las cuotas como los plazos para su pago”.

Este es el sistema de que parte el actual código penal, pero éste no renuncia a utilizar en algunos casos el sistema de señalamiento de una suma global, en forma de multa proporcional. Esta alternativa al sistema de “días-multa” está recogida en el artículo 52 CP. (Terragni,2003, p.185).

Pero ¿qué ocurre, si pese a todo, la multa no se paga?

El código penal actual prevé también una “responsabilidad personal subsidiaria”, consistente en privación de libertad, pero permite que la misma se cumpla en forma de trabajos en beneficio de la comunidad, en el caso de las faltas, mediante localización permanente. El artículo 53.1 CP se ocupa de esta responsabilidad personal subsidiaria: “si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente”.

- La pena de multa en España.

La pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el código penal y junto con la de prisión es una de las más frecuentes en las sentencias.

La pena de multa tiene dos modalidades según dispone el artículo 50 del Código Penal:

- a) El sistema de días-multa. (La pena se impone siempre por este sistema, salvo que el delito remita expresamente a la imposición de la multa proporcional).
- b) La multa proporcional (Se impone solo en determinados delitos, como por ejemplo “delitos contra la Hacienda Pública” o “delitos relacionados con el tráfico de drogas).

¿Qué significa que me pueden condenar a cuatro meses de multa?

Bien, para explicar cómo se determina y en qué consiste la pena de multa, hay que partir de que el sistema días-multa se compone de dos factores:

1º.-Extensión de los días de multa. La Ley prevé que la pena de multa cuando se trate de personas físicas tendrá una extensión mínima de 10 días y una máxima de 2 años. cuando se trate de personas jurídicas (empresas) tendrá una extensión máxima de 5 años.

La multa por imponer dependerá del delito que se haya cometido, viniendo señalada en el código penal la multa a imponer. Por ejemplo: Conducir un vehículo a motor bajo el efecto de drogas o alcohol está penado con la de prisión de 3 a 6 meses o la de multa de 6 a 12 meses, además de la retirada del permiso de conducir. (Terragni,2003, p.185).

2º.-Importe de la cuota a pagar. El mínimo de la pena de multa a pagar será de 2 euros día, y el máximo será de 400 euros día. En este caso se deja al criterio del Juez el importe que tenga que abonar el condenado, que deberá estar en sintonía con su capacidad económica. En el ejemplo anterior si el condenado por conducir bajo el efecto de drogas el vehículo ha sido condenado a 4 meses de multa a razón de 6 euros cada día, el importe de la pena de multa será de: 120 días (4 meses) x 6 euros =720 euros de multa.

El Código Penal señala dos cuestiones importantes en este aspecto:



1ª.- Los Jueces fijarán en la sentencia, el importe de las cuotas de multa que debe abonar el condenado, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. De ahí la importancia de que el condenado acredite con los medios de prueba que tenga (número de hijos, ingresos, hipoteca, etc.) las cargas familiares que tenga para que el importe de la multa sea consecuente con su capacidad económica.

2ª.- El tribunal, por causa justificada, podrá autorizar el pago de la multa dentro de un plazo que no exceda de dos años desde la firmeza de la sentencia, bien de una vez o en los plazos que se determinen. En este caso, el impago de dos de ellos determinará el vencimiento de los restantes. Esto significa que, si no se puede abonar de una sola vez la multa impuesta, se puede solicitar del juzgado el pago fraccionado, ahora bien, el compromiso que se asuma ha de cumplirse pues se corre el riesgo que de no ingresar la cantidad en los plazos establecidos el Juez revoque el fraccionamiento y pueda convertirse la multa en días de prisión. (<http://mundojuridico.info/la-pena-de-multa/>).

¿Qué ocurre si el penado no paga la pena de multa?

Si el condenado no abonase la multa impuesta, queda sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de prisión por cada dos cuotas de multa no satisfecha. esto significa siguiendo con en el ejemplo que si el condenado por conducir ebrio a 4 meses de multa (720 euros) no paga nada, puede ingresar en prisión dos meses. si en cambio le faltaba por pagar treinta días de multa (30 días x 6 euros= 180 euros) puede ingresar en prisión quince días, la mitad de los días de multa que no ha pagado. (<http://mundojuridico.info/la-pena-de-multa/>)

Conclusión: Por cada dos cuotas de multa no pagada se puede sustituir por un día de prisión.

Es importante saber que, si no se paga la pena de multa y antes de que se sustituya por la prisión, se puede solicitar:

- Que la sustitución lo sea por la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. en este caso, cada dos cuotas de multa impagada equivaldrán a una jornada de trabajo.
- Que se sustituya, por localización permanente en el domicilio cuando se trate de condena por una falta. en este caso, cada dos cuotas de multa impagada, equivaldrá a un día de arresto domiciliario.

c) Italia

Art. 17

Penas principales:

Las sanciones principales establecidas para los delitos son:

- 1) la muerte;
- 2) la cadena perpetua;
- 3) el encarcelamiento;
- 4) de multa.

Las sanciones principales establecidas para las infracciones son:

- 1) la detención;
- 2) la multa.

Art. 24 Multa

La pena de multa consiste en pagar al Estado una suma no menor del TL diez mil ni mayor de diez millones.

Para ciertos delitos de motivos de lucro, si la ley regula únicamente la pena de encarcelamiento, el juez podrá poner una multa de diez mil libras a cuatro millones. (Artículo sustituido por la Ley 24 noviembre de 1981, n. 689).

#### Capítulo II: Las Sanciones principales en particular

##### Art. 24° Fine

La pena de multa es pagar al Estado una suma no inferior a 50 euros (1), o más de 50.000 € (2). Para ciertos crímenes por motivos de lucro, si la ley sólo se fija una pena de prisión, el tribunal puede añadir bien desde 50 euros a 25 000 euros (3).

(1) por lo tanto sustituido por el art. 3, párrafo 60, de la Ley 15 julio de 2009, n. 94.

(2) por lo tanto sustituido por el art. 3, párrafo 60, de la Ley 15 julio de 2009, n. 94.

(3) por lo tanto sustituido por el art. 3, párrafo 60, de la Ley 15 julio de 2009, n. 94.

##### Art. 26° Fine

La pena de multa es el pago al Estado de una suma no inferior a 20 (1) euros ni superior a 10.000 €. (2)

(1) por lo tanto sustituido por el art. 3, párrafo 61, de la Ley 15 julio de 2009, n. 94.

(2) por lo tanto sustituido por el art. 3, párrafo 61, de la Ley 15 julio de 2009, n. 94. (Terragni,2003, p.189).

## 2.2.2 Rehabilitación del condenado

### 2.2.2.1 *Definición*

En derecho, Cabanellas (2012) señala “La Rehabilitación Social es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual ha sido desposeída” (Cabanellas.2012, p. 109).

Así mismo Astrid (2005) señala lo siguiente:

El único camino posible para un trabajo de rehabilitación se inicia en una toma de conciencia de la existencia de la ley como soporte de la convivencia social, que a través de reglas y de normas enunciadas por la autoridad competente y una toma de conciencia, los centros de rehabilitación estarán organizados en base a una disciplina clara y justa plasmada en un reglamento preciso y sin arbitrariedad. (Astrid,2005, p.82).

La rehabilitación social puede definirse como una intervención formativa dirigida al desarrollo de una actividad consciente y responsable por parte del interno, ejerciendo su influencia sobre: el conocimiento, motivos, actitudes y aptitudes de este en relación con la convivencia de no infringir la ley penal, de manera que facilite la readaptación social y reforma voluntaria de los comportamientos de los internos.

### 2.2.2.2 *La rehabilitación del condenado en el Código Penal Peruano*

Según el Capítulo VIII del Código Penal, en el artículo 9, señala lo siguiente:

Artículo 69°. - Rehabilitación automática El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,

2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

Artículo 70°. - Prohibición de comunicación de antecedentes Producida la rehabilitación, los registros o anotaciones de cualquier clase relativas a la condena impuesta solo podrán ser comunicados a solicitud del Ministerio Público o del juez.

#### *2.2.2.3 Régimen general de rehabilitación social*

En palabras de Hernández considera a la rehabilitación como “La forma de extinguir la sanción penal impuesta al prisionero, reintegrando sus derechos que había perdido en virtud de una sentencia dictada en un proceso penal o en cuyo ejercicio estuviese suspendido”.

#### *2.2.2.4 El tratamiento rehabilitador*

Se considera a cualquier método de encarcelamiento o privación de la libertad, como un mecanismo relativamente inefectivo para poder reducir la delincuencia, así lo señala la criminología positivista, ya que a principios del siglo XX se toma como una alternativa la reforma del delincuente mediante un tratamiento, en donde se plantea la resocialización del delincuente, es decir, el tratamiento sería ofrecido como alternativa orientadas a la reeducación y reinserción social.

### 2.2.2.5 Evolución de la concepción del Tratamiento Rehabilitador

Año	Acontecimiento
Siglo XIX	Se asocia a la delincuencia con enfermedades mentales. Se plantea prevenir la delincuencia por medio de una cura psicológica.
Principios siglo XX	Se considera a las teorías conductual-cognitiva (señala que las personas nacemos con una herencia y un determinado temperamento, con los cuales comienza a interactuar con su entorno, aprendiendo pautas de comportamiento, tanto beneficiosas como perjudiciales para sí mismo o para los demás) como un tratamiento rehabilitador de las personas sentenciadas.
Años 70	<p>Roberth Matinson (1974) debate sobre la efectividad del tratamiento rehabilitador.</p> <p>Concluye que “nada funciona” tras revisas evaluaciones de individuos privados de la libertad.</p>
1975	<p>Wilson (1975) señala que las teorías del “nada funciona” se tradujeron en un aumento sin precedente de la población carcelaria.</p> <p>Se comienza a reivindicar una menor atención a la idea de rehabilitación y un mayor énfasis en la incapacitación a las personas sentenciadas.</p>
1979	Matinson (1979) examina por segunda vez su teoría del “nada funciona” y la cuestiona, reevalúa sus conclusiones iniciales.
1980	Se considera a la tesis del “nada funciona” como el principal factor para la creación de una filosofía punitiva.
1987	Gendreau y Ross (1987) publicaron una revisión de 200 programas de rehabilitación. Concluyeron que se alcanzó

	una reducción de hasta el 80% de reincidencia.
1993	Robert Ross y Elizabeth Fabiano (1993) señalan que los programas que funcionaban son verdaderamente excepcionales y atípicos, todos prescinden alterar la forma de pensar de los delincuentes
2007	Lipse y Lan Derberger (2007) examinaron programas cognitivos-conductual y documentarios que la reincidencia para el grupo de tratamiento era un 27% más baja que del grupo de control.

Fuente: Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana Juanjo Medina Ariza 2011.

En el cuadro sobre la *evolución de la concepción del tratamiento rehabilitador*, la evolución desde el siglo XIX al 2007, en la cual se señalan que los programas destinados al tratamiento rehabilitador si funcionan, en la medida de cómo se los aplique, es decir, el factor esencial que determina el éxito de los programar de rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, son las condiciones en que los mismos son implementados.

Cabe resaltar que la evolución de la concepción del tratamiento rehabilitador ha sido tratada hasta el 2007, no encontrando más estudios sobre el tema.

Cuello (2007) señala “muchas de las veces se encuentran programas que pueden producir efectos negativos, mientras que otros producen la reducción de la delincuencia de hasta un 50 por ciento” (Cuello,2007, p. 626).

Hay que considerar que el funcionamiento de estos programas siempre va a depender de la población con la que se trabaja y de poder detectar una serie de variables que aporten éxito a la implementación de programas, tales como, la importancia de la evaluación mental del individuo.

Según datos estadísticos de estudios comparados como el anglosajón, señalan que solo el 51 por ciento de los individuos que comienzan un programa de rehabilitación no lo termina y son enviados frente al juez como señal de retroceso.

Harper y Chitty (2005) señalan “El mayor obstáculo para poder emplear el tratamiento rehabilitador con el objetivo de reducir los niveles de reincidencia, no es la investigación, por el contrario, el reto fundamental es el problema de la transferencia de conocimientos a la administración.” (Harper y Chitty,2005, p. 141).

#### 2.2.2.6 *Modelos teóricos del tratamiento rehabilitador*

Maruna (2007) pertenecientes a la Escuela Canadiense consideran que el método a funcionar deberá ser inspirado en un modelo de “riesgo-necesidad-respuesta” ya que se acerca más a la concepción de aprendizaje social de la delincuencia “es un modelo que asume que el objeto fundamental del tratamiento rehabilitador es reducir el comportamiento delictivo de los penados” (Maruna,2007, p.142).

De acuerdo a este modelo existen principios fundamentales para el funcionamiento del tratamiento , se basan en el principio de necesidad, en que el programa se centra en las necesidades específicas del delincuente, estas características negativas personales necesitan ser suplidas, ya que pueden llegar a ser factores de riesgo de la delincuencia “necesidades criminógenas” como por ejemplo se encuentran las actitudes antisociales como la impulsividad, el no poder resolver problemas, o problemas toxico dependencias, grados de enojo y hostilidad extremos, amigos delincuentes entre otros.

En segunda instancia se destaca en esta Teoría el principio del riesgo, según Andrew la aplicación del tratamiento rehabilitador funcionara de mejor manera si se trabaja con personas privadas de la libertad con un índice de reincidencia (a mayor necesidad mayor debe ser la intensidad del tratamiento. (Maruna,2007, p.145).

Por último, se encuentra el principio de respuesta, señalando que el programa tendrá efectos positivos, si es capaz de producir un significativo cambio en las necesidades de las personas privadas de la libertad, y si se emplea técnicas



que sean capaces de inducir un cambio positivo y de generar interés y motivación entre los individuos.

Lo que se precisa con el tratamiento, es ayudar al delincuente a construir una vida mejor y no simplemente una vida menos dañina para los demás, de forma que sea socialmente aceptable. Maruna (2007) señalan “ellos necesitan creerse la estrategia de la rehabilitación, pensar que es lo mejor que les puede pasar. Sin embargo, concentrarse en las necesidades criminógenas posiblemente no es la mejor alternativa ya que elimina características personales para suplantarlas por falsas necesidades”. (Maruna,2007, p. 143).

A fin de que se implanten estos tres principios en el tratamiento rehabilitador Andrews y sus colaboradores sugieren básicamente que se necesita desarrollar programas de tratamiento rehabilitador para las personas privadas de la libertad, que tengan como fundamento los enfoques cognitivo-conductual basados en el aprendizaje social.

Se considera que todo tratamiento debe estar debidamente estructurado y organizado juntamente con las demás autoridades penitenciarias, así como también ser manejadas por personal calificado y un equipo de gestores que tengan como objetivo el rehabilitar y no castigar, el respetar los derechos y no vulnerar y el reinsertar y no reincidir.

Maruna (2007) concuerdan, el modelo propone que el tratamiento no solo reduce el nivel de reincidencia” Consiste en orientar a los individuos hacia lo correcto socialmente, ayudarlos a entender como la búsqueda de estos factores los han conducido al comportamiento ilegal y proporcionarle recursos para asegurarles vidas mejores que sean personalmente satisfactorias y socialmente aceptables” (Maruna ,2007, p. 116).

Para concluir se señala que en el tratamiento no solo se trabaja con aquellos factores de peligrosidad y cambio, sino por el contrario, se aspira que con el programa se pueda reconstruir la identidad de la persona privada de la libertad y su relación con la esfera social constituyendo así una buena vida. (Maruna,2007, p.157).

### **3.3 Definición de Conceptos**

#### **a. Condenado**

Persona sometida a una pena de privación de libertad, sanción, y/o multa. (Enciclopedia jurídica, 2016).

#### **b. Conducta**

Es el conjunto de respuestas, bien por presencia o por ausencia, que presenta un ser vivo en relación con su entorno o mundo de estímulos. El comportamiento puede ser consciente o inconsciente, voluntario o involuntario, etc. según las circunstancias que lo afecten. (Enciclopedia jurídica, 2016).

#### **c. Derechos**

Es un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica. Su carácter y contenido está basado en las relaciones sociales en un determinado lugar y tiempo. El concepto del derecho es estudiado por la filosofía del derecho. (Enciclopedia jurídica, 2016).

#### **d. Ejecución de la pena de multa**

Efectividad del pago de la multa impuesta como pena económica en una sentencia firme. (Enciclopedia jurídica, 2016).

#### **e. Importe**

Fijación de la pena en función de los días multa (Enciclopedia jurídica, 2016).

**f. Pena de multa**

La multa en el Código penal vigente responde al sistema de multa global, según el cual el Juez, dentro de los límites mínimos y máximo fijados por la ley, impone una cantidad concreta o suma global, atendiendo para ello a dos coordenadas: la gravedad del delito y la situación económica del delincuente. Ello se ve reforzado con el artículo 45° y 46° del C.P. referente a la determinación de la pena, aplicable a la multa.

**g. Rehabilitación**

Cabanellas (2012) señala “La Rehabilitación Social es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual ha sido desposeída” (Cabanellas,2012, p. 109).

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1 Formulación de la hipótesis**

#### **3.1.1 Hipótesis general**

Existiría relación deficiente entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

#### **3.1.2 Hipótesis específicas**

- a) Existiría relación deficiente entre la aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado.
- b) Existiría relación deficiente entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado.
- c) Existiría relación deficiente entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado.
- d) Existiría relación deficiente entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado.

### **3.2 Variables e indicadores**

#### **3.2.1 Identificación de la variable independiente**

X= Aplicación de la pena de multa

### **3.2.1.1 Indicadores**

X1= Extensión de la pena de multa

X2= Importe del día-multa

X3= Plazo del pago de multa

X4= Pago de la pena de multa

### **3.2.1.2 Escala para la medición de la variable**

Nominal

### **3.2.2 Identificación de la variable dependiente**

Y= Rehabilitación del condenado

### **3.2.2.1 Indicadores**

Y1= Restitución de derechos

Y2= Cancelación de antecedentes

Y3= Conducta presentada

Y4= Cumplimiento de la pena

### **3.2.2.2 Escala para la medición de la variable**

Nominal

### **3.3 Tipo de investigación**

La investigación es de tipo básica llamada también investigación pura o fundamental que sirvió para mejorar el conocimiento, cuya motivación principal fue ampliar el conocimiento sobre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación del condenado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.125).

### **3.4 Método y diseño de la investigación**

#### **3.4.1 Método de la investigación**

El estudio corresponderá a una investigación jurídico-social, siendo de enfoque mixto, en tanto se recurrirá a métodos estadísticos y no estadísticos. El primero, se utilizará para la presentación de tablas y figuras, así como para la contrastación de las hipótesis planteadas.

Se aplicará el método lógico inductivo; el cual permite el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

#### **3.4.2 Diseño de la investigación**

El estudio corresponde a uno de diseño no experimental (ex post facto, en tanto no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos después de ocurrido el hecho. Asimismo, corresponde a un diseño Descriptivo – correlacional, es descriptiva, porque mide y describe las variables objeto de estudio, y es correlacional, porque buscar determinar la relación de las variables de estudio: aplicación de la pena de multa y la rehabilitación del condenado.

### 3.5 **Ámbito y tiempo social de la investigación**

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es provincial, dado que el estudio comprende la problemática de la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación del condenado multa en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

### 3.6 **Unidades de estudio**

Las unidades de estudio la comprenden las sentencias judiciales emitidas en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017. Así también los profesionales del derecho en materia penal (abogados, fiscales y magistrados).

### 3.7 **Población y muestra**

#### 3.7.1 **Población**

La población de estudio estará comprendida por 446 sentencias judiciales emitidas en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017; y los profesionales del derecho, descritos a continuación

**Tabla 1**

<b>Población</b>	<b>Número</b>
<b>Jueces Penales</b>	<b>7</b>
<b>Fiscales Penales</b>	<b>16</b>
<b>Abogados Penalistas</b>	<b>480</b>
<b>Sentencias judiciales</b>	<b>446</b>
<b>Total</b>	<b>949</b>

Fuente: Colegio de Abogados de Tacna y Corte Superior de Justicia de Tacna

### 3.7.2 Muestra

Definida la población se determinó la muestra de tipo aleatoria probabilística

**Fórmula:**

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

**Donde:**

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

**Procedimiento:**

$$n = \frac{949 * 1.96^2}{4(949 - 1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{3645.57}{13.3216}$$

$$n = 273.65$$

$$n = 274$$



b) Estratificación de la muestra:

**Tabla 2**

<b>Profesionales del derecho penal</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
<b>Jueces Penales</b>	7	<b>3</b>
<b>Fiscales Penales</b>	16	<b>6</b>
<b>Abogados Penalistas</b>	480	<b>178</b>
<b>Sentencias</b>	446	<b>87</b>
<b>Total</b>	<b>949</b>	<b>274</b>

Fuente: Colegio de Abogados de Tacna y Corte Superior de Justicia de Tacna

### 3.7.3 Criterios de inclusión y exclusión

a) Criterios de inclusión

Se tomarán en consideración las sentencias judiciales, los magistrados y abogados penalistas.

b) Criterios de exclusión

Se excluyen a todos los que no están inmersos en el criterio anterior.

### **3.8 Recolección de los datos**

#### **3.8.1 Procedimientos**

Para la recolección de datos se recurrió a la aplicación del instrumento de medición de la ficha de análisis documental, el cuestionario y la cédula de entrevista.

#### **3.8.2 Técnicas de recolección de los datos**

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizó el análisis documental, la encuesta y la entrevista.

#### **3.8.3 Instrumentos para la recolección de los datos**

Los instrumentos de medición que se aplicaron son:

Ficha de análisis documental, el cuestionario y la cédula de entrevista.

#### **3.8.4 Validación de instrumentos**

Los instrumentos de medición fueron validados por expertos en metodología de la investigación y especialistas del derecho.

## **CAPÍTULO IV**

### **LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Descripción del trabajo de campo**

- a) Para alcanzar los resultados y la discusión de estos, se aplicó el cuestionario, la ficha de análisis y la entrevista, como instrumentos de recolección de datos; los que fueron aplicados los días 25 al 29 de setiembre del 2018, a la muestra determinada. Luego de obtener la información correspondiente se procedió a la tabulación, procesamiento y representación estadística de los datos, cuyos resultados se analizaron e interpretaron tanto descriptiva como estadísticamente.
- b) La verificación de hipótesis fue el aspecto culminante del trabajo de Investigación. Para ello, se procedió a comprobar las hipótesis específicas siendo debidamente comprobadas y aceptadas, por lo que la hipótesis General, en consecuencia, quedó comprobada y aceptada.
- c) Finalmente, se plantearon las conclusiones y recomendaciones, asimismo se presentaron los instrumentos de medición en los anexos que permitieron la realización del presente capítulo.

#### **4.2 Diseño de la presentación de los resultados**

Los resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho son presentados a continuación en las tablas y figuras del 1 al 13; cuyos resultados son presentados a continuación en las tablas y barras respectivas, con el análisis estadístico descriptivo respectivamente.

### 4.3 Presentación de los resultados

#### 4.3.1 Análisis, e interpretación de resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho.

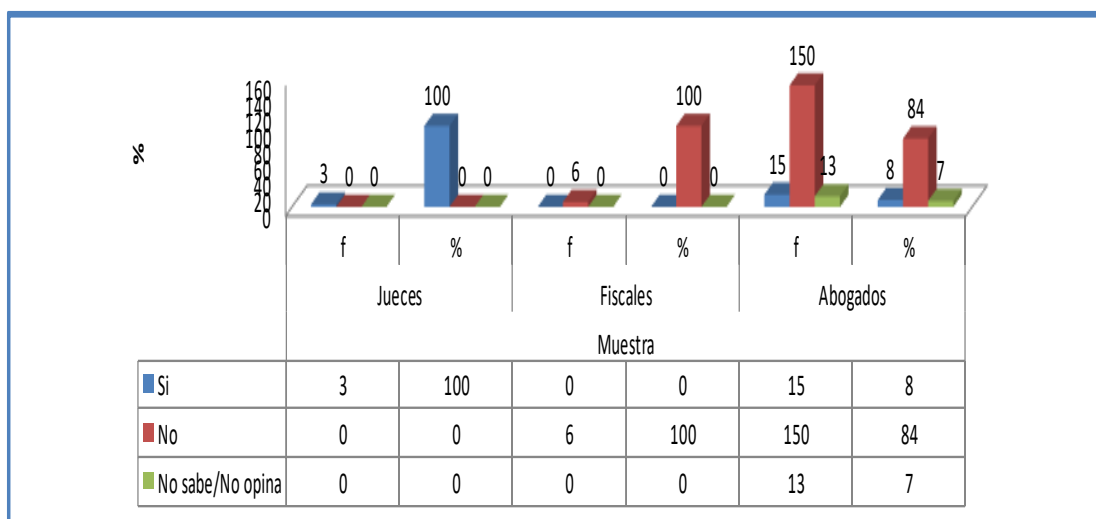
**Tabla 1**

*La pena de multa fijada sobre un mínimo de 10 y máximo 365 días multa es aplicada de acuerdo con la gravedad del hecho.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	3	100	0	0	15	8
<b>No</b>	0	0	6	100	150	84
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	13	7
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia



**Figura 1**

*La pena de multa fijada sobre un mínimo de 10 y máximo 365 días multa es aplicada de acuerdo con la gravedad del hecho.*

Fuente: Tabla 1

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la pena de multa fijada sobre un mínimo de 10 y máximo 365 días multa es aplicada de acuerdo con la gravedad del hecho.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la pena de multa fijada sobre un mínimo de 10 y máximo 365 días multa no es aplicada de acuerdo con la gravedad del hecho.

El 84% de los abogados encuestados señalan que la pena de multa fijada sobre un mínimo de 10 y máximo 365 días multa no es aplicada de acuerdo con la gravedad del hecho, el 8% opina lo contrario, el 7% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la pena de multa fijada sobre un mínimo de 10 y máximo 365 días multa no es aplicada de acuerdo con la gravedad del hecho.

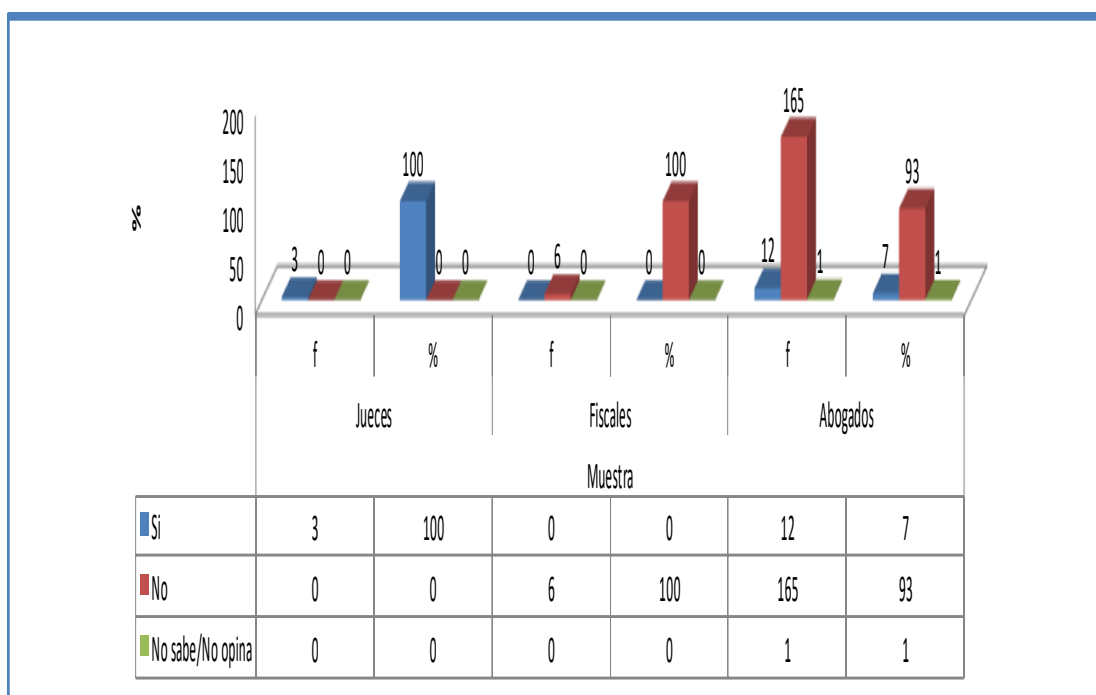
**Tabla 2**

*El importe del día-multa se establece acorde al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	3	100	0	0	12	7
<b>No</b>	0	0	6	100	165	93
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	1	1
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

**Figura 2**

*El importe del día-multa se establece acorde al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc.*

Fuente: Tabla 2

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el importe del día-multa se establece acorde al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el importe del día-multa no se establece acorde al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc.

El 93% de los abogados encuestados señalan que el importe del día-multa no se establece acorde al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc., el 7% opina lo contrario, el 1% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que el importe del día-multa no se establece acorde al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc.

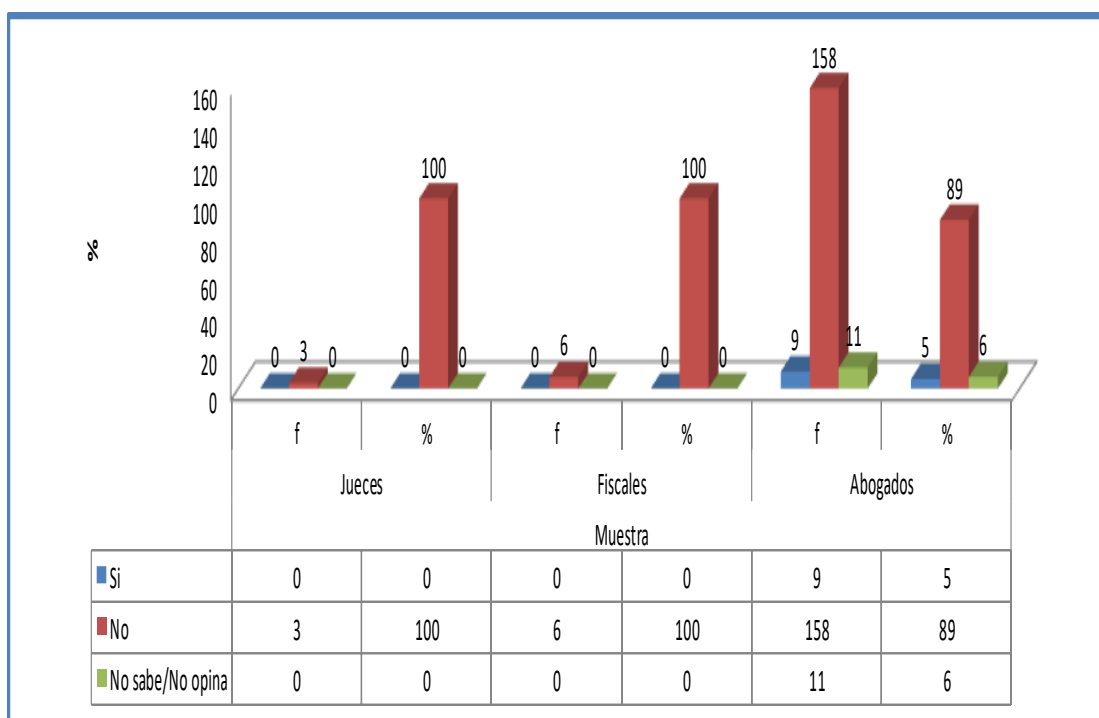
**Tabla 3**

*El plazo del pago de pena de multa permite su efectivo cumplimiento.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	0	0	0	0	9	5
<b>No</b>	3	100	6	100	158	89
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	11	6
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Tabla 3

Elaboración propia

**Figura 3**

*El plazo del pago de pena de multa permite su efectivo cumplimiento.*

Fuente: Tabla 3



## **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el plazo del pago de pena de multa no permite su efectivo cumplimiento.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el plazo del pago de pena de multa no permite su efectivo cumplimiento.

El 89% de los abogados encuestados señalan que el plazo del pago de pena de multa no permite su efectivo cumplimiento, el 5% opina lo contrario, el 6% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que el plazo del pago de pena de multa no permite su efectivo cumplimiento.

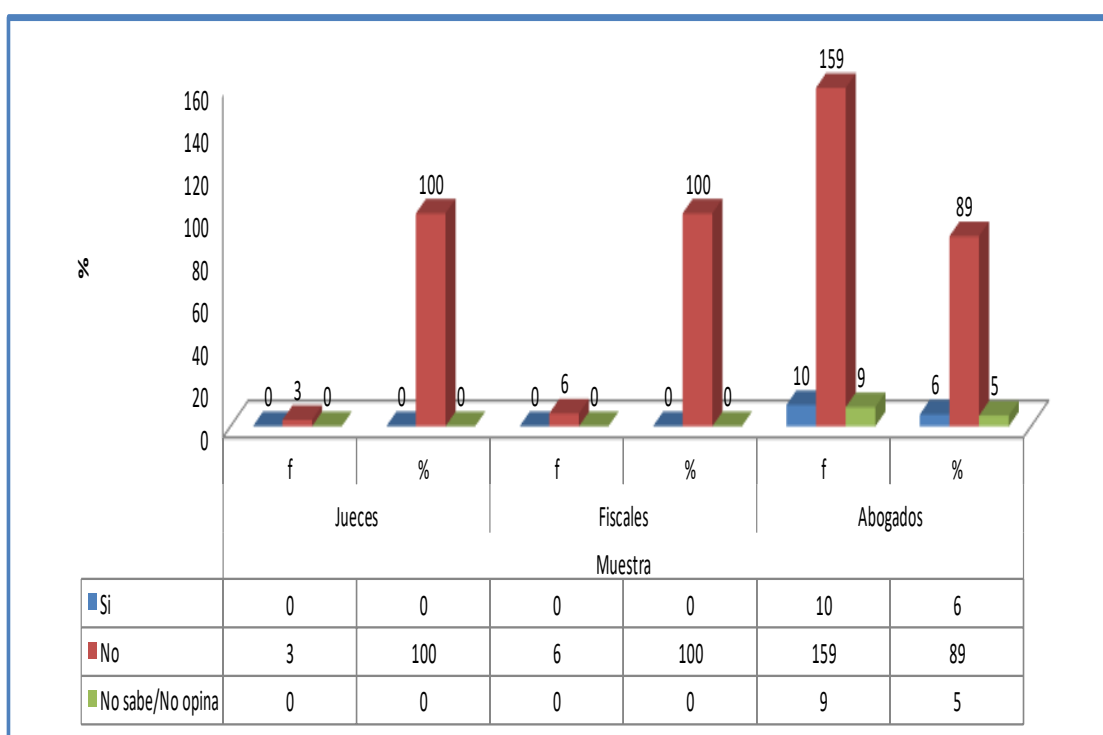
**Tabla 4**

*El pago de la pena de multa se cumple en la oportunidad requerida.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	0	0	0	0	10	6
<b>No</b>	3	100	6	100	159	89
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	9	5
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

**Figura 4**

*El pago de la pena de multa se cumple en la oportunidad requerida*

Fuente: Tabla 4

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el pago de la pena de multa no se cumple en la oportunidad requerida.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el pago de la pena de multa no se cumple en la oportunidad requerida.

El 89% de los abogados encuestados señalan que el pago de la pena de multa no se cumple en la oportunidad requerida, el 6% opina lo contrario, y el 5% no sabe no opina al respecto.

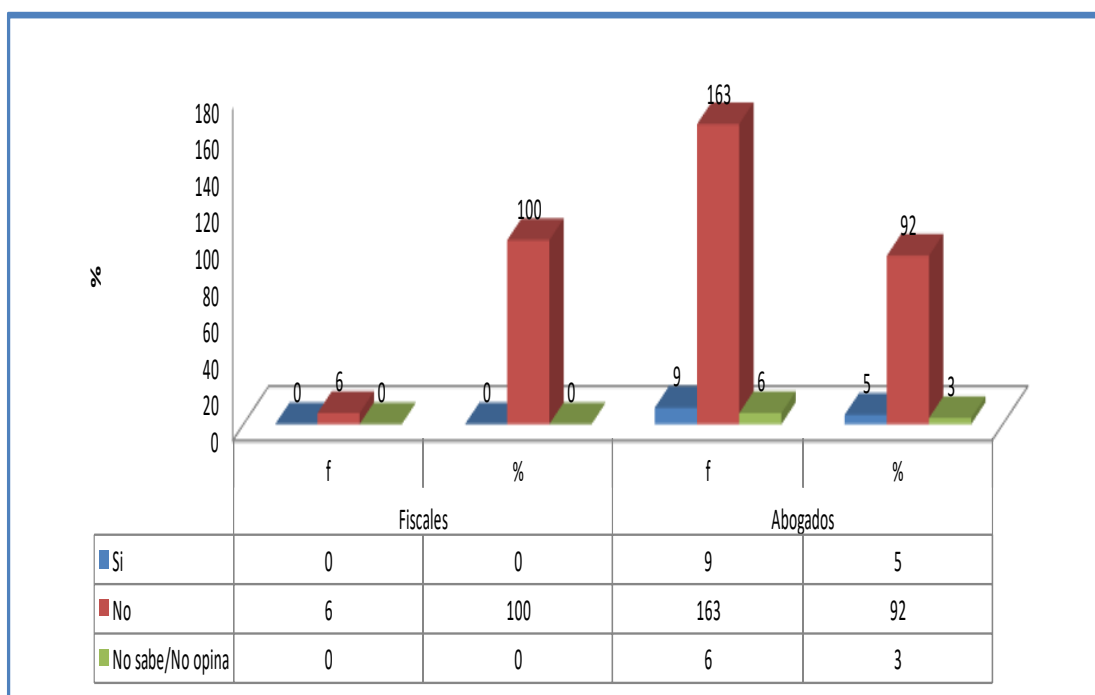
Los resultados nos permiten determinar que el pago de la pena de multa no se cumple en la oportunidad requerida.

**Tabla 5**

*El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la restricción de los derechos del condenado.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	0	0	0	0	9	5
<b>No</b>	3	100	6	100	163	92
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	6	3
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

**Figura 5**

*El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la restricción de los derechos del condenado.*

Fuente: Tabla 5

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la restricción de los derechos del condenado.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la restricción de los derechos del condenado.

El 92% de los abogados encuestados señalan que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la restricción de los derechos del condenado, el 5% opina lo contrario, el 3% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la restricción de los derechos del condenado.

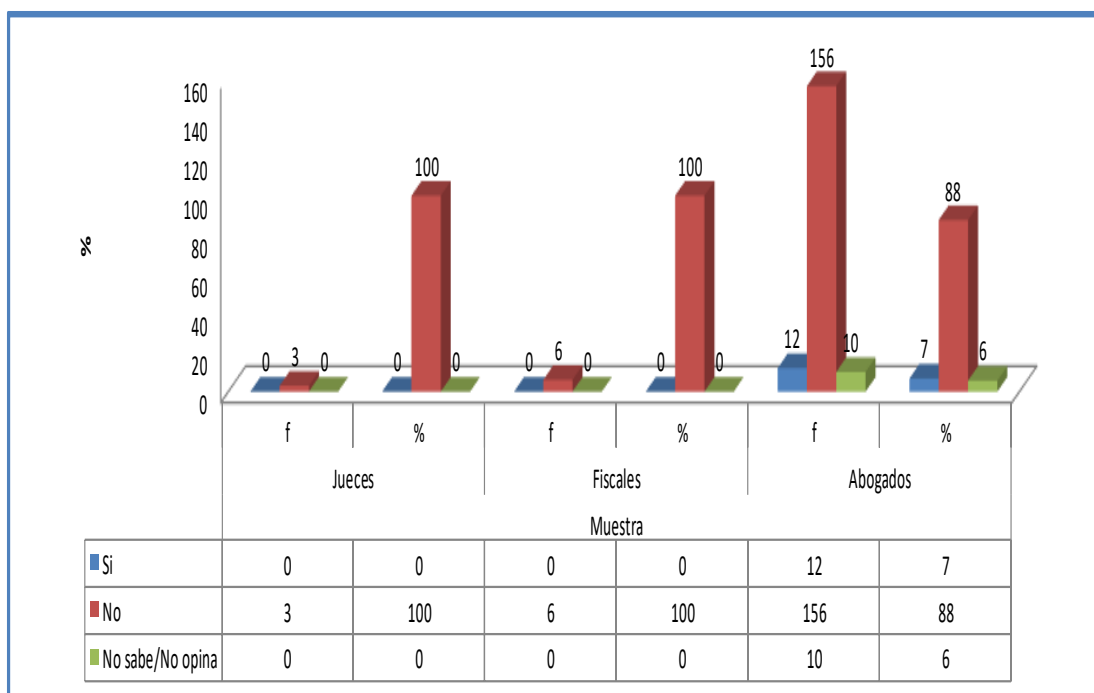
**Tabla 6**

*El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la reposición de los derechos del condenado.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	0	0	0	0	12	7
<b>No</b>	3	100	6	100	156	88
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	10	6
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

**Figura 6**

*El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la reposición de los derechos del condenado.*

Fuente: Tabla 6

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la reposición de los derechos del condenado.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la reposición de los derechos del condenado.

El 88% de los abogados encuestados señalan que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la reposición de los derechos del condenado, el 7% opina lo contrario, el 6% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la reposición de los derechos del condenado.

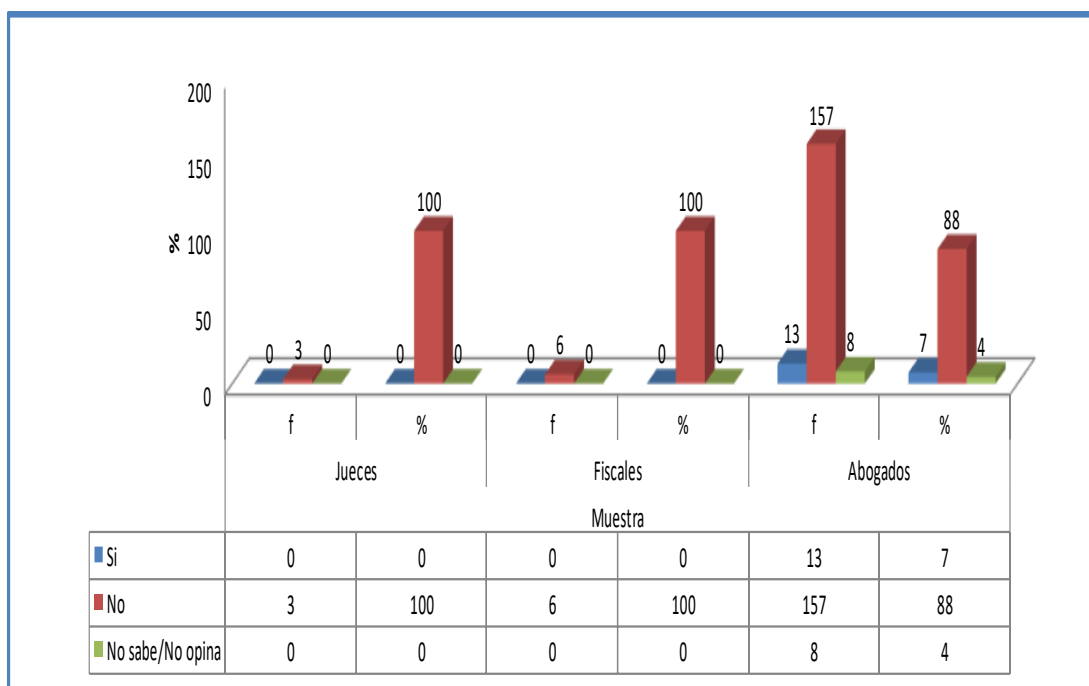
**Tabla 7**

*El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la cancelación de los antecedentes del condenado.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	0	0	0	0	13	7
<b>No</b>	3	100	6	100	157	88
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	8	4
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

**Figura 7**

*El incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la cancelación de los antecedentes del condenado*

Fuente: Tabla 7



### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la cancelación de los antecedentes del condenado.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la cancelación de los antecedentes del condenado.

El 88% de los abogados encuestados señalan que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la cancelación de los antecedentes del condenado, el 7% opina lo contrario, el 4% no sabe no opina al respecto.

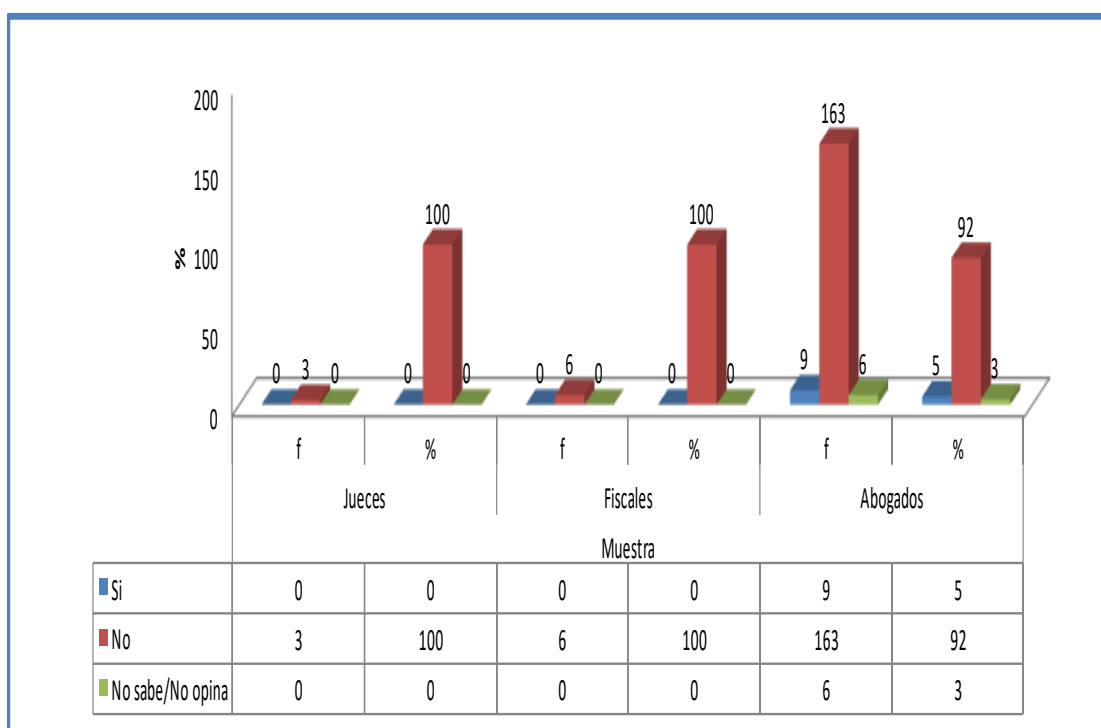
Los resultados nos permiten determinar que el incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la cancelación de los antecedentes del condenado.

**Tabla 8**

*La aplicación de la pena de multa permite modificar la conducta del condenado.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	0	0	0	0	9	5
<b>No</b>	3	100	6	100	163	92
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	6	3
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

**Figura 8**

*La aplicación de la pena de multa permite modificar la conducta del condenado.*

Fuente: Tabla 8

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la aplicación de la pena de multa no permite modificar la conducta del condenado.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la aplicación de la pena de multa no permite modificar la conducta del condenado.

El 92% de los abogados encuestados señalan que la aplicación de la pena de multa no permite modificar la conducta del condenado, el 5% opina lo contrario, el 3% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que aplicación de la pena de multa no permite modificar la conducta del condenado.

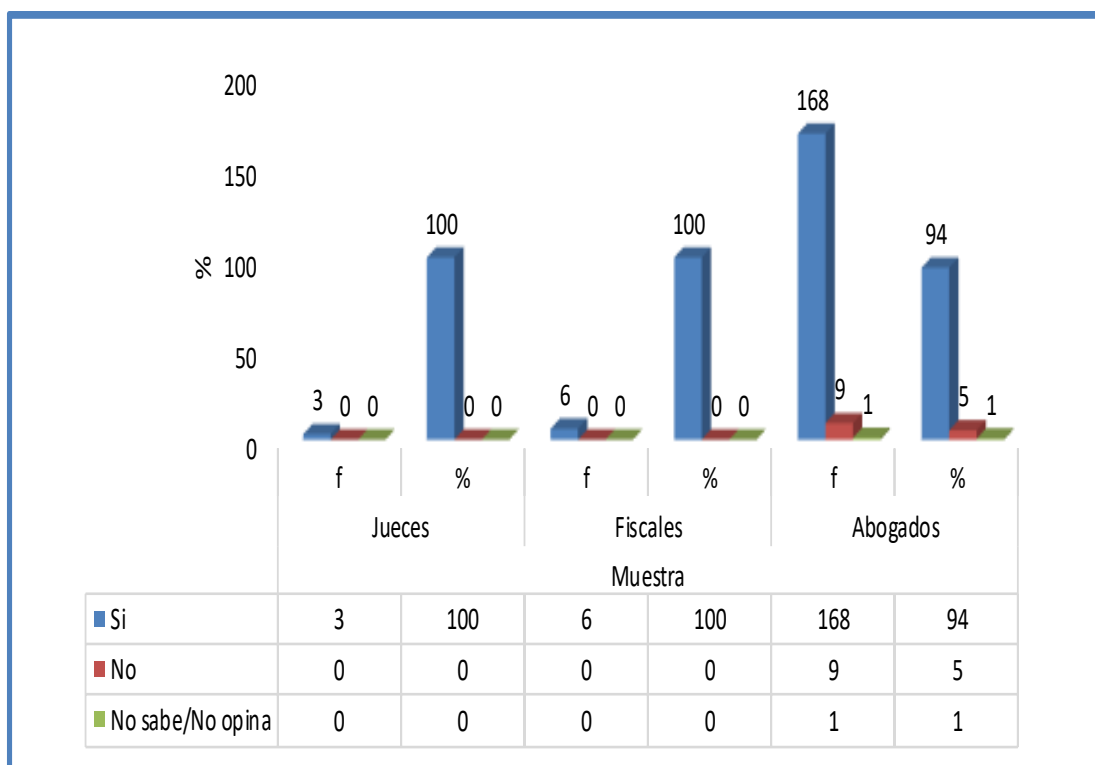
**Tabla 9**

*Existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	3	100	6	100	168	94
<b>No</b>	0	0	0	0	9	5
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	1	1
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

**Figura 9**

*Existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa.*

Fuente: Tabla 9

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa.

El 94% de los abogados encuestados señalan que existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa, el 5% opina lo contrario, y sólo el 1% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa.

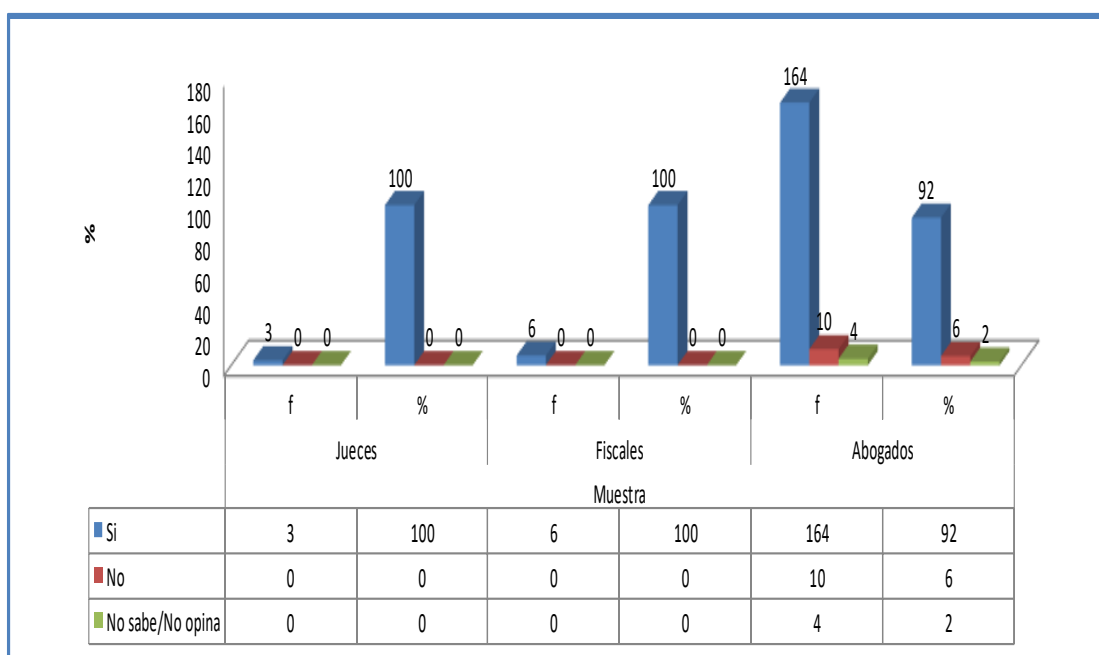
**Tabla 10**

*Existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuando podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	3	100	6	100	164	92
<b>No</b>	0	0	0	0	10	6
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	4	2
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

**Figura 10**

*Existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuando podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento.*

Fuente: Tabla 10

## **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuando podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuando podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento.

El 92% de los abogados encuestados señalan que existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuando podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento, el 6% opina, lo contrario, el 2% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuando podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento.

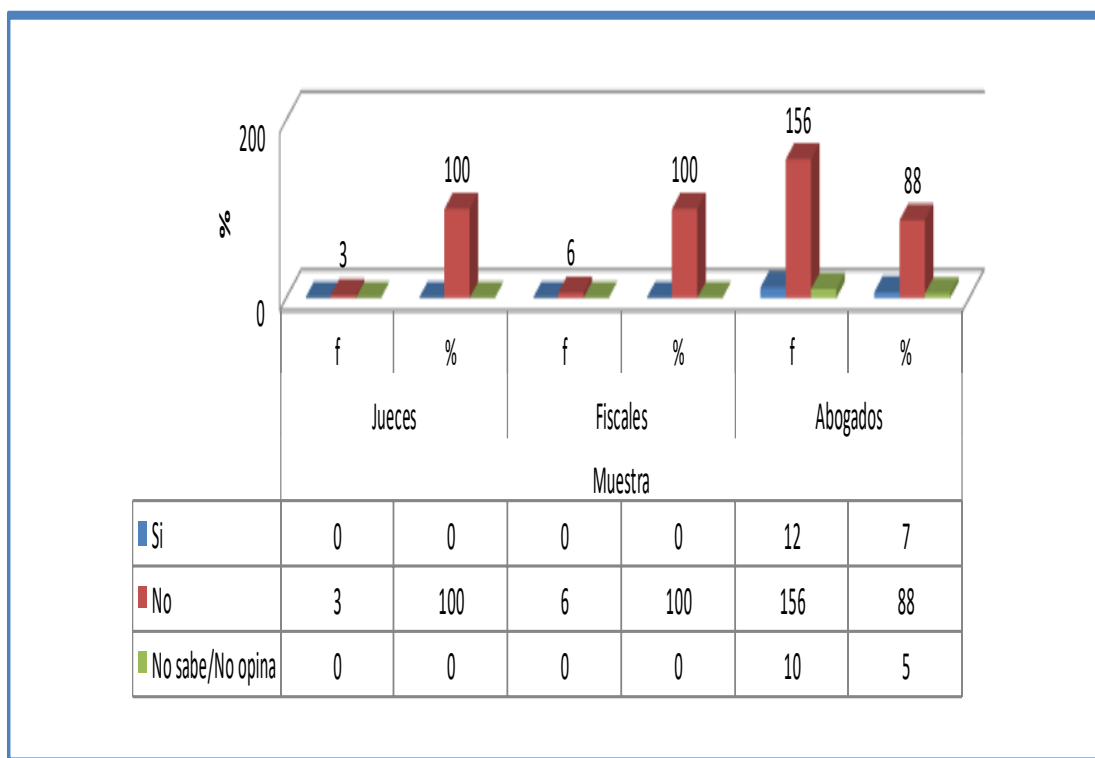
**Tabla 11**

*La aplicación de la pena de multa permite rehabilitar al condenado.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	0	0	0	0	12	7
<b>No</b>	3	100	6	100	156	88
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	10	5
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

**Figura 11**

*La aplicación de la pena de multa permite rehabilitar al condenado*

Fuente: Tabla 11



### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la aplicación de la pena de multa no permite rehabilitar al condenado.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la aplicación de la pena de multa no permite rehabilitar al condenado.

El 88% de los abogados encuestados señalan que la aplicación de la pena de multa no permite rehabilitar al condenado, el 7% opina lo contrario, el 5% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la aplicación de la pena de multa no permite rehabilitar al condenado.

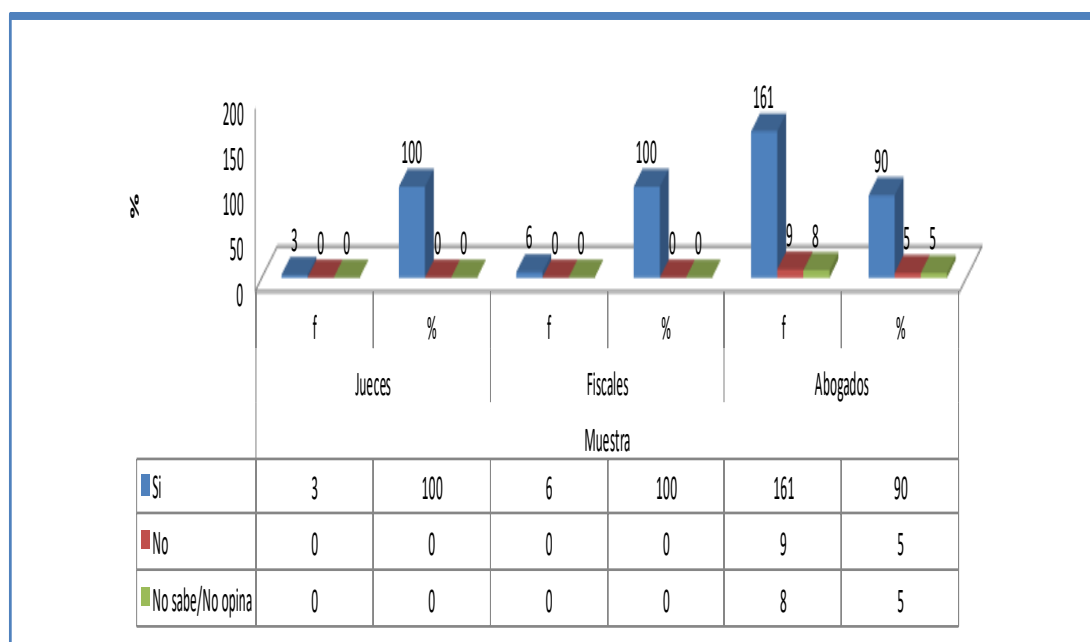
**Tabla 12**

*La aplicación de la pena multa presenta deficiencias que, de modo manifiesto, se observan al momento que los jueces la aplican, implicando ello, un alarmante desconocimiento por parte de los operadores judiciales, sobre sus presupuestos, características y alcances.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	3	100	6	100	161	90
<b>No</b>	0	0	0	0	9	5
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	8	5
<b>TOTAL</b>	3	100	6	200	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

**Figura 12**

*La aplicación de la pena multa presenta deficiencias que, de modo manifiesto, se observan al momento que los jueces la aplican, implicando ello, un alarmante desconocimiento por parte de los operadores judiciales, sobre sus presupuestos, características y alcances.*

Fuente: Tabla 12

## **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la aplicación de la pena multa presenta deficiencias que, de modo manifiesto, se observan al momento que los jueces la aplican, implicando ello, un alarmante desconocimiento por parte de los operadores judiciales, sobre sus presupuestos, características y alcances.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la aplicación de la pena multa presenta deficiencias que, de modo manifiesto, se observan al momento que los jueces la aplican, implicando ello, un alarmante desconocimiento por parte de los operadores judiciales, sobre sus presupuestos, características y alcances.

El 90% de los abogados encuestados señalan que la aplicación de la pena multa presenta deficiencias que, de modo manifiesto, se observan al momento que los jueces la aplican, implicando ello, un alarmante desconocimiento por parte de los operadores judiciales, sobre sus presupuestos, características y alcances, el 5% opina lo contrario, y el 5% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la aplicación de la pena multa presenta deficiencias que, de modo manifiesto, se observan al momento que los jueces la aplican, implicando ello, un alarmante desconocimiento por parte de los operadores judiciales, sobre sus presupuestos, características y alcances.

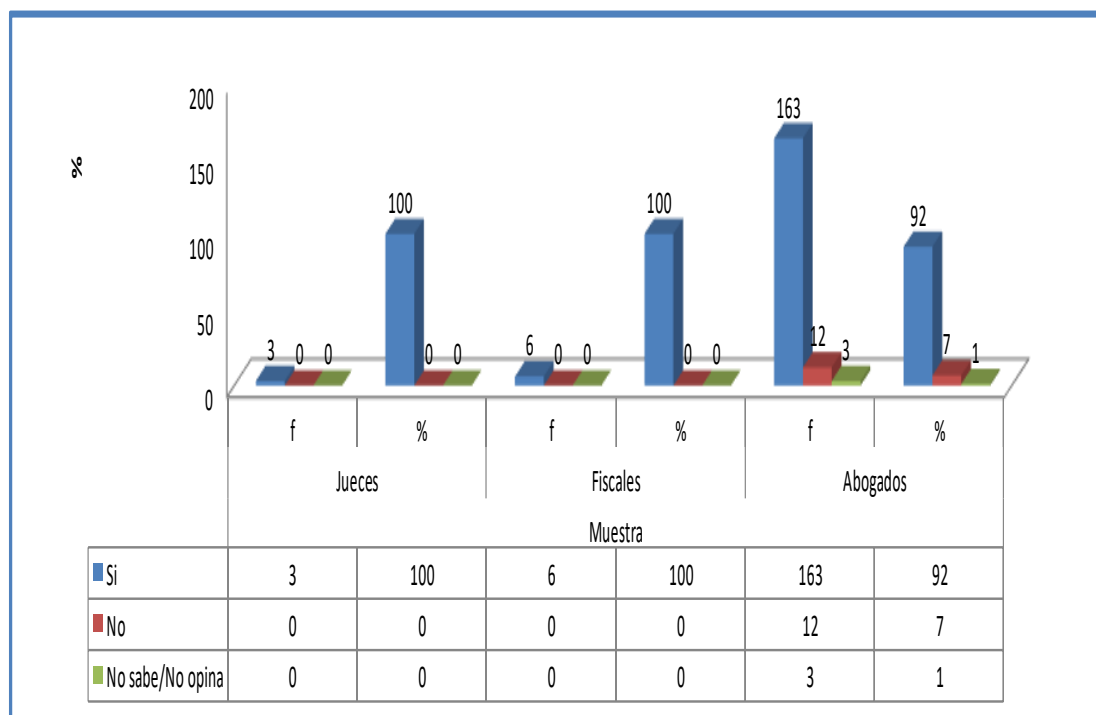
**Tabla 13**

*La pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	3	100	6	100	163	92
<b>No</b>	0	0	0	0	12	7
<b>No sabe/No opina</b>	0	0	0	0	3	1
<b>TOTAL</b>	3	100	6	100	178	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

**Figura 13**

*La pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal.*

Fuente: Tabla 13

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal.

El 92% de los abogados encuestados señalan que la pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal, el 7% opina lo contrario, el 1% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal.

#### **4.3.2 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada**

Los resultados de la entrevista aplicada a los magistrados se muestran a continuación:

- 1. ¿Considera usted que la aplicación de la pena de multa permite ejercer una sanción intimidatoria en el condenado? Fundamente.**

No, debido a que las multas aplicadas no son onerosas y además no las medidas impuestas no se cumplen, al no existir rigidez en su ejecución.

- 2. ¿Considera usted que los criterios establecidos para la aplicación de la pena de multa permiten su cumplimiento? Fundamente.**

No, porque los criterios establecidos no son los suficientemente intimidatorios.

- 3. ¿Considera usted que existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa? Fundamente.**

Si, debido a que no existe en la ley el mandato expreso que obligue a su cumplimiento.

- 4. ¿Considera usted que existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuándo podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento? Fundamente.**

Si, ya que al no existir parámetros conlleva al incumplimiento.

**5. ¿Considera usted que el incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la restricción de los derechos del condenado? Fundamente.**

No, porque si no se aplican medidas tales como la conversión, el sentenciado es reincorporado a la sociedad sin que se le afecten sus derechos.

**6. ¿Considera usted que la aplicación de la pena de multa permite rehabilitar al condenado? Fundamente.**

No, por cuanto los montos, el plazo determinado para el pago y las medidas para su ejecución no tienen los efectos intimidatorios para mejorar la conducta del condenado y les permita rehabilitarlos e incorporarlos a la sociedad sin ninguna represión por la misma.

**7. ¿Considera usted que la pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal? Fundamente.**

Considero que se debe implementar los mecanismos para su ejecución mediante la efectividad de los apercibimientos.

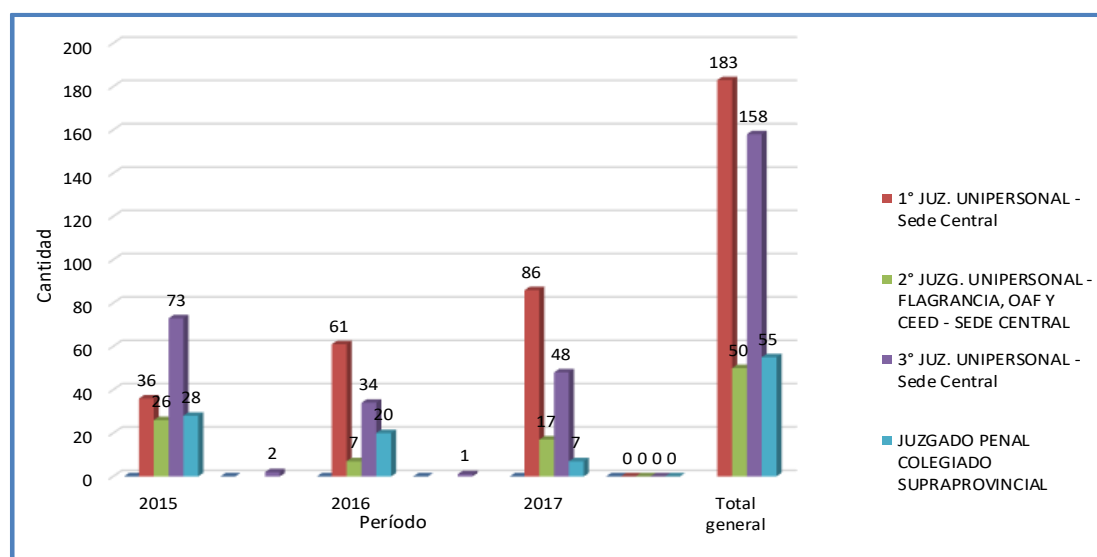
### 4.3.3 Análisis e interpretación de los resultados estadísticos la aplicación de la pena de multa en el período 2015-2017.

**Tabla 14**  
**Resumen de sentencias con pena de multa (2015-2017)**

Juzgado	2015		2016		2017		Total, general
	Pena Conjunta	Pena Sola	Pena Conjunta	Pena Sola	Pena Conjunta	Pena Sola	
1° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central	36		61		86	0	183
2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	26		7		17	0	50
3° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central	73	2	34	1	48	0	158
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL	28		20		7	0	55
<b>Total, general</b>	<b>163</b>	<b>2</b>	<b>122</b>	<b>1</b>	<b>158</b>	<b>0</b>	<b>446</b>

Fuente: Corte Superior de Justicia de Tacna

Elaboración: Departamento de Sistemas



**Figura 14**  
**Resumen de sentencias con multa (2015-2017)**

Fuente: Tabla 14.



**Comentario:**

En la tabla 14 se observa los resultados de las sentencias con pena de multa 2015-2017. En el año 2015 en el primer juzgado unipersonal se observan 36 casos con pena conjunta; en el segundo juzgado unipersonal (flagrancia, OAF, CEED) se observan 26 casos con pena conjunta; en el tercer juzgado unipersonal se observan 73 casos con pena conjunta; y, en el Juzgado Penal Colegiado se observan 28 casos con pena conjunta.

En el año 2016 en el primer juzgado unipersonal se observan 61 casos con pena conjunta; en el segundo juzgado unipersonal (flagrancia, OAF, CEED) se observan 7 casos con pena conjunta; en el tercer juzgado unipersonal se observan 34 casos con pena conjunta, y un solo caso con pena sola; y, en el Juzgado Penal Colegiado se observan 20 casos con pena conjunta; haciendo un total de 50 casos con pena conjunta.

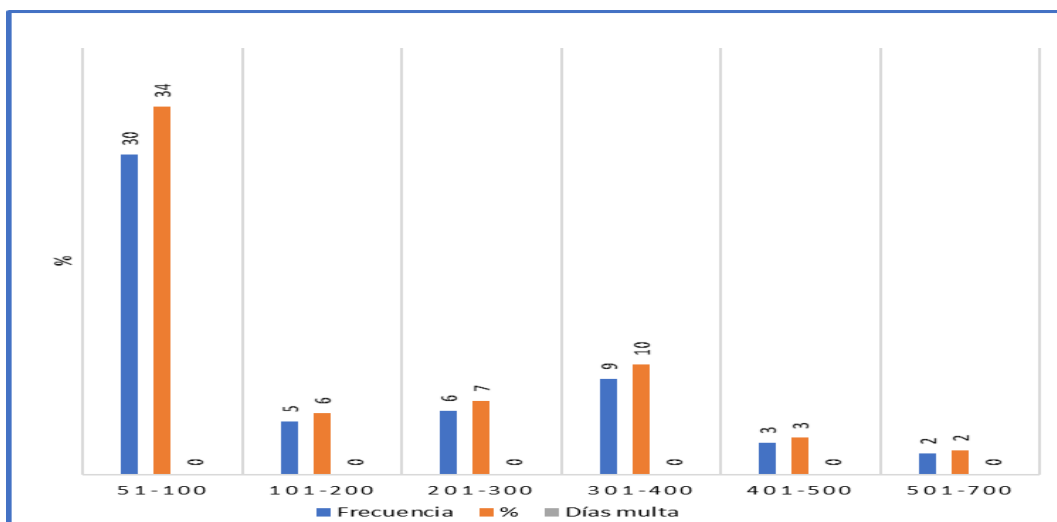
En el año 2017 en el primer juzgado unipersonal se observan 86 casos con pena conjunta; en el segundo juzgado unipersonal (flagrancia, OAF, CEED) se observan 17 casos con pena conjunta; en el tercer juzgado unipersonal se observan 48 casos con pena conjunta; y, en el Juzgado Penal Colegiado se observan 7 casos con pena conjunta.

**Tabla 15**  
**Aplicación de días multa (2015-2017)**

Frecuencia	%	Días multa
32	37	25-50
30	34	51-100
5	6	101-200
6	7	201-300
9	10	301-400
3	3	401-500
2	2	501-700

Fuente: Corte Superior de Justicia de Tacna

Elaboración: Departamento de Sistemas



**Figura 15**  
**Aplicación de días multa (2015-2017)**

Fuente: Tabla 15.

### Comentario:

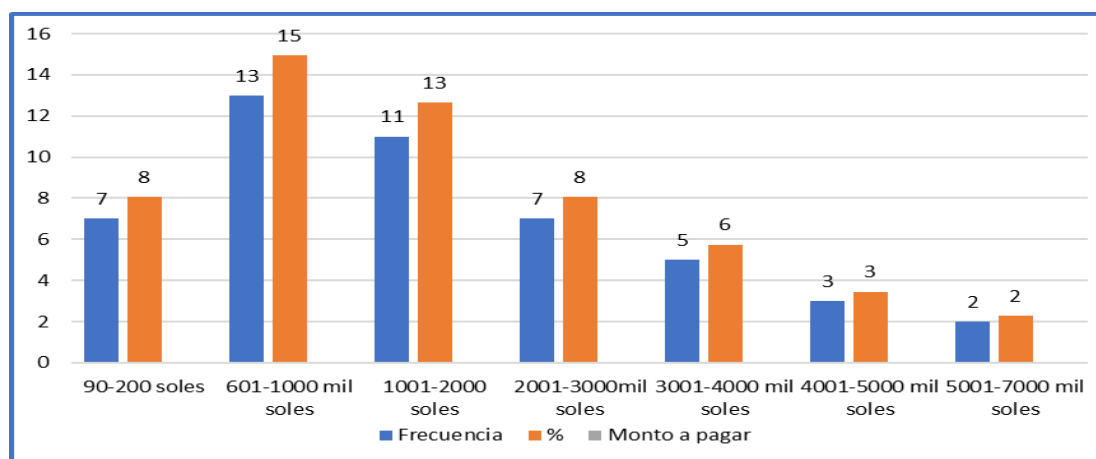
En la tabla 15 se observa los resultados de la aplicación de días multa en el período 2015-2017, en la que se destaca que en el 37% de casos se aplica entre 25 a 50 días multa; en el 34% de los casos se han aplicado entre 51 a 100 días multa; en el 6% de los casos entre 101 a 200 días multa; en el 7% de los casos entre 201 a 300 días multa; en el 10% de los casos entre 301-400 días multa; en el 3% de los casos de 401- a 500 días multa; y, en el 2% de los casos de 501 a 700 días multa.

**Tabla 16****Monto a pagar con la aplicación de la pena de multa (2015-2017)**

Frecuencia	%	Monto a pagar
7	8	90-200 soles
10	11	201-300 soles
12	14	301-400 soles
8	9	401-500 soles
9	10	501-600 soles
13	15	601-1000 mil soles
11	13	1001-2000 soles
7	8	2001-3000mil soles
5	6	3001-4000 mil soles
3	3	4001-5000 mil soles
2	2	5001-7000 mil soles

Fuente: Corte Superior de Justicia de Tacna

Elaboración: Departamento de Sistemas

**Figura 16****Monto a pagar con la aplicación de la pena de multa (2015-2017)**

Fuente: Tabla 16.

**Comentario:**

En la tabla 16 se observa los montos a pagar con la aplicación de la pena de multa en el período 2015 al 2017, en el 8% de los casos los montos oscilan entre 90 a 200 soles; en el 11% de 201 a 300 soles; en el 14% de 301 a 400 soles; en el 9% de los casos de 401 a 500 soles; en el 9% en los casos de 401 a 500 soles; en el 10% en los casos de 501 a 600 soles; en el 15% en los casos de 601 a 1000 soles; en el 13% de 1001 a 2000 soles; en el 8% en los casos de 2001 a 3000 soles; en el 6% en los casos de 3001 a 4000 soles; en el 3% de los casos de 4001 a 5000 soles; en el 2% en los casos de 5001 a 7000 soles.

#### **4.4 Comprobación de hipótesis y logro de objetivos**

La hipótesis del presente trabajo es: Las hipótesis fueron comprobadas mediante la aplicación de los instrumentos de medición (cuestionario, entrevista y ficha de análisis documental); y, la aplicación de método empírico, descriptivo e inductivo. Los resultados de su comprobación son detallados a continuación:

##### **4.4.1 Comprobación de la hipótesis específica “a”**

*Existiría relación deficiente entre la aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado.*

Para comprobar la hipótesis específica “a” se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal; y, entrevista, mostrados en las tablas y figuras 1,2,3,4,6,9 donde se observa que el 96% de la muestra encuestada señala que: Existiría relación deficiente entre la aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado. Asimismo, estos resultados coinciden con las entrevistas a los magistrados y las estadísticas sobre la aplicación de la pena de multa.

Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis específica “a”: *Existiría relación deficiente entre la aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado.*

#### **4.4.2 Comprobación de la hipótesis específica “b”**

*Existiría relación deficiente entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado.*

Para comprobar la hipótesis específica “b” se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal, y entrevista, mostrados en las tablas y figuras 1,2,3,4,7,9 donde se observa que el 93% de los encuestados manifiestan que: Existiría relación deficiente entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado., los resultados obtenidos nos han permitido corroborar la hipótesis planteada. Asimismo, estos resultados coinciden con las entrevistas a los magistrados y las estadísticas sobre la aplicación de la pena de multa.

Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis propuesta quedando de esta manera confirmada la hipótesis específica “b”.

#### **4.4.3 Comprobación de la hipótesis específica “c”**

*Existiría relación deficiente entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado.*

Para comprobar la hipótesis específica “c” se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal; y, entrevista, mostrados en las tablas y figuras 1,2,3,4,8,9 donde se observa que el 90% de los encuestados señalan que: c) *Existiría relación deficiente entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado.* Asimismo, estos resultados coinciden con las entrevistas a los magistrados y las estadísticas sobre la aplicación de la pena de multa.

Por lo tanto, en función del objetivo (c), se pudo comprobar la hipótesis propuesta quedando de esta manera confirmada la hipótesis específica “c”.

#### **4.4.4 Comprobación de la hipótesis específica “d”**

*Existiría relación deficiente entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado.*

Para comprobar la hipótesis específica “d” se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal; y, entrevista, mostrados en las tablas y figuras 1,2,3,4,9,10 donde se observa que el 90% de los encuestados señalan que: d) Existiría relación deficiente entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado. Asimismo, estos resultados coinciden con las entrevistas a los magistrados y las estadísticas sobre la aplicación de la pena de multa.

Por lo tanto, en función del objetivo (d), se pudo comprobar la hipótesis propuesta quedando de esta manera confirmada la hipótesis específica “d”.

#### **4.4.5 Comprobación de la hipótesis general**

La hipótesis de estudio planteada ha sido verificada en función de los objetivos propuestos y las cuatro hipótesis específicas:

- a) Existiría relación deficiente entre la aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado.
- b) Existiría relación deficiente entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado.
- c) Existiría relación deficiente entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado.
- d) Existiría relación deficiente entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado.

Por lo tanto, en función del objetivo e hipótesis propuesta queda confirmada la hipótesis de estudio.

#### **4.5 Discusión de resultados**

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017. La hipótesis del presente trabajo fue: Existiría relación deficiente entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

Los resultados con el enfoque empírico – inductivo y métodos aplicados sobre la hipótesis son mostrados en las tablas y figuras del 1 al 13 son los siguientes:

***a) Existiría relación deficiente entre la aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado, al hallarse que:***

En las tablas y figuras 1,2,3,4,6,9 donde se observa que el 96% de los encuestados manifiestan que: Existiría relación deficiente entre la aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado.

Estos resultados guardan correspondencia con el estudio De Amat, J. (2017). *Ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa por incapacidad económica del condenado en el sistema penal peruano en el año 2015*, el cual señala que: La capacidad económica del sujeto activo del delito es la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales al interior del sistema jurídico penal peruano que serán en número de 100 y abogados en número de 100, de la ciudad de Tacna.

***b) Existiría relación deficiente entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado.***

En las tablas y figuras 1,2,3,4,7,9 donde se observa que el 93% de los encuestados manifiestan que: Existiría relación deficiente entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado.

Asimismo, Canchari, A. (2015). en el estudio Ejecución de las penas de multa impuesta en las sentencias por los jueces penales de Huaraz. 2011-2015, el cual señala que, hay varios factores que definitivamente influyen para la inejecución de la pena de multa. Pero no nos hemos quedado en la sola constatación, sino a partir de ella proponemos recomendaciones, que ojalá sea una forma de reflexión; un punto de vista, que permita volver a discutir los fundamentos y aplicabilidad de la pena de multa en nuestro universo de estudio, pero también en nuestro país.



**c) *Existiría relación deficiente entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado.***

En las tablas y figuras 1,2,3,4,8,9 donde se observa que el 90% de los encuestados manifiestan que: Existiría relación deficiente entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado.

Así también Pérez, J. (2010), en el estudio: *La pena de multa: vigencia, desarrollos y nuevas propuestas en el proyecto de reforma del Código Penal 2008-2010*, señala que: la pena pecuniaria ha experimentado diferentes modalidades de organización y ejecución. Todas ellas han procurado superar las deficiencias y limitaciones de los esquemas precedentes. En ese sentido, se han sucedido formas de multa tasada, de multa global, de multa proporcional y de multa en base a unidades abstractas de referencia. Sin embargo, por sus peculiares criterios de determinación, el modelo que se ha impuesto con considerables ventajas frente a los demás es el de los días-multa.

**d) *Existiría relación deficiente entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado.***

En las tablas y figuras 1,2,3,4,9,10 donde se observa que el 90% de los encuestados manifiestan que: Existiría relación deficiente entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado.

Estos resultados guardan relación con el estudio de Espinoza, J. (2016), en su trabajo de investigación el nivel de cumplimiento de multas judiciales de personas jurídicas en la Corte Superior de Justicia de la Libertad durante el año 2014, el cual señala que: el cumplimiento de multas judiciales de personas jurídicas durante el año 2014 e identificar las causas o motivos que afectan directamente la recaudación por multas por parte de los responsables de la corte superior de justicia de la libertad,

siendo la parte prioritaria que se tenga muy buen nivel de cumplimiento de multas judiciales respecto a las persona jurídicas por parte de la entidad de la cual se realiza la presente investigación, porque contribuirá en incrementar sus ingresos propios y así puedan tener un mayor presupuesto para realizar mejoras en infraestructura, logística y material humano para el mejor desempeño en la administración de justicia.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

#### **5.1 Conclusiones**

##### **Primera:**

Existe relación deficiente entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

La extensión, importe, plazo de pago y el pago de la pena de multa tienen una relación indirecta en la rehabilitación del condenado, ya que el incumplimiento de la aplicación de la pena de multa no incide en la restitución de derechos, cancelación de antecedentes, conducta presentada y cumplimiento de la pena.

##### **Segunda:**

Existe relación deficiente entre la aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado.

Las deficiencias presentadas en la aplicación de la pena de multa tales como: importe del día multa, plazo del pago, y el pago de la pena de multa no afecta la restitución de los derechos restringidos en el condenado.

##### **Tercera:**

Existe relación deficiente entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado.

Las deficiencias presentadas en la aplicación de la pena de multa no tienen incidencia en la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

##### **Cuarta:**

Existe relación deficiente entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado.

La aplicación de la pena de multa determinada por el importe del día multa, plazo del pago, y el pago de la pena de multa no tiene incidencia en la corrección de las faltas cometidas por el condenado.

**Quinta:**

Existe relación deficiente entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado.

El incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la cancelación de la medida penal impuesta en el condenado.

## 5.2 Sugerencias

1. El Ministerio de Justicia debe proponer lineamientos de gestión a fin de establecer los mecanismos adecuados para el cumplimiento de la pena de multa y permitir la rehabilitación e incorporación a la sociedad sin ninguna represión por la misma.
2. El Poder Judicial y Ministerio Público debe coordinar acciones para implementar los mecanismos para ejecución de la pena de multa mediante los requerimientos de pago, estableciendo lineamientos eficientes para su ejecución.
3. El Poder Judicial debe implementar protocolos para la ejecución de la pena de multa, la cual debe estar a cargo del juez de ejecución penal, teniendo en consideración la cancelación previa del importe a la rehabilitación del condenado.
4. Los magistrados deben establecer el límite del periodo de la cancelación de la pena de multa, estableciendo el plazo perentorio y de acuerdo con el caso concreto debidamente normado.
5. El Poder Legislativo debe proponer una reforma legislativa en la cual se debe establecer que la pena de multa se debe aplicar en los delitos cuya pena no sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.

**PROPUESTA LEGISLATIVA**  
**“LEY QUE MODIFICA LA PENA DE MULTA”**

**ARTÍCULO 1.-** Incorpórese al Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 635, el Artículo 41-A,

**Artículo 41.-** La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

**Extensión del delito en la pena de multa artículo**

41-A.- La pena de multa se aplicará en los delitos cuya pena a imponerse no sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, y el juez de ejecución penal será el encargado del cumplimiento del pago total de la multa, ante el requerimiento del fiscal.

**ARTÍCULO 2.-** Reglamento. Para el cumplimiento de la presente ley, reglámenlese la misma en el plazo 90 días.

**ARTÍCULO 3.-** Vigencia. La presente ley entrada en vigencia con la expedición de su reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 4.-** Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan

a la Ley.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Existen deficiencias en la aplicación de la pena de multa tales como: importe del día multa, plazo del pago, y el pago de la pena de multa no afecta la restitución de los derechos restringidos en el condenado.
2. Las deficiencias presentadas en la aplicación de la pena de multa no inciden en la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales.
3. La aplicación de la pena de multa determinada por el importe del día multa, plazo del pago, y el pago de la pena de multa no tiene incidencia en la corrección de las faltas cometidas por el condenado.
4. El incumplimiento del pago de la pena de multa no incide en la cancelación de la medida penal impuesta en el condenado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, F. & González, J (2010). *Comentarios a la reforma penal de 2010*.  
Valencia: Tirant lo Blanch.
- Astrid, M (2005). *Hacia una Política de Rehabilitación* . Quito.p.82.
- Bustos, J. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Obras Completas. Tomo I. Lima:  
ARA Editores. 2004.
- Bramont, L. (1996) *Código Penal Anotado. Editorial El Ferrocarril. Revisar también  
Luis A. Bramont Arias y Luis A. Bramont-Arias Torres. Código Penal*. Lima:  
Editorial San Marcos.
- Cachón, M. & Moliné, (1997). *La Pena de Días-Multa como Alternativa a la Prisión*.  
*En: Cid Moliné, J. – Larrauri Pijoan, E. (Coordinadores). Penas  
Alternativas a la Prisión*. Bosch. Barcelona.
- Cabanellas, (2012). *Diccionario Jurídico*, México: Editorial Heliasta.p. 109.
- Cuello, E. (1920). *Penología, Penas y Medidas de seguridad- su ejecución*. Madrid:  
Editores Madrid.
- Choclán, J. (1997) *Individualización Judicial de la Pena. Función de la Culpabilidad  
y la Prevención en la Determinación de la Sanción Penal*. Madrid: Editorial  
Colex.
- De Lamo, J. (1997) *Penas y Medidas de Seguridad en el Nuevo Código*. Bosch.  
Barcelona.
- (Enciclopedia jurídica, 2016).
- Gracia, L. (2012). *Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito*. Cuarta Valencia:  
Tirant Lo Blanch. Valencia, 2012.
- Gálvez, T. (2009) *El Delito de Lavado de Activos. Criterios Sustantivos y Procesales,  
Análisis de la Ley Nro. 27765*.Lima: Jurista Editores.



- González, & Garita (1990). *La Multa en los Códigos Penales Latinoamericanos*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Hurtado, J. (1993). *La pena de multa*, Revista de Derecho y Ciencias Políticas.
- Hurtado, J. (2011) *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Cuarta Edición. Tomo II. Idemsa. Lima.
- Hernández, Fernández & Baptista( 2014). *Metodología de la Investigación científica*. México D.F: McGraw-Hill Companies, Inc.
- Jescheck, H. (1989). *Enfoque Juscomparativo de la Multa como Instrumento de la Política Criminal Moderna*. En: *Ciencias Penales*, Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Jescheck, H. (1987) *Tratado de Derecho Penal. Parte General. Volumen Segundo*. Bosh Casa Barcelona: Editorial S.A.
- Llorca, J. (1999) *Manual de Determinación de la Pena. Conforme al Código Penal de 1995*. Quinta Edición Valencia: Tirant Lo Blanch.
- López, J. (1999) *La Pena de Multa, en Las Penas en el Código Penal de 1995: Parte General*. Revista del Consejo General del Poder Judicial. Generalitat de Catalunya.
- Maurach, Gossöl, Zipf, H. (1995) *Derecho Penal. Parte General. Segundo Volumen*. Buenos Aires: Astrea.
- Manzanares, J. (1977) *La Pena de Multa. EXMA. Mancomunidad de Cabildos. Plan Cultural*. Zaragoza, 1977
- Mir Puig, C. (1996) *El Sistema de Penas y su Medición en la Reforma Penal*. Bosh Casa Editorial. S.A. Barcelona.

- Martínez, C. (1997). *La Regulación de la Pena de Multa en el Código Penal Español de 1995. En: Estudios Penales y Criminológicos XX. Universidad Santiago de Compostela.*
- Mapelli, J. (1966). *Las Consecuencias Jurídicas del Delito.* Tercera Edición. Madrid: Editorial Civitas.
- Prado, V. (2000) *Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú el mismo autor, en Estudios Preliminares del Código Penal.* Segunda Edición. APECC. Lima: Gaceta Jurídica.
- Puente, L. (2009). *Suspensión y Sustitución de las Penas.* Primera Edición. Madrid: Editorial La Ley.
- Riega-Virú, Y. (2010). *Investigación y desarrollo de tesis en derecho. Lima-Perú: Mad Corp S.A.*
- Regis, L. (1992) *Del Sistema de Conminación de la Multa en el Código Penal Brasileño. En: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo XLV.*
- Roldán, H. (1983) *El Dinero, Objeto Fundamental de la Sanción Penal. Un Estudio Histórico de la Moderna Pena de Multa.* Madrid: Akal Editor.
- Sanz, N. (2000). *Alternativas a la Pena Privativa de Libertad. España, 2000, p. 318-319. Precisa la autora que “El menoscabo patrimonial experimentado por el penado con la multa, es el medio a través del que se busca* España: editorial colex
- Soler, S. (1956) *Derecho Penal Argentino. Tomo II. Tipografía Argentina. Reimpresión.* Buenos Aires: Reimpresión.
- Sandoval, E. (1984) *Penología. Parte Especial. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1984.*

- Terragni, M. (2003). *La pena de multa*, Recuperado el 25 de julio de 2016, de *La pena de multa* :<http://www.terragnijurista.com.ar/libros/pmulta.htm>.
- Vizcardo. H. (2009) *Derecho Penal General. Proderecho*. Lima, 2009, p. 102.
- Velásquez, F. (2009). *Derecho Penal. Parte General*. Cuarta Edición. Colombia: comlibros.
- Villa, J. (2008) *Derecho Penal. Parte General. Tercera Edición*. Lima: Editorial Grijley.
- Zaffaroni, E. (1990) *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

### **Tesis**

- Argueta, M. (2005). *La pena de multa conforme el Código Penal y la necesidad de que el juez, previo a decretarla se auxilie de un informe socioeconómico y psicológico en los delitos cuya sanción sea la multa*.
- Canchari, A. (2015). *Ejecución de las penas de multa impuesta en las sentencias por los jueces penales de Huaraz. 2011-2015*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- De Amat, J. (2017). *Ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa por incapacidad económica del condenado en el sistema penal peruano en el año 2015*. Universidad Privada de Tacna.
- Du Puit, J. (1998). *La Pena de Multa*. pp-33-34.
- Espinoza, J. (2016). “*Nivel de cumplimiento de multas judiciales de personas jurídicas en la corte superior de justicia de la libertad durante el año 2014*”, Universidad Señor de Sipán.
- Hurtado, J. (1993). *La pena de multa*, Revista de Derecho y Ciencias Políticas

- Miranda, S. (2016). *El incumplimiento de la pena de multa fijada para el delito de cohecho activo genérico en la 1era Fiscalía Anticorrupción de Lima en los años 2013 – 2015*, Universidad César Vallejo, Lima- Perú.
- Pérez, J. (2005). *La pena de multa en el derecho penal peruano. Desarrollo normativo y jurisprudencial*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pérez, J. (2010). *La pena de multa: vigencia, desarrollos y nuevas propuestas en el proyecto de reforma del Código Penal 2008-2010*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pongo, R. (2016). *La pena de multa en el Distrito Judicial de Lambayeque*, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

## **ANEXOS**

**TITULO**  
**APLICACIÓN DE LA PENA DE MULTA Y LA REHABILITACION DE LOS CONDENADOS**  
**EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA,2015-2017**

<p><b>Problema General</b> ¿Qué relación existe entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna,2015-2017?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> a) ¿Qué relación existe entre aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado? b) ¿Qué relación existe entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado? c) ¿Qué relación existe entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado? d) ¿Qué relación existe entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la relación entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> a) Determinar la relación que existe entre aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado. b) Determinar la relación que existe entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado. c) Determinar la relación que existe entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado. d) Determinar la relación que existe entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado.</p>	<p><b>Hipótesis Principal</b> Existiría relación deficiente entre la aplicación de la pena de multa y la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.</p> <p><b>Hipótesis Derivadas</b> a) Existiría relación deficiente entre la aplicación de la extensión de la pena de multa y la restitución de los derechos del condenado. b) Existiría relación deficiente entre la aplicación del importe del día-multa y la cancelación de los antecedentes del condenado. c) Existiría relación deficiente entre la aplicación del plazo del pago de multa y la conducta del condenado. d) Existiría relación deficiente entre el pago de la pena de multa y el cumplimiento de la pena por el condenado.</p>	<p><b>V.Independiente</b> <b>X= Aplicación de la pena de multa</b></p> <p><b>V. dependiente</b> <b>Y=Rehabilitación del condenado</b></p>	<p>X1= Extensión de la pena de multa X2= Importe del día-multa X3= Plazo del pago de multa X4=Pago de la pena de multa Y1=Restitución de derechos Y2=Cancelación de antecedentes Y3=Conducta presentada Y4=Cumplimiento de la pena</p>	<p>X1.1=Mínimo de días X1.2=Máximo de días X2.1=Monto mínimo en relación al ingreso del condenado X2.2= Monto máximo en relación al ingreso del condenado X3.1=Número de días para efectuar el pago X3.2=Facilidades de pago X.3.3=Cumplimiento del plazo X4.1=Cumplimiento del pago X4.2=Nivel de cumplimiento Y1.1=Derechos restringidos Y1.2=Derechos repuestos Y2.1=Penales Y2.2=Judiciales Y2.3= Policiales Y3.1=Faltas cometidas Y3.2=Faltas corregidas Y4.1=Cancelación de la medida penal impuesta Y4.2=Nivel de cumplimiento</p>	<p><b>Tipo</b> <b>Básica</b> <b>Nivel:</b> Relacional <b>Diseño:</b> No experimental, transversal</p> <p><b>Población y muestra</b> <b>Universo.</b> La población estará conformada por sentencias con pena de multa y profesionales del derecho de Tacna. <b>Muestra.</b> 187 profesionales del derecho y 87 sentencias <b>Técnicas.</b> Análisis documental. Encuesta. Entrevista <b>Instrumentos.</b> Ficha de Análisis Cuestionario Cédula de entrevista</p>
--	--	---	---	--	---	--

## **CUESTIONARIO**

### **LA PENA DE MULTA Y LA REHABILITACION DE LOS CONDENADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**

#### **Introducción**

Señor (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre la incidencia de la aplicación de la pena de multa en la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna.

Al responder cada uno de los ítems marque con un aspa la alternativa que considere conveniente, ya que el presente instrumento de medición servirá de apoyo a nuestra investigación de estudio.

#### **A. Aplicación de la pena de multa**

**1. ¿Considera usted que la pena de multa fijada sobre un mínimo de 10 y máximo 365 días multa es aplicada de acuerdo a la gravedad del hecho?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina

**2. ¿Considera usted que el importe del día-multa se establece acorde al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc.?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina

**3. ¿Considera usted que el plazo del pago de pena de multa permite su efectivo cumplimiento?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina

**4. ¿Considera usted que el pago de la pena de multa se cumple en la oportunidad requerida?**

- a. Si.....

- b. No.....
- c. No sabe no opina

**5. ¿Considera usted que el incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la restricción de los derechos del condenado?**

- a. Si.....
- b.No.....
- c. No sabe no opina

**6. ¿Considera usted que el incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la reposición de los derechos del condenado?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina

**7. ¿Considera usted que el incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la cancelación de los antecedentes del condenado?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina

**8. ¿Considera usted que la aplicación de la pena de multa permite modificar la conducta del condenado?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina

**9. ¿Considera usted que existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina

**10. ¿Considera usted que existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuándo podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina



**11. ¿Considera usted que la aplicación de la pena de multa permite rehabilitar al condenado?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina

**12. ¿Considera usted que la aplicación de la pena multa presenta deficiencias que, de modo manifiesto, se observan al momento que los jueces la aplican, implicando ello, un alarmante desconocimiento por parte de los operadores judiciales, sobre sus presupuestos, características y alcances?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina

**13. ¿Considera usted que la pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal?**

- a. Si.....
- b. No.....
- c. No sabe no opina

## **ENTREVISTA**

### **LA PENA DE MULTA Y LA REHABILITACION DE LOS CONDENADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**

#### **Introducción**

Señor (a), la presente entrevista es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre la incidencia de la aplicación de la pena de multa en la rehabilitación de los condenados en el distrito judicial de Tacna. Por lo que se sugiere conteste las preguntas formuladas fundamentando cada una de las mismas.

- 1. ¿Considera usted que la aplicación de la pena de multa permite ejercer una sanción intimidatoria en el condenado? Fundamente.**
- 2. ¿Considera usted que los criterios establecidos para la aplicación de la pena de multa permiten su cumplimiento? Fundamente.**
- 3. ¿Considera usted que existe un elevado porcentaje de incumplimiento del pago de pena de multa? Fundamente.**
- 4. ¿Considera usted que existe un vacío en la norma al no señalarse hasta cuándo podría prolongarse dicho pago mensual, el cual genera su incumplimiento? Fundamente.**

5. **¿Considera usted que el incumplimiento del pago de la pena de multa incide en la restricción de los derechos del condenado? Fundamente.**
6. **¿Considera usted que la aplicación de la pena de multa permite rehabilitar al condenado? Fundamente.**
7. **¿Considera usted que la pena multa debe ser modificada y/o derogada a fin de que se cumpla con los fines previstos de la sanción penal? Fundamente.**

*Gracias por vuestra gentil colaboración....*

Tacna, 15 de agosto del 2018

Señor(a)

Mag. Saul Santos Pastor Tapia

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Civil Penal, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.


El instrumento tiene como objetivo medir la variable Independiente y Dependiente, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

  
Yenny Ojeda Sutilago  
DNI 00492245

  
Recibido  
15-08-18

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015	<b>Páginas</b> 02

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): *... Pastor Tapia Saul Santos*.....
- 1.2. Grado Académico: *Magister en Derecho Penal*.....
- 1.3. Profesión: *Abogado*.....
- 1.4. Institución donde labora: *Pod. Judicial*.....
- 1.5. Cargo que desempeña: *Juz. Unipersonal*.....
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
*Questionario y entrevista*.....
- 1.7. Autor del instrumento: *Geny Suci Ordo Aniaga*.....
- 1.8. Programa de postgrado: *Derecho con mención Ciencias Penales*.....

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						30
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		30				



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
Escuela de Posgrado  
Centro de Investigación  
Formato de Validación por expertos

Codificación  
CEIN fve - 001

Versión  
00

Vigencia  
2015

Páginas  
02

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 30

3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
NO FAVORABLE \_\_\_\_\_

3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Tacna, 15 de agosto del 2018

Firma

Tacna, 15 de agosto del 2018

Señor(a)

Dr. Pedro Franco Apaza

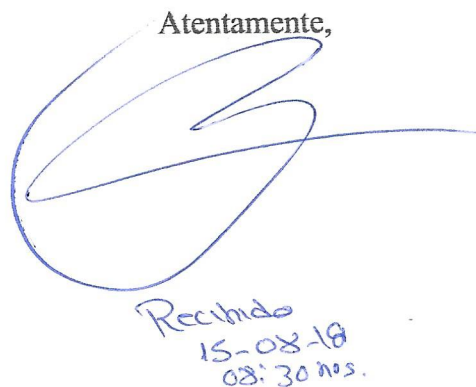
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en Desarrollo - Ciencias Sociales, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable Dependiente e Independiente, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

  
Yente Ojeda Arriaga  
DNI 00492545

Atentamente,  
  
Recibido  
15-08-18  
08:30 hrs.





**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**Escuela de Posgrado**  
**Centro de Investigación**  
**Formato de Validación por expertos**

<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015	<b>Páginas</b> 02
---------------------------------------	----------------------	-------------------------	----------------------

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): *Francisco Apaza, Pedro*
- 1.2. Grado Académico: *Doctor en Derecho*
- 1.3. Profesión: *Abogado*
- 1.4. Institución donde labora: *Poder Judicial*
- 1.5. Cargo que desempeña: *Juez Unipersonal*
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
*Questionario y encuesta*
- 1.7. Autor del instrumento: *Yenny Susi Ojeda Santiago*
- 1.8. Programa de postgrado: *Derecho con mención Ciencias Penales*

**II. VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles					X
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
<b>4. COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					8	20
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		28				





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
Escuela de Posgrado  
Centro de Investigación  
Formato de Validación por expertos

Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02
--------------------------------	---------------	------------------	---------------

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 28

3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
NO FAVORABLE \_\_\_\_\_

3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Tacna, 15 de agosto del 2018

Firma

Tacna, 15 de agosto 2018

Señor(a)

Dr. Wilber Chavez Torres

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en Desarrollo con enfoque Ciencias Perales, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable Dependencia e Independencia, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el

operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

  
  
Recibido 15-08-18



**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**Escuela de Posgrado**  
**Centro de Investigación**  
**Formato de Validación por expertos**

<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015	<b>Páginas</b> 02
---------------------------------------	----------------------	-------------------------	----------------------

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): *Dr. Wilber Chavez Torres*
- 1.2. Grado Académico: *Doctor en Derecho Penal*
- 1.3. Profesión: *Abogado*
- 1.4. Institución donde labora: *Ministerio Público*
- 1.5. Cargo que desempeña: *Fiscal Provincial*
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
*Cuestionario y Encuesta*
- 1.7. Autor del instrumento: *Yeny Suci Ochoa Arizaga*
- 1.8. Programa de postgrado: *Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales*

**II. VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles					X
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
<b>4. COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						30
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		30				



**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**Escuela de Posgrado**  
**Centro de Investigación**  
**Formato de Validación por expertos**

<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015	<b>Páginas</b> 02
---------------------------------------	----------------------	-------------------------	----------------------

**III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN**

3.1. Valoración total cuantitativa: 30

3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
NO FAVORABLE \_\_\_\_\_

3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Tacna, 15 de agosto 2014

Firma